

UNIVERSIBAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Tourism of Self-one of Self-on

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
C U A U T I T L A N

"DETERMINACION, REGISTRO Y PAGO DE LAS CUOTAS A QUE ESTAN SUJETAS LAS EMPRESAS"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A

ALBA HERNANDEZ PATRICIA GUADALUPE

ASESOR DE TESIS: JUAN CORTES GUTIERREZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

19**9**6

TEGIS CON FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN UNDAD DE LA ADMINITRAZION ESCUAR DEPARTAMENTO DE ENAMENES PROFESIONALES, A. M. FAMILIA DE ESTUDIO SUPERIORES DE VITILIA

ASUNTO: VOTOS APROBATORIO

DR. JAINE KELLER TORRES DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN P R E S E N T E .

DEPARTMENTO DE AT'N: Ing. Rafael Room des Continues Jefe del Departamento de Examenes Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Eximenes. nos permitimos comunicar a usted que revisamos el trabajo
"Determinación, registro y pago de las cuotas a que están
sujetas las Empresas".
que presenta la pasante: Alba Hernández Patricia Guadaluna.
con mumero de cuenta: 8737737-6: para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría
Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.
A T E N T A M E N T E . "POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU" Cuautitián Izcalli, Edo. de Méx., a <u>OB</u> de <u>Abril</u> de 199 <u>06</u> .
PRESIDENTE C.P. Ma. Blanca Nieves Jiménes y Jiménes lu 31 January
VOCAL C.P. Elsa Margarita Galicia Laguna 14/194 19-04-96
SECRETARIO L.C. Juan Cortés Gutierres July 9-04.96
ier. SUPLENTE C.P. Elsa Aguilar Pacheco 8/Lonia /96 //gw
2do. SUPLENTE L.D. Isabel Ortega Mondragón Plancia

UAE/DEP/VAP/OI

DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS

ESTE TRABAJO ESTA DEDICADO AL

La UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO por haber hecho posible la meta mas importante, mi formación profesional.

A la FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN de la UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO por ser la Institución
en la que con el transcurso del tiempo he
logrado concluir mis estudios profesionales.

AL PROFESOR JUAN CORTES GUTIERREZ

Al profesor C. P. Juan Cortés Gutièrrez por brindarme su tiempo extraclase, más aún; sus atenciones en horas de descanso, su gran apoyo y ayuda profesional para la realización de éste trabajo de Tesis, y con el la culminación de éste sueño.

AL H. JURADO.

- C.P. MA. BLANCA NIEVES JIMENEZ Y JIMENEZ.
- C.P. ELBA MARGARITA GALICIA LAGUNA.
- L.C. JUAN CORTES GUTIERREZ.
- C.P. ELBA AGUILAR PACHECO.
- L.D. ISABEL ORTEGA MONDRAGON.

DEDICATORIA

A MIS PADRES

PEDRO Y MARIA DE LA LUZ

Gracias a su apoyo he realizado una de mis mas anheladas metas, por ello espero de algún modo poder retribuirles parte de los sacrificios que han realizado por mi.

Gracias por brindarme esta maravillosa oportunidad.

A MIS HERMANOS

LETICIA Y JOSE

Por su apoyo, compañía y por el simple hecho de tener la oportunidad de que sean mis hermanos.

A MI TIO José Luis.

Por su apoyo, ayuda y comprención; y por brindarme la ayuda para empezar a ser una profesionista.

A MI FAMILIA

A toda mi familia que de alguna manera contribuyeron en mi vida para mi formación.

A MIS AMIGOS

Alejandro Elhiù Castro Pèrez y Armando Mejla Sànchez, por toda su ayuda y apoyo para realizar èste trabajo de Tesis.

A Oscar Daniel Rodriguez Montiel por su apoyo incondicional, y por estar conmigo siempre que lo necesito.

A Angel donde quiera que se encuentre.

Y a todos mis amigos por estar cerca de mi.

INDICE

TEMA: " DETERMINACION, REGISTRO Y PAGO DE LAS CUOTAS A QUE ESTAN SUJETAS LAS EMPRESAS. "

PA	Э.
INTRODUCCION	1
INDICE DE ABREVIATURAS	4
CAPITULO I, INTEGRACION DEL BALARIO BASE	
DE COTIZACION	6
1.1 Concepto	6
1.2 Criterios de integración del salario	7
1.3 Cuadro general de integración salarial 2	4
1.4 Estudio comparativo de integración	
salarial IMSS e INFONAVIT, 4	4
CAPITULO II. CUOTAB AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO	
SOCIAL. (I. M. S. S.) 6	2
2.1 Generalidades sobre las aportaciones	
al IMS9 6	5
2.2 Obligaciones obrero-patronales 6	9
(Plazos en tiempo y forma de la inscripcion,	
asi como de pagos).	

	PAG.
2.2.1 Registro e inscripción	70
2.2.2 Otras obligaciones	74
2.2.3 Fecha y monto de los pagos	76
2.3. Prestaciones	80
2.3.1 Enfermedades y Maternidad	80
2.3.2 Invalidez, vejez, cesantia en edad	
avanzada y muerte	83
2.3.3 Riesgo de trabajo	89
2.3.4 Del seguro de guarderias para hijos	de ⁻
aseguradas	102
2.4. Conceptos que forman las cuotas y	
porcentajes	103
a) Enfermedad y maternidad	103
b) Invalidez, vejez, cesantia y muerte.	103
c) Riesgo de trabajo	105
d) Guarderias	107
2.5. Topes limite de Salario Base de	
Cotización	107
2.6. Càlculo de la liquidación	109
Autodeterminación de las cuotas al IMSS.	
(Autodeterminación Bimestral).	
(Fotoro Provisional)	

4'.,

•

	PAG.
CAPITULO III. 2% SISTEMA DE AHORRO PARA	
EL RETIRO. (S. A. R.)	116
3.1 Generalidades del SAR	116
3.1.1 Concepto	116
3.1.2 Generalidades,	117
3.2 Caracteristicas	124
3.3 Derechoe del trabajador	124
3.4 Obligaciones de los trabajadores	130
3.5 Derechos de los patrones	134
3.6 Obligaciones de los patrones	136
3.7 Derechos de los Bancos	140
3.8 Obligaciones de los Bancos	142
3.9 Plazos para el pago	147
3.10 Formatos	149
CAPITULO IV. 5% APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FOND	0
NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOB	
TRABAJADORES. (INFONAVIT)	154
4.1 Generalidades sobre las aportaciones	
al INFONAVIT	154
4.2 Generalidades acerca de los créditos que	
otorga •1 INFONAVIT	161
4.3 Iscripcion al INFONAVIT	170
(Inscripción v formato de la solicitud de	

ì

	PAG.
Registro Empresarial).	
4.4 Derechos de los trabajadores	172
4.5 Obligaciones de los trabajadores	179
4.6 Derechos de los patrones	180
4.7 Obligaciones de los patrones	182
4.8 Derechos del INFONAVIT	186
4.9 Obligaciones del INFONAVIT	187
4.10 Obligaciones de las Instituciones de	
crèdito	191
4.11 Tope de selario base para el cálculo	
de las aportaciones al INFONAVIT	194
4.12 Plazos para el pago de las	
eportaciones	194
CASO PRACTICO	176
APE NDICE	
(Formatos para aportaciones: IMSS, SAR e	
INFONAVIT)	23 0
COMENTARIOS MAS IMPORTANTES A LAS REFORMAS DE LA	
LEY DEL SEGURO SOCIAL	245
CONCLUSIONES	254
RIBITOGRAFIA	258

.

.

INTRODUCCION

En toda relación laboral debe existir una remuneración que se derive de ésta, es decir percepciones por un trabajo personal subordinado. Así mismo de éstas percepciones se generarán algunas obligaciones que serán el objeto de la presente Tesis, como son las aportaciones de cuotas a Institutos encargados de recaudarlas para cubrir servicios de previsión social.

Es de gran importancia su estudio puesto que México es un país con un alto porcentaje de fuerza de trabajo y por lo tanto una importante fuente de ingresos en materia de cuotas y aportaciones obrero-patronales al IMSE, SAR e INFONAVIT.

Las aportaciones y cuotas, así como la integración del salario juega un papel muy importante para efectos de pago de las mismas; ya que de este salario deberán determinarse el cálculo de las cuotas que se habrán de enterar a los diversos Organismos.

Sin embargo las cuotas derivadas de estas percepciones no son todas cubiertas por los trabajadores, existen porcentajes que son pagados por los patrones. Tal es el caso de Las cuotas al I.M.S.S., que serán cubiertas tanto por patrones como por trabajadores de acuerdo a los porcentajes que la Ley de I.M.S.S. marca para el año vigente. El 2% del S.A.R. y el 5% de INFONAVIT, cubierto sòlo por el patròn. Esto es en lo referente a cuotas y aportaciones obligatorias.

A lo largo del desarrollo del presente trabajo estudiaremos que existen diversos criterios para integrar al salario, cuestión por la cual existen confusiones así como discrepancias; pero de alguna manera, se dará una idea general para integrar el mismo.

Pero si bien el primer punto a tratar serà la integración del salario, después tendremos que realizar el cálculo de éstas cuotas y aportaciones de acuerdo a los porcientos que la Ley correspondiente nos marca para cada una de ellas (LIMSS, RGSAR, LINFONAVIT), sin olvidar los topes que la misma nos señala.

El presente trabajo se basa en una recopilación de datos de diversas fuentes como: Leyes, publicaciones, revistas, algunas investigaciones, etc., mismas que nos dan un panorama de como se integran los salarios para determinar las cuotas a los que están sujetas las empresas, de que manera se determinan, sus formatos, plazos y algunas observaciones a cada uno de ellos.

Su finalidad entre otras, es la de tener el conocimiento de los mecanismos de cálculo de estas cuotas y su forma de presentación de manera sencilla, para un mejor manejo de las cuotas.

INDICE DE ABREVIATURAS

D. F. DISTRITO FEDERAL.

LFT LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

SHCP SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO

PUBLICO.

SCJN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA

NACION.

TFF TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.

SETFF BALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FISCAL

DE LA FEDERACION.

SMG SALARIO MINIMO GENERAL.

SMGDF SALARIO MINIMO DEL DISTRITO

FEDERAL.

SDI BALARIO DIARIO INTEGRADO.

LES LEY DEL SEGURO SOCIAL.

IMBS INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO

SOCIAL.

DOF DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

IVCM INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN

EDAD AVANZADA Y MUERTE.

E Y M ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

RT RIESGO DE TRABAJO.

GUARDERIAS.

SAR SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

INFONAVIT

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE

LA VIVIENDA PARA LOS

TRABAJADORES.

RGBAR

REGLAS GENERALES SOBRE EL BISTEMA

DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS

TRABAJADORES SUJETOS A LEYES DEL

SEGURO SOCIAL Y DEL INFONAVIT.

RFC

REGISTRO FEDERAL DE

CONTRUBUYENTES.

CONBAR

COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE

AHORRO PARA EL RETIRO.

CFF

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

LINFONAVIT

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO

NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA

LOS TRABAJADORES.

S.D.

SALARIO DIARIO.

S.D.I.

SALARIO DIARIO INTEGRADO.

CAPITULO I. INTEGRACION DEL SALARIO BASE DE COTIZACION.

1.1 CONCEPTO

La integración del salario es muy importante, pues es la base para el cálculo de las cuotas y aunque no hay un criterio claro y uniforme; se observa desde distintos puntos de vista, agregaremos que existen restricciones para que formen parte de la base de cotización. Habrá que tomar en cuenta elgunos puntos para saber si algunas parcepciones forman o no parte de la base. Es por ello que surge incertidumbre entre las personas que setán tanto sujetas al cálculo, como el pago de éstas cuotas.

Tomando en cuenta lo antes señalado se dará una idea de éstos criterios, puès su incumplimiento nos causarla multas, recargos y actualizaciones, así como sus accesorios.

El salario integrado se puede definir como la integración de las percepciones que un trabajador obtiene como: cuota diaria, gratificaciones, remuneraciones, prestaciones, primas, ayudas, fondos de ahorro, alimentos, habitación, tiempo extra e incentivos, etc. siempre y cuando sean

entregadas de manera permanante. Dicho salario integrado que nos servirá de base para el cálculo de impuestos, cuotas y aportaciones.

Pero también encontraremos algunas otras que no integrarán el salario, como pueden ser instrumentos de trabajo, fondos de ahorro, cuotas de seguro de retiro, aportaciones al INFONAVIT, etc.

Debemos hacer una aclaración pues existen algunos conceptos que pudieran no formar parte del salario integrado, pero por ciertas condicionantes forman parte de éste. Un ejemplo : alimentación , habitación, horas extras, etc. en los que tendriamos que sujetarnos a restricciones que nos señala la ley.

Definiremos al salario integrado como sigue: "Salario integrado es la base o cuantia sobre la que se aplican porcentajes de las cuotas del IMSS, aportaciones al SAR e INFONAVIT, a efecto de determinar el total de dinero que el patrón deberá enterar por concepto de aportaciones, en un periodo dado."

La cuota diaria es " La cantidad en efectivo que recibe el trabajador por el cumplimiento de su jornada ordinaria ". Mientras que el salario integrado es la cantidad que resulta de sumar a la cuota diaria todas las prestaciones

legales y contractuales, en dinero o en especie que reciba el trabajador por sus servicios.

1.2 CRITERIOS DE INTEGRACION DEL SALARIO.

Dentro del marco legal encontramos los criterios que se aplican para efectos laborales, ya que de esta integración depende sobre que salario base se van a hacer por ejemplo las indemnizaciones por riesgo de trabajo, etc.

La Ley Federal del trabajo, en sus articulos 82, 84, 124, 484, 485; nos define a las percepciones que integran al salario, al respecto el articulo 62 cita lo que se entiende por salario y dice " Salario es la retribución que debe pagar el patròn al trabajador por su trabajo", el salario (cuota diaria) puede ser fijo, variable o mixto. El promedio del total debe servir de base para pagos por septimos dias, dias de descanso obligatorio, vacaciones, aguinaldo, etc.; aqui entenderiamos que salario es la cantidad que un patron da a su trabajador por el trabajo personal subordinado que desempeñe, pero como se aclara en el articulo 84 no solo està integrado netemente de esa retribución sino de algunas otras, con esto nos referimos a que no solo se integrará el salario por la percepción en efectivo. El articulo 84 nos dice que "El salario se integrarà por los pagos hechos en efectivo gratificaciones, percepciones, diaria. habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al

trabajador por su trabajo".

Con lo anterior se entenderia que se refiere a todo tipo de percepciones que tenga un trabajador pero debemos recordar que existen algunas modalidades a este respecto.

En lo que respecta al articulo 485 de la misma Ley indica que "La cantidad que se tome como base para el pago de las indemnizaciones no podrà ser inferior al salario minimo. El articulo 484 de la Ley Federal del Trabajo nos señala que: " Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este titulo , se tomarà como base el salario dierio que perciba el trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba, hasta que se determine el grado de la incapacidad, el de la fecha en que se produzca la muerte o el que percibia al momento de su separación de la empresa.

Desde el punto de vista laboral se integrarán al salario:

- Cuota diaria
- Percepciones
- Comisiones no mercantiles
- Gratificaciones
- Habitación
- Prestaciones en especie
- Propinas en hoteles, restaurantes y similares

El fundamento para este criterio lo podemos encontrar en la Ley Federal del trabajo en su articulo 143.

INTEGRACION SALARIAL PARA I. M. S. S.

El Còdigo Fiscal de la Federación en su articulo 2 frac.

II define a las aportaciones al I.M.S.S., como contribuciones de seguridad social. Y la Ley del Seguro Social nos indica que conceptos integran el salario para efectos del cálculo de estas aportaciones en su articulo 32 y expresa como integrante del salario "cualquier cantidad o prestación que se entregue al trabajador por eus servicios".

Con èste concepto no podemos precisar cuales son los integrantes del salario pero a continuación nombraremos algunos:

- cuota diaria
- Gratificaciones
- Parcepcionee
- Habitación
- Primas
- Comisiones no mercantiles
- Prestaciones en especie

Y como regla general podriamos decir que siempre y cuando sean pagadas de manera permanente y cuantificable.

Hay algunos conceptos los cuales están expresamante

exceptuados, claro que con algunos requisitos y modalidades.

- -Instrumentos de trabajo, ropa y similares
- Aportaciones a fondos de ahorro
- Gastos para fines sociales de caracter sindical
- Aportaciones adicionales para el seguro de retiro
- Aportaciones al INFONAVIT
- Participación de utilidades a trabajadores
- Alimentación onerosa
- Habitación onerosa
- Despensas
- Premios por asistencia y puntualidad
- Aportaciones para fines sociales
- Aportaciones a fondos de pensiones

El Consejo tècnico del I.M.S.S. tiene criterios interpretativos y de aplicación legal con respecto a los conceptos exentos de integración que van más allá del texto de las normas juridicas.

Algunos de estos conceptos están sujetos a condicionantes en cuanto a su integración, así que se sujetarán a algunos acuerdos y criterios publicados a su respecto, mismos que han sido publicados en el Diario Oficial en el caso de conceptos referentes a integración al IMSS y de los cuales se hablará; algunos ejemplos de éstos serian :

habitación, fondo de ahorro, alimentación, etc.

Para enfermedades y maternidad la integración salarial para su cálculo no deberá exceder de ciertos topes, mismos que en el articulo 33 de la Ley del Seguro Social establezca y que para el año de 1975 será de " veinticinco veces el salario minimo general del Distrito federal y como limite inferior el salario minimo general del àrea gaogràfica respectiva, salvo lo dispuesto en la fracción III del articulo 35 en donde especifica que " Si por la naturaleza o peculiaridades de las labores, el salario no se estipula por semana o por mes sino por dia trabajado y comprende menos dias de los de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y su slario se determina por unidad de tiempo, el reglamento establecerá las bases y forma de cotización y las modalidades conforme a las cuales se otorgará las prestaciones econòmicas".

Para los conceptos de invalidez, vejez, cesantia en edad avanzada y muerte "El limite superior será el equivalente a diez veces el salario minimo general vigente en el Distrito Federal". Para riesgo de trabajo y guarderias "veinticinco veces el salario minimo general del Distrito Federal". (Vigentes para 1976).

INTEGRACION SALARIAL PARA EL INSTITUTO DEL EDNDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

(INFONAVII)

También éstas aportaciones son de seguridad social. Según la Ley Federal del Trabajo en su articulo 143 menciona los conceptos que se integran para efectos del cálculo de ésta aportación.

Al respecto la citada Ley nos dice " Integrarân el salario:

- Los pagos hechos en efectivo por cuota diaria.
- Les gratificaciones
- Perceptiones
- Alimentación
- Habitación
- Primas
- Comisiones
- Prestaciones en especie y
- Cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

No se tomarân en cuenta dada su naturaleza los siguientes conceptos:

- Instrumentos de trabajo, herramientas, ropa, otros similares.
- Ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad

semanaria o mensual igual del trabajador y de la empresa; y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales.

- Las aportaciones al INFONAVIT y participaciones en las utilidades de las empresas.
- La alimentación y la habitación cuando no se proporcionen gratuitamente al trabajador, así como las despensas.
- Los premios por asistencia.
- Los pagos por tiempo extraordinario, salvo cuando este tipo de servicios este pactado en forma de tiempo fijo.
- Las cuptas del I.M.S.S. a cargo del trabajador que cubran las empresas.
- Y algunas otras como s
- Despensas.

El articulo 141 de la Ley Federal del Trabajo dice que las aportaciones al INFONAVIT son gastos de previsión social.

INTEGRACION SALARIAL PARA SISTEMA DE AMORRO PARA EL RETIRO. (S. A. R.).

La base para su pago es el salario integrado para cada trabajdor, teniendo como base máxima 25 veces el salario minimo del D. f. vigente para 1996.

Ahora mencionaremos las partidas que integran la base para

el câlculo de las aportaciones al SAR son:

- Salario diario
- Gratificaciones
- Percepciones
- Alimentación gratuita
- Habitación gratuita
- Primas
- Comisiones
- Prestaciones en especie
- Excedente del ahorro
- Excedente de despensas
- Excedente de horae extras
- Bonos o premios de productividad
- Bonos o premios de antigüedad
- Bonos ayuda para transporte
- Seguros de vida, invalidez y gastos médicos.

Mencionaremos ahora las partidas que no integran:

- Instrumentos de trabajo
- Ahorro aportación patronal y obrera igual
- Ahorro con retiro doe veces por año
- Aportaciones adicionales al SAR
- Aportaciones al INFONAVIT
- PTU
- Alimentación onerosa

- Habitación onerosa
- Despensas en especie o en dinero sin que rebase el 40% SMG diario del D.F.
- Premios por asistencia y puntualidad sin rebasar 10% SMG diario del D.F.
- Aportaciones para fines sociales
- Horas extras hasta por tres horas diarias tres veces a la semana.

El problema de la integración salarial no sólo se dá en los diversos criterios legales que existen , sino en la amplia variedad de precedentes y tesis de tipo jurisdiccional que han producido los òrganos competentes para resolver los problemas contenciosos que se prestan entre los particulares y las autoridades de cada una de las ramas comentadas.

Este tipo de litigios se ventilan como regla general en primer término ante las dependencias regionales de la SHCP, del IMSS y del INFONAVIT de la jurisdicción en que radican los patrones que estén inconformes con sus liquidaciones o resoluciones; posteriormente ante las Galas Regionales del Tribunal Fiscal de la Federación que operan en diversas zonas de la República y finalmente ante los tribunales dependientes del Poder Judicial Federal

que, en última instancia, son los facultados para resolverlos, los cuales también operan en diversos circuitos dentro del territorio nacional.

Debido a la diversidad de autoridades jurisdiccionales que intervienen en estos conflictos, a las muy variadas instancias defensivas previstas en garantia de los afectados (recursos administrativos. juicio nulidad, juicio de amparo y recursos al alcance de las autoridades administrativas), a la diversa jurisdicción territorial de los òrganos juzgadores que intervienen en este tipo de procedimientos , y muy especialmente a la ya mencionada heterogeneidad de la legislación vigente sobre integración de salarios, sale sobrando comentar que no existe consistencia en los criterios sustentados por los entes que tienen encomendada la labor de juzgamiento de este tipo de asuntos.

Con respecto a estos criterios a pesar de lo que se ha comentado los procedentes y las tesis de jurisprudencia sustentadas por los òrganos jurisdiccionales que intervienen en èste tipo de contenciones deben tomarse en cuenta para adoptar decisiones acerca de como debe proceder una empresa en caso de duda, así es como lo expresa el autor del Libro "Integración salarial ", y con el cual estoy de acuerdo; por ello se expondrá a

continuación algunos conceptos de importancia con respecto a la integración salarial, la información fue tomada tanto del libro antes referido como de la Revista "Práctica Fiscal y Laboral ", acuerdos, publicaciones, revistas, tesis, jurisprudencias, etc., que puedieran servirnos para aclarar un poco la amplitud de bases de cotización con respecto a algunos conceptos en los cuales no tenemos una clara idea de que si son o nó parte integrante del salario base de cotización, ya que como mencionamos las Leyes respectivas (LIMSS, LINFONAVIT, Reglas generales del SAR, LFT, acuerdos, etc.) nos lo expresan de una manera un tanto genèrica.

En la siguiente clasificación de conceptos integrantes del salario se expondrá, si eon o no parte integrante de éste, su fundamento y algunas otras observaciones al respecto.

1.AGUINALDO Y GRATIFICACIONES ORDINARIAS.

INTEGRAN BALARIO BASE: 81.

FUNDAMENTO: Articulo 84 Ley Federal del Trabajo y comentarios respectivos.

2. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

INTEGRAN BALARIO BASE: No.

OBSERVACIONES: Por no constituir una remuneración regular y permanente a favor de los trabajadores.

FUNDAMENTO: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1985, 5a. parte, pag. 242, tesis 267.

3.APORTACIONES AL INFONAVIT.

INTEGRAN SALARIO BASE: No.

FUNDAMENTO: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 5a. parte, pag 244, temis 270.

4.AYUDA PARA ALIMENTACION.

INTEGRAN SALARIO BASE: No.

OBSERVACIONES: A pesar de que se conceda mediante la venta de boletos para restaurantes.

FUNDAMENTO: Revista del TFF, cuarto trimestre 1970, pag. 90.

S.CUOTAS AL IMSE A CARGO DEL PATRON.

OBSERVACIONES: No constituyen una prestación cuando son a cargo del patròn.

FUNDAMENTO: Informe a la SCJN (Suprema Corte de la Nación) 1987 2a. parte 4a. sala, tesis 61.

6.DESPENSAS.

INTEGRAN SALARIO BASE: Si.

OBSERVACIONES: Para efectos laborales.Cuando se entreguen regularmente a los trabajadores.

INTEGRAN SALARIO BASE: No.

OBSERVACIONES: En lo que se refiere a cotizaciones del IMSS a pesar de que se entreguen gratuitamente a los empleados e incluso en efectivo.

FUNDAMENTO: Apèndice al Semanario Judicial de la Federación de 1985, 5a. parte, pág. 258, tesis 267; informe a la SCJN de 1988. 3a. parte pág. 1005, y revista del TFF de Abril de 1986, pag. 908 y de Noviembre de 1989, pág. 33.

7.GASTOS DE PREVISION SOCIAL .

INTEGRAN BALARIO BASE: No.

OBSERVACIONES: Por no ser materia de contratación permanente, menos aún cuando se pagan esporádicamente a los trabajadores, no formando parte de sus prestaciones, ya que es independientemente a la jornada ordinaria.

FUNDAMENTO: Conforme al art. 123 Constitucional, jurisprudencia 409 7a. època, pàg. 676 2a. sala 3a. parte, Apèndice 1917-1975; informe a la SCJN 1978, 2a. parte 4a. sala, pàg. 28, Tesis 16 de la SSTFF, Revista del TFF, julio 1979, pag. 271.

8. PAGO DE DIAS DE DESCANSO.

INTEGRA SALARIO BASE: No.

OBSERVACIONES: Pagos efectuados por trabajo en dias de

descanso obligatorio o vacacionales debido a su caracter excepcional.

FUNDAMENTO: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1985, 5a. parte, pâg. 244, Tesis 270, y Revista del TFF, 4o. Trimestre de 1970, pâg 197; 2o. Trimestre de 1971, pâg. 58 y enero de 1978, pag. 79.

9. PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES A LOS TRABAJADORES.

INTEGRAN SALARIO BASE: No.

QBBERVACIONES: Por su eventualidad.

FUNDAMENTO: Tesis 232 de la SSTFF, pâg. 200, Jurisprudencia del TFF 1937~1992, sostenida en acato a las ejecutorias de la 2a. Sala de la SCJN y resolución del tribunal pleno de la SCJN del 11 de junio de 1991, Amparo en revisión 2646/87, que puede considerarse Tesis de Jurisprudencia conforme a el articulo 192 de la Ley de Amparo.

10.PROPINAS A EMPLEADOS DE HOTELES. RESTAURENTES Y GIROS SIMILARES.

INTEGRAN SALARIO BASE: No.

OBSERVACIONES: Conforme a dieposiciones legales expresas se vino sosteniendo a nivel de Tribunales Colegiados de Circuito que este concepto si se integra al salario, pero recientemente el Pleno de la SCJN, en forma colateral ha expresado criterio de que si alguien que no es el patrón hace entregas a un trabajador las mismas no constituyen una contraprestación por servicios laborales.

FUNDAMENTO: Amparos directos 868/86 y 1408/86 resueltos por el 40. Tribunal Colegiado en materia Admiva. del 1er. Circuito y Amparo en revisión 2646/87 resuelto el 11 de junio de 1991 por el Tribunal pleno de la SCJN, que este caso no puede considerarse tesis de jurisprudencia por no haber constituido la materia especifica de la litis.

11.SALARIOS CAIDOS.

OBSERVACIONES: Mediando condena a su pago el patròn debe cubrir sobre éstos las cuotas al IMSS.

FUNDAMENTO: Revista del TFF, 20. Trimestre de 1970, pag. 141.

12. VIATICOS Y GASTOS DE REPRESENTACION.

INTEGRAN SALARIO BASE: No.

OBSERVACIONES: Por no tener un caràcter remunerador cuando se aplican a sus fines (transporte, hospedaje, alimentación y representación).

FUNDAMENTO: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1985, Sa. parte, pag. 245 Tesis 272 e informe ala SCJN de 1988, 3a. parte, Tribunales Colegiados, pág. 658, tesis 20.

1.3 CUADRO GENERAL DE INTEGRACION SALARIAL

En el siguiente cuadro, se exponen los conceptos que se pudieran en un momento dado necesitar para la integración del salario base de cotización, para el cálculo de las cuotas que las empresas deben pagar (IMSS, BAR E INFONAVIT). Algunas clasificaciones con respecto a que si se deben integrar o no al salario base de cotización ya han sido mencionadas con anterioridad y mencionada su fundamentación; pero es necesario que se compare ahora toda la información presentada en los subtemas anteriores para su mejor comprención y así poder formarse un criterio general. Y de igual forma que la información anterior, èsta se auxiliarà con la consulta del Libro "Integración salarial", para su mejor apreciación; desde luego està también basada en la Ley, publicaciones , revistas, etc. y como dicha información es muy amplia, por ello se expondrà a manera de un cuadro, se harán algunas notas aclaratorias a los conceptos ya que existen algunos requisitos que deben satisfacer las prestaciones de previsión social para integrar o no el salario, claro sin olvidar también los topes para cotización del IMSS, y aportaciones al SAR e INFONAVIT.

CONCEPTO	imss	INFONAVIT	SAR
1.AGUINALDO	SI	SI	SI

CONCEPTO	IMSS	INFONAVIT	SAR	
2.ALIMENTACION #1				
-Bervicio de comedor	81	NO	SI	
-Onerosa	NO	NO	NO	
-No onerosa	51	SI	SI	
-En efectivo	81	SI	SI	
-En vales	81	81	81	
-Cuando se pague menos de 20%				
SMG DF.	18	NO	81	
-Cuando se pague más del 20%				
emo DF.	NO	NO	NO	
3.APORTACIONES	NO	NO	NO	
4.AUTOMOVILES				
-Pera uso utilitario	NO	NO	NO	
-Pera uso del trabajador	NO	NO	NO	
5.AYUDAE				
-Renta	SI	81	81	
Transporter				
-Como instrumento de trabajo	NO	NO	NO	
-En efectivo, en forma general				
y permanante.	81	81	81	

CONCEPTO	IMSS	INFONAVIT	SAR
4. BECAB EDUCACIONALES			
-Para el trabajador y sus			
hijos.	NO	NO	NO
-Para otros familiares	NO	NO	NO
-Con compromiso de trabajo	NO	NO	NO
Z.CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO	NO	NO	NO
Q. COMISIONES			
-Determinatorias de salario	91	SI	81
-A agentes permanentes	81	8 i	81
(comercio, seguros, viajes)			
-Puramente mercantiles	NO	NO	NO
9.COMPENSACIONES ORDINARIAS	SI	91	61
10.CREDITOS AL SALARIQ ISR	NO	NO	NO
11.CUQTA DIARIA	81	91	•I
12.CUQTAS SINDICALES			
-Descontadas a trabajadores	81	SI	BI
-Pagadas por patrones	NO	NO	NO
13.DESCUENTOS EN BIENES Y SERV.	NO	NO	NO

CONCEPTO	IMSS	INFONAVIT	SAR
14.DESPENSAS #2			
-En efectivo si no exce-			
de del 40% SMG DF.	NO	NO	NO
-(Hasta por NS 5.70 por dia)	NO	NO	NO
-En especie si no exceden			
del 40% .	NO	NO	NO
-En vales si no exce 40%.	NO	NO	NO
-En efectivo o vales (exceden-			
te del 40% SMG).	SI	81	81
-No revasa 40% SMG diario D.F.	NO	NO	NO
15.DIAS DE DESCANSO			
-(Semanal y obligatorio)	81	SI	81
-Trabajados con caràcter de			
excepción.	NO	NO.	NO
16.DONATIVOS A TRABAJADORES	NO	NO	NO
17.FONDOS DE AMORRO #3			
-Descuentos a trabajadores	SI	81	81
-Aportaciones patronales al 50%	NO	NO	NO
-Aportaciones patronales mayores	SI	SI	81
-Retiros de trabajadores	NO	NO	NO
-Aportación igual del patrón con			

CONCEPTO	IMSS	INFONAVIT	SAR
un retiro anual del trabajador.	NO	ND	NO
-Aportación anual del patrón con			
dos retiros del trabajador.	SI	SI	SI
-Como màximo retirarlo dos veces			
por año.	NO	NO	NO
-Retirarlo más de dos veces	81	SI	SI
18.GASQLINA			
-Consumos de la empresa	NO	NO	NO
-Consumos del trabajador	81	SI	81
19.GASTOS DE REPRESENTACION			
-Comprobables	NO	NO	NO
-No comprobables	SI	81	81
		•	
EO. GASTOS CULTURALES Y DEPOR-			
TIVOS.	NO	NO	NO
<u> 21.GASTOS FUNERARIOS</u>	NO	NO	NO
ER. GASTOS MEDICOS Y HOSPITA-			
LARIOS.	NO	NO	NO
•		_	
23.GRATIFICACIONES ORDINARIAS	81	SI	SI

CONCEPTO	IMSS	INFONAVIT	SAR
24.GUARDERIAS	NO	NO	NO
25.HABITACION			
-Gratuita	81	81	SI
-Parcialmente gratuita	NO	NO	NO
-Cuando se pague menos de			
BOX SMG DF.	81	NO	81
-Cuando se pague más de			
EOX SMG DF.	NO	NO	NO ·
-No gratuita	NO	NO	NO
26.HERRAMIENTAS DE TRABAJO	NO	NO	NO
87.HONDRARIOS			
-A consejeros y administradores	NO	NO	NO
-A gerentes generales	81	SI	SI
-Por servicios preponderantes	NO	NO	NO
-Administrador único	NO	NO	NO
EQ.HORAS EXTRAS #4			
-A trabajadores de SMG	NO	NO	NO
-A trabajadores de más del SMG	NO	NO	NO
-Excedente del monto màximo seña-			

CONCEPTO	imss	INFONAVIT	SAR
lado en partidas que no integran.	SI	SI	81
-Hasta por tres horas diarias,			
tres veces ale semane.	NO	NO	NO
-Fija permanante	81	SI	81
-Eventuales, tanto continuas como			
discontinues.	NO	NO	NO
-Eventual, ocasional derivado de			
circunstancies excepcionales e			
imprevisibles.	NO	NO	NO
27.IMS			
-Cuotae obreras	81	SI	81
-Cuotas patronales	NO	NO	NO
-Cuotas obreras a cargo del-			
patròn.	NO	NO	NO
-Cuotas obreras asumidas por-			
el petròn.	NO	NO	NO
-Depósitos para el SAR	NO	NO	NO
-Retiro depòsito del SAR	NO	NO	NO
30.INFONAVII			
-Aportaciones al fondo	NO	NO	NO
-Retiros del fondo	NO	NO	NO

CONCEPTO	IMSS	INFONAVIT	SAR
31.ISR DEL TRABAJADOR ASUMIDO			
POR EL PATRON.	SI	SI	18
38.INDEMNIZACIONES POR DESPI-			
DO O RETIRO .	NO	NO	ND
33.INSTRUMENTOS DE TRABAJO			
-Herramientas .	NO	NO	NO
-Ropa y uniformes	NO	NO	NO
34.JUDILACIONES	NO	NO	NO
35.PAGO DIAS VACACIONALES	81	81	81
34.PARTICIPACION DE UTILIDADES	NO	ND	NO
37.PENSIONES	NO	NO	NO
38.PREMIOS POR ASISTENCIA +5			
-Bin que rebasen 10% SMG			
diario del D.f	NO	SI	NO
-Bi rebasan 10% salario			
integrado .	81	81	81
-No rebasan 10% salario			

CONCEPTO	IMBS	INFONAVIT	SAR
integrado .	NO	SI	NO
39.PREMIOS POR PUNTUALIDAD #5			
-Premios por puntualidad y -			
asistencia hasta 10% salario			
base cotización.	NO	e i	NO
-Por mas de 10% salario base -			
cotización.	81	SI	81
i			
40.PREMIOS POR PRODUCTIVIDAD #6	81	SI	81
41.PREMIOS POR ANTIGUEDAD #6			
(Gratificaciones periòdicas)	81	81	81
42.PRESTACIONES DE PREVISION	NO	NO	NO
SOCIAL			
-De instituciones públicas	NO	NO	NO
43.PRESTAMOS BLANDOS			
-A trabajadores sindicalizados	NO	NO	NO
-A otros trabajadores	NO	NO	NO
44.PREVISION SOCIAL			
-Prestaciones fijas constantes	81	81	5 I

CONCEPTO	IMSS	INFONAVIT	SAR
-Por conducto de sindicatos, -			
fondos para planes de pensiones.	NO	ND	NO
-Siempre y cuando cumplan con -			
los requisitos de deducibilidad.	NO	NO	NO
45.PRIMA DE ANTIGUEDAD	NO	NO	NO
44.PRIMA DOMINICAL	81	SI	81
47.PRIMA VACACIONAL	•I	81	8 I
48.PROPINAS (HOTELES.RES-			
TAURANTES. QTROS)			
-Contabilizadas	SI	SI	81
-Fijadas contractualmente	SI	8I	81
-No controladas	NO	NO	NO
-Entregadas directamente por			
clientes.	NO	NO	NO
49.SALARIO MINIMO GENERAL			
-Cuota diaria	SI	SI	SI
-Prestaciones adicionalss	81	91	81

SO SALARIO MINIMO PROFESIONAL

CONCEPTO	imss	INFONAVIT	BAR
-Cuota diaria	SI	B I	SI
-Prestaciones adicionales	SI	SI	81
51_SALARIOS CAIDOS	SI	SI	SI
SP.SEGURO DE VIDA #6			
-Cubierto por la empresa	NO	NO	NO
-Entregado en efectivo para			
contratación.	81	81	8 I
53.SERVICIO DE IRANSPORTE			
-De su domicilio a su trabajo	81	81	81
54.818TEMA DE AHORRO PARA EL			
RETIRO	NO	NO	NO
55.SOBRESUELDO	81	51	81
**			
56.SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD	NO	NO	NO
57.TRABAJO EN DIAS DE DESCANSO	SI	SI	81
38.TRANSPORTE #6			
-Prestación del servicio	NO	NO	NO

CONCEPTO	IMES	INFONAVIT	SAR
-Ayudas en efectivo	NO	NO	NO
-Efectivo en forma general			
y permanente.	91	SI	SI
59.UNIFORMES	NO	NO	NO
60. VACACIONES			
-Pagadas (no disfrutadas)	91	•I	8I
-Disfrutades	NO	NO	NO
			•
61.VIATICOR			
-Bujetos a comprobación	NO	NO	NO
-No sujetos a comprobación	81	SI	81

NOTAS A LOS CONCEPTOS

#1 ACUERDO 77/94 AL ART. 32 LSS.

ALIMENTACION. La fracción V del articulo 32 de la Ley del Seguro Social exceptúa como conceptos integrantes del salario base de cotización la habitación y la alimentación cuando se entreguen en forma onerosa al trabajador, entendièndose que tienen ese caràcter las prestaciones citadas, cuando representan cada una de ellas. menos el 20% del SMG diario que rija en el Distrito Federal. Lo anterior significa que esta disposición que se refiere a un caso de excepción, debe aplicarse en forma estricta en los terminos que señala el articulo 90. BIS de la propia Ley del Seguro Social. En consecuencia, si el precepto no distingue en cuanto a cuantos alimentos deben otorgarse, el contenido de asta disposición no es otro que cuando se proporcione en forma onerosa la alimentación no integra salario y para que se entienda que tiene el caràcter de onerosa la misma , el precio que debe pagar el trabajador por alimentos es de N# 3.05 (tres nuevos pesos 05/100 M.N. SMODF para 1994) que squivale al 20% del Salario mimimo que rige en el Distrito Federal para el año 1994. Al no distinguir la fracción V del articulo 32 de la Ley del Seguro Social respecto a èste concepto , si debe comprender uno, dos o tres alimentos, es claro que la

intención del legislador se refiere a la alimentación y simplemente indica que el costo de la misma, para el trabajador, debe ser por el importe ya mencionado, con independencia de que se proporcionen uno o tres alimentos. Sasta con que se cobre como minimo la suma indicada para que el concepto en cuestión quede exceptuado de integración de salario. Por lo contrario, si el precio pagado por el trabajador es inferior al porcentaje legal èsta prestación deberá considerarse como otorgada a titulo gratuito y bajo estos supuestos, la alimentación como concepto integrante de salario se encuentra regulada en el articulo 38 de la Ley del Seguro Social, es decir si la alimentación es gratuita, integra el salario y en este caso, con base en lo dispuesto en los articulos 90. BIS y 39 de la Ley del Seguro Social, si se otorgan uno, dos o tres alimentos, el articulo 38 en forma clara establece que cada uno de ellos incrementarà el salario base de cotización con un importe del 8.33% del salario real percibido por el trabajador, por lo que en el caso de este proporcionarse los tres alimentos, implicaria hasta un 25% del importe del salario percibido por el trabajador.

\$2 ACUERDO 475/93 AL ART. 32 LSS

DESPENSAS. La fracción VI del articulo 32 determina que no

integra el salario base de cotización, la despensa en especie o en dinero, hasta el 40% del selario minimo general diario vigente en el Distrito Federal. Cuando éste concepto se otorque en un porcentaje superior al señalado en el precepto citado, el excedente integrará al ealario base de cotización. También se consideraran como despensa los vales destinados a la adquisición de básicos, que algunas empresas entregan a sus trabajadores.

#3 ACUERDO 494/93 AL ART. 32 L88.

establece que cuando el ahorro se integre por un depósito de cantidad semanaria, quincenal o mensual, igual del trabajador y de la empresa, no integra el salario, pero si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; cuando el fondo de ahorro se integra mediante aportaciones comunes y periódicas, y la correspondiente al patrón sea igual o inferior a la cantidad aportada por el trabajador, no constituye salario base de cotización; y si la contribución patronal al fondo de ahorro es mayor que la del trabajador, el salario base de cotización se incrementará únicamente en la cantidad que exceda a la aportada por el trabajador.

#4 ACUERDO 497/93 AL ART. 32 LSS.

HORAS EXTRAS. Atento a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos autoriza, por circunstancias verdaderamente extraordinarias, la ampliación de horas de jornada, se considera que el pago por el tiempo cuando servicio extraordinario. este preste eventualmente, no de manera cotidiana, hasta el margen legalmente autorizado, no integrarà el salario base de cotización. Se considerarà como eventual la prestación del referido servicio, hasta por tres horas diarias, tres veces a la semana un bimestre continuo o en forma discontinua hasta noventa dias, durante un año calendario , y en caso de prestarse el servicio en forma permanente o pactado previamente , excediêndose del máximo legal, es decir por más tiempo del señalado anteriormente , el salario se integrarà con todo el tiempo excedente. Este criterio tiene caràcter de provisional, por lo que podrà ser revocado en cualquier momento, a juicio de este Consejo Tècnico.

*5 ACUERDO 496/93 AL ART. 32 L85.

PREMIOS POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD. La fracción VII del citado articulo 32 dispone que estos conceptos no integran el salario base de cotización , cuando el importe de cada uno de ellos no rebase el 10% de dicho salario. Si se

otorgan estas cantidades en cantidad superior, para cada uno de los conceptos señalados, integrarán el salario base de cotización únicamente las sumas que excedan dichos topes.

#A ACUERDO 77/94 (9 DE MARZO DE 1994) AL ART. 32 LSS.

BONOS O PREMIOS DE PRODUCTIVIDAD. Este concepto al no
encontrarse excluido como integrante del salario, dentro
de las ocho fracciones del articulo 32 de la Ley del
Seguro Social, con fundamento en los numerales 90. BIS y
32 parrafo primero del mismo ordenamiento juridico,
constituye una percepción que se entrega al trabajador por
sus servicios, razón por la cuál integra el salario base
de cotización.

Pagos por productividad. Aunque es de llamar la atención la reciente ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, publicada en la revista del propio tribunal en abril del año en curso, la cual establece que los pagos realizados por las empresas no deberán formar parte integrante del salario base de cotización.

Se considera que se debe ser cauteloso con mucho criterio, ya que el mismo puede ser muy discutible, debido a que los pagos se cubren por la prestación de los servicios, que remuneran la productividad del trabajador

independientemente de que no sean regulares ni ordinarios y, por lo tanto, se corre riesgo de que el Tribunal Colegiado, que en estos casos es el que resuelve en definitiva, los llegue a considerar como parte integrante del salario base de cotización. A contunuación se transcribe la ejecutoria anteriormente citada:

PRODUCTIVIDAD. SU PAGO NO DEBE ACUMULARSE AL SALARIO DIARIO PARA EFECTOS DE COTIZACION AL SEGURO SOCIAL. Del anàlisis del articulo 32 de la Ley del Seguro Social, se sigue que las cantidades entregadas por el patrôn al trabajador por el pago de productividad, no deben formar parte del salario base de cotización por no comprenderse expresamente dentro de los incisos a que se refiere dicho dispositivo legal; más aún que los pagos no son regulares ni ordinarios, sino deben entenderse como estimulos que dependen de la actitud del trabajador y se efectúan de una manera irregular al estar involucrada eu voluntad y la calificación específica del empleador. Lo anterior es asi, pues se trata de un pago que no està pactado en el contrato de trabajo, ni guarda las caracteristicas de obligatoriedad y regularidad en cuanto a su otorgamiento; en tales condiciones, no puede encuadrarse bajo la hipòtesis la suma otorgada al trabajador por la prestación del servicio e integrante del salario base de cotización

que se contempla en el numeral en cita.

Juicio atrayente No. 182/92/106/92VI. Resuelto en sesión de 25 de noviembre de 1993, por mayoria de 4 votos a favor y 2 en contra. Magistrada Ponente: Ma. Guadalupe Aguirre S.; Ma. Eugenia Rodriguez Pavón. (Tesis aprobada en sesión de 7 de abril de 1995). Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, 3a. época, año VIII. abril de 1995.

ECNOS Q PREMIOS DE ANTIGUEDAD, Cualquier cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios constituye salario en los términos de los articulos 32, parrafo primero de la Ley del Seguro Social y 84 de la Ley Federal del Trabajo y en razón a que no están excluidos expresamente en ninguna de las fracciones del articulo 32 citado, estos conceptos integran salario, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 90. BIS de la Ley del Seguro Social,

SEGUROS DE VIDA. INVALIDEZ Y GASTOS MEDICOS. Si un patrón contrata en lo personal un Seguro de Grupo o Global en favor de sus trabajadores, tal prestación no integra el salario, porque la relación contractual se dá entre la Institución aseguradora y dicho patrón , aunque el beneficiario sea el trabajador y sus familiares. Los trabajadores no reciben un beneficio directo en especie o

en dinero por su trabajo y solo se verán beneficiados por el seguro, cuendo se presente la eventualidad prevista en el contrato. De lo expuesto se aprecia que hay dos relaciones contractuales, la labor al que se presenta entre el patrón y su trabajador y la derivada del seguro que se dà entre la Institución aseguradora y el patrón. En el segundo caso , al presentarse la eventualidad , el trabajador recibe los beneficios del seguro contratado por su patrón , si embargo no se trata de una retribución por su trabajo. Lo anterior no sucede si a cada uno de los trabajadores o a un grupo de ellos es les entrega una cantidad en efectivo , para la contratación del seguro , porque en este caso es el trabajador quien recibe directamente por su trabajo un beneficio econômico y consecuentemente bajo estas circunstancias la cantidad recibida integra el salario . La fracción VIII del articulo 32 de la Ley del Seguro Social que regula las cantidades aportadas por el patrón para fines sociales , es limitativa , razón por la cual en este apartado no queda comprendido como concepto exceptuado de integración de salario el pago de la prima de un seguro. De lo expuesto debe concluires que si un patrón celebra un contrato de seguro beneficiando la sus trabajadores , el importe de las primas que cubre en la contratación del seguro de grupo o colectivo , no es pago de salarios, por

lo que no integra el salario base de cotización de sus trabajadores, auque al actualizarse la eventualidad prevista en el contrato, el o los trabajadores reciban beneficios derivados de esta contratación.

BOND Q AYUDA PARA TRANSPORTE. Este concepto no integra salario cuando la prestación se otorque como instrumento de trabajo, en forma de boleto, cupón o bien a manera de reembolso, por un gasto específico sujeto a comprobación. Por el contrario, si la prestación se otorga en efectivo, en forma general y permanente, debe considerarse como integrante del salario, toda vez que no se encuentre excluida expresamente en ninguna de las fracciones del articulo 32 de la Ley del Seguro Social.

1.4 ESTUDIO COMPARATIVO DE INTEGRACION SALARIAL IMSS E INFONAVIT

Ya se ha mencionado de una manera general y comparativa si integran o no el salario base de cotización pero ahora se mencionarán algunos conceptos para IMSS e INFONAVIT, ya que debido a los desacuerdos de integración de salario, se tendrá que señalar los puntos en los que difieren.

Algunas diferencias, en cuanto a la integración Salarial, se encuentran en Decreto de Reformas de Ley del IMSS y en

especial a los acuerdos del Consejo Técnico del IMSS publicadas el 4 de Septiembre de 1993 ambos.

Al respecto se dice en la Revista " Prontuario de Actualización Fiscal " de la 2a. quincena de enero de 1994, " Antes de las reformas del 4 de Septiembre de 1993, no había tentas desemejanzas de fondo, por lo que en lo general se manejaban los mismos conceptos de integración para el cálculo de las cuotas y aportaciones al IMSS e INFONAVIT respectivamente". Estas diferencias por ejemplo en el IMSS tienden a los criterios fiscalistas y privatizadores.

Se analizarà de igual manera, si se integra a la base de cotización, se haràn algunos comentarios y se indicarà su base legal, para fundamentar dichas bases.

1. HORAS EXTRAS

IMSS

INTEGRA SALARIO BASEL SI

permanente, pacto escrito de por medio o simplemente laboradas de hecho. Pero que en todo caso rebasen los topes fijados por el IMSS para el llamado tiempo extraordinario eventual.

Monto del incremento, si el tiempo extraordinario prestado

rebasa los limites del tiempo extraordinario eventual se deberà integrar pero no en su totalidad, sino sòlo la cantidad que exceda de las horas extras eventuales.

INTEGRA SALARIO BABE! No.

OBSERVACIONES: Horas extras eventuales continuas, las que se prestan durante un bimestre completo de un año calendario. Pero hasta tres dias en cada semana del bimestre y máximo tres horas extras cada dia.

FUNDAMENTO: Los criterios del IMSS sobre extras encuentran su apoyo en el acuerdo 497/93 del Consejo Tècnico de este Instituto.

INFONAVII

INTEGRA SALARIO BASE: 81

<u>QBSERVACION:</u> El tiempo extra prestado en forma fija o permanente, ya estè pactado por escrito o se labore de hecho por el trabajador.

INTEGRA SALARIO BASEL NO

OPERVACION: El tiempo extra eventual, ocasional, derivado de circunstancias excepcionales e imprevisibles.

FUNDAMENTO: articulo 123 "A" , fracción XI, articulo 66 LFT, jurisprudencia 407, séptima época, volumen 2a. sala, tercera parte, pág. 674, apéndice 1917-1975, amparo directo 4571/1972 de abril de 1973, entre otras resoluciones de las autoridades de amparo; "criterios jurídicos" INFONAVIT, edición 1989, pág. 67 a 68.

2. FONDO DE AHORRO

IMSS

INTEGRA BALARIO BASEL SI

QBSERVACION: Cuando la aportación periòdica sea exclusivamente patronal.

Guando el depósito realizado por el patrón sea mayor al efectuado por el trabajadors en éste supuesto, se integra solamente la cantidad excedente respecto a la aportación del trabajador.

En los casos en los que el trabajador pueda efectuar retiros del fondo de ahorro por más de dos veces al año, y sin importar que la aportación sea menor o igual a la del trabajador. Salvo que los retiros sean a titulo de préstamos debidamente documentados.

INTEGRAN SALARIO BASEL No.

OBSERVACION: Cuendo la aportación patronal sea de un monto igual o inferior a la realizada por el trabajador, y siempre que este sólo pueda efectuar máximo dos retiros al año.

FUNDAMENTO: articulo 32, fracción II, LIMSS, acuerdo

4941/93 del Consejo Tècnico.

INFONAVIT

INTEGRA BALARIO BARE: 81

<u>QBSERVACION</u>: En los mismos términos que para el IMSS, salvo que no son integrables las aportaciones patronales por el hecho de que el trabajador pueda efectuar tres o más retiros al año.

INTEGRA SALARIO BASE: No

<u>QBSERVACION:</u> En los mismos tèrminos del IMSS, salvo que no serà obstaculo para la no integración del depósito patronal el hecho de que el trabajador pueda efectuar mas de dos retiros al año.

FUNDAMENTO: articulo 143, inciso b) de la LFT, articulo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

3.ALIMENTACION

IMES

INTEGRA SALARIO BASE: SI

OBSERVACIONES: Cuando sean gratuitas.

Cuando por cada una de éstas, el trabajador pague hasta 19% del 8MG del D.F..

Porcentaje de incremento, tanto la alimentación y habitación por las que el trabajador no hace pago alguno,

como aquellas por las que entrega hasta un 19% del SMGDF, juridicamente son reputadas por el IMSS como gratuitas; como no onerosas.

INTEGRA BALARIO BASE! No

OBSERVACIONES: La alimentación y la habitación conceptuadas juridicamente como onerosas, es decir, cuando el trabajador cubre por cada una de ellas 20% o más del SMGDF.

FUNDAMENTO: Articulo 32, fracción V y 38; LIMSS amparo directo 236/78, tribunal colegiado del Dècimo Circuito; criterio de jefatura de servicios de afiliación del IMSS.

INFONAVII

INTEGRA SALARIO BASE: Si

OBSERVACIONES: La alimentación y la habitación total, estrictamente gratuitas, no realizandose por el trabajador pago alguno.

Monto del incremento, el salario se incrementarà con el costo real de los alimentos y la habitación .

Esto debido a que ni la LFT ni la Ley del INFONAVIT, contiene un precepto equivalente al articulo 38 LIMSS.

INTEGRA BALARIO BASE: No

QBSERVACIONES: La habitación y la alimentación por las

cuales el trabajador realiza un pago, por minimo que este sea.

<u>FUNDAMENTO:</u> articulo 143, inciso d) del la LFT; criterio del departamento de verificación del INFONAVIT.

4. DESPENSAS

IMSS

INTEGRAN SALARIO BASE: 81

QBSERVACIONES: Cuando el monto de las despensas exceda del 40% del SMGDF, sin importar si se otorga en efectivo, en especie o vales.

Monto en efectivo, para que sea integrable debe equivaler la despensa por lo menos a el 41% del SMGDF, ya se otorque semanal, quincenal, mensualmente o cualquiera que sea el periodo de otorgamiento.

INTEGRA SALARIO BASE: No

<u>OBSERVACIONES:</u> Las despensas en efectivo, en especie o vales cuyo monto sea de hasta el 40% del SMGDF.

FUNDAMENTO: articulo 32, fracc. VI LIMSS; Tribunal Colegiado del Dècimo cuarto Circuito, Revisión fiscal 9/88, informe 1988; criterio de la jefatura de servicios de afiliación del IMSS.

5.PREMIOS POR ASISTENCIA.

IMSS

INTEGRA SALARIO BASE: SI

OBSERVACIONES: Cuando el importe de los premios por asistencia rebase el 10% del salario integrado o salario base de cotización (ya no del SMGDF).

Salario base, el que servirà para determinar si se rebasa o nó el 10% del salario integrado, o es el correspondiente a cada trabajador en el bimestre relativo.

Incremento del excedente, no se incrementa el salario con el importe total de los premios por asistencia, sino sòlo con la cantidad que exceda del 10% del salario integrado o base de optización.

INTEGRA SALARIO BASE, No

OBSERVACION: Cuando su importe no rebase; o sea de hasta 10% del salario integrado.

<u>FUNDAMENTO:</u> articulo 32, fracc. VII, Acuerdo 496/93 del Consejo Tècnico.

INFONAVIJ

INTEGRA SLARIO BASE: No

<u>QBSERVACIONES:</u> Los premios por asistencia no son integrables en ningún caso. Salvo que fueran el disfráz de verdaderos elementos integrables, por ejemplos de premios

de producción.

FUNDAMENTO: articulo 143, inciso e) LFT; 5 Tesis del 20.
Tribunal Colegiado de Octavo Circuito , Gaceta del
Semanario Judicial de la Federación No. 51, marzo 1992,
pág. 74.

6.PREMIOS POR PUNTUALIDAD

IMSS

INTEGRAN BALARIO BASEL SI

OBSERVACIONES: Cuando el importe de estos premios sea de 11% o más del salario integrado o salario base de cotización.

Salario base de cotización servirá de base para determinar si el premio rebasa o no el 10%, el salario integrado correspondiente a cada trabajador en el bimestre relativo. Incremento del excedente, no se incrementa el salario con el importe total de los premios por puntualidad, sino sòlo con la cantidad que exceda del 10% del salario integrado o salario base de cotización.

INTEGRA SALARIO BASE : No

OBSERVACIONES: Cuando el monto de estos premios sea de hasta 10% del salario base de cotización o integrado.

FUNDAMENTO: articulo 32. fracc. VII LIMSS; Acuerdo 496/93

del Consejo Tècnico.

INFONAVII

INTEGRA SALARIO BASE: SI

OBSERVACIONES: Los premios por puntualidad en su importe total, sin ningún limite.

FUNDAMENTO: articulo 143 LFT, parrafo primero, articulos 10. y 50. del Càdigo Fiscal de la Federación.

7. CANTIDADES PARA FINES SOCIALES Q PREVISION SOCIAL IMSS

INTEGRAN BALARIO BABEL BL

OBSERVACIONES: En caso de que constituyen prestaciones fijas y constantes, en efectivo, entregadas individualmente a cada trabajador , y previamente conocidas.

El otorgamiento de una cantidad fija a los trabajadores bajo el rubro general de "previsión social".

INEGRAN SALARIO BABE! No

OBSERVACIONES: Cuando la previsión social se realice por conducto de los sindicatos.

Los fondos para planes de pensiones establecidas por el patrón o derivados de un contrato colectivo que reúnan los requisitos de la SHCP.

Las cantidades que se entreguen al trabajador bajo la condición de que se realicen los supuestos previstos contractualmente, ejemplo: hospitalización, defunción, reembolso de gastos médicos, etc. siendo por tanto ésta prestación de carácter incierto, es decir eventual.

Las cantidades aportadas por la empresa para la realización de actividades generales, no personalizadas de previsión social por ejemplos un concierto o espectáculo para todos los trabajadores.

FUNDAMENTO; articulo 32, fracciones II y VIII LIMSS, oficios No. 395.13/1228, 395.13/650 y además elaborados al respecto por la jefatura de auditoria a patrones del IMSS.

INFONAVIT

INTEGRA SALARIO BASE! No

OBSERVACIONES: Las cantidades para fines sociales, siempre y cuando reúnan los requisitos de deducibilidad establecidos en Ley del Impuesto Sobre La Renta y su reglamento.

FUNDAMENTO: articulo 143 inciso b) LFT, criterio de la oficina de verificación del INFONAVIT.

Cosiderando cuestionable esta exigencia del INFONAVIT, toda vez que el articulo 143 LFT, inciso b) es claro en cuanto a que no serán integrables: "las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales" sin establecer condicionamiento alguno. Pero especialmente, es inaceptable la subordinación de un precepto de seguridad social a una Ley de indole Fiscal.

8.PROPINAS

IMSS

INTEGRA SALARIO BASE: SI

OBSERVACIONES: Las propinas que sean pactadas entre los trabajadores y el patrón, siendo cubiertas directamente por éste.

INTEGRAN BALARIO BASEL No

<u>OBSERVACIONES:</u> Cuando las propinas son entregadas a los trabajadores directamente por los clientes.

FUNDAMENTO: Acuerdos 8497/81 y 106/82 del Consejo Tècnico del IMSS.

INFONAVIT

INTEGRAN SALRIO BASE: SI

OBSERVACIONES: Las propinas en todos los casos, subordinando sólo a un problema de prueba.

FUNDAMENTO: articulos 84, 143 primer parrafo y 346 LFT;

"Criterios jurídicos" INFONAVIT, edición 1989, pag. 64 a 66; 5217/90 Semanario Judicial de la Federación, julio-diciembre 1990, pag. 223; amparo directo 1151/90, Semanario Judicial de la Federación, enero-junio de 1990, segunda parte-1 Tribunales Colegiados de Circuito, pag. 357.

De igual manera que se señalaron algunas diferencias entre las bases de cotización entre el IMSS e INFONAVIT ahora se mencionarán algunas coincidencias.

Primeramente se mencionaran los conceptos que <u>si forman</u>

<u>parte</u> de el <u>salario integrado</u>. En todos los casos la base

legal articulos 32 LIMSS y 143 LFT.

1.PRIMA VACACIONAL

FUNDAMENTO: Articulos 80 y 84; revisión No. 647/86, 15 de junio de 1989, "Criterios jurídicos", INFONAVIT, edición 1969, pags. 73 a 74.

E.AGUINALDO

FUNDAMENTO: Articulos 84 y 87 LFT, septima epoca, 5a. parte: amparos directos 7085/80, 5039/80, 4443/81, 4685/81.

3 PRIMA DOMINICAL

FUNDAMENTO: Articulo 71 LFT; ejecutoria: informe 1983, 2a.

parte, 4a. sala, tesis 68, p.56; revisión No. 647/86, 15 de junio de 1989.

4.PRIMAS, PREMIOS, BONDS, GRATIFICACIONES, INCENTIVOS POR PRODUCCION O PRODUCTIVIDAD.

FUNDAMENTO: Articulo 84 LFT "Criterios Juridicos" INFONAVIT, edición 1989, pag. 69 a 70; criterio Jefatura de Auditoria a Patrones IMSS.

S.AYUDA PARA RENTA

FUNDAMENTO: Articulo 84 LFT; acuerdo 8659/81 Consejo Tecnico del IMSS; AMPARO 80/5/79, 3 DE NOVIEMBRE 1980 Y AMPARO DIRECTO 1507/76, 21 DE JUNIO DE 1976.

4.AYUDA PARA TRANSPORTE

(DE DOMICILIO A CENTRO DE TRABAJO)

FUNDAMENTO: Acuerdo 13155/64 del Consejo Tècnico IMSS; "Criterios Jurídicos" INFONAVIT, edición 1989, påg. 76.

7.DESTAJOS

FUNDAMENTO, Articulos 83 y 85 LFT.

8.COMPENSACIONES

- Ascenso temporal.
- -Comisiones en zona de vida más cara.
- -Por viaje, no comprobândose rembolso por gastos.

FUNDAMENTO: Articulo 84 LFT y criterio de jefatura de auditoria a Patrones del IMSS; amparo directo 652/80, 29 de noviembre de 1980.

9.COMISIONES

FUNDAMENTO: Articulos 83, 84 y 286 LFT Revisión No. 212/79, 20 de agosto de 1980.

10. VACACIONES PAGADAS

(NO DISFRUTADAS)

<u>FUNDAMENTO</u>; Articulo 79 LFT; amparo directo 167/69, Primer Tribunal Colegiado en materia administrativa primer circuito.

11. PARTICIPACION DE UTILIDADES

-Cuando se reparten sin haber utilides en la empresa; o en mayor cantidad de las determinadas.

FUNDAMENTO. Articulos 117 y 120 LFT; amparo directo 434/78, 31 de octubre de 1979, septima época, vol. 133-138, sexta parte.

12. DIAS DE DESCANSO

(SEMANAL Y OBLIGATORIO)

FUNDAMENTO: Articulo 84 LFT; Tribunal Fiscal de la Federación. Previsión 407/75/58364/68, del 11 de octubre de 1978. Criterio de la Jefatura de Auditoria a Patrones del IMSS.

13. GRATIFICACIONES PERIODICAS

(POR ANTIGUEDAD, ETC.)

FUNDAMENTO: Articulo 84 LFT; Juicio 127/69/2769/69.

14. GRATIFICACIONES ESPECIALES (controvertido)

FUNDAMENTO: Articulo 84 LFT; amparo en revisión 2042/69, Segundo Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer circuito; criterio de la Jefatura de Auditoria a Patrones del IMSS.

15.IMPUESTO SOBRE PRODUCTO DEL TRABAJO PAGADOS POR EL PATRON (controvertido)

FUNDAMENTO: Criterio de la Jefatura de Auditoria a Patrones del IMSS; Amparo directo 6655/89 informe 1989, 3a. parte, vol. I Quinto Tribunal Colegiado en materia de trabajo, primer circuito pág. 453; amparo directo 5825.

14. VIATICOS Y GASTOS DE REPRESENTACION

(SI NO SE JUSTIFICAN LAS EROGACIONES)

FUNDAMENTO: Articulo 84 LFT; "Criterios Jurídicos", INFONAVIT, publicación de 1989, pág 74 a 76.

17.GASTOS DE GASOLINA

-Si el trabajador emplea la gasolina para transladarse de su domicilio al centro de trabajo.

EUNDAMENTO: Articulo 84 LFT; juicio No. 775485, sentencia del 4 de agosto de 1986; criterio de la jefatura de Auditoria a Patrones del IMSS.

Ahora se enumeraran los conceptos que <u>no forman</u> parte del <u>malario integrado:</u>

19.GASTOS DE GASOLINA

-Si la gasolina se emplea por el trabajador para la realización de sus labores.

FUNDAMENTO: Juicio No. 778485, sentencia del 4 de agosto

de 1986; criterio de la Jefatura de Auditoria a Patrones del IMSS.

19.CUDTAS OBRERAS DEL IMSS PAGADAS POR EL PATRON

FUNDAMENTO: Inciso g) del articulo 143 LFT.

20 RENTA DE AUTOMOVIL

(PROPIEDAD DEL TRABAJADOR)

FUNDAMENTO: Articulo 84 LFT

21. VIATICOS Y GASTOS DE REPRESENTACION

FUNDAMENTO: Articulo 84 LFT, Jurisprudencia del Seminario Judicial de la Federación, septima época. Volúmenes 133-138, quinta parte, enero-junio 1780, cuarta sala, pág. 110; "Criterios jurídicos" INFONAVIT, edición de 1787, pág. 74 a 76.

22. PARTICIPACION DE UTILIDADES

FUNDAMENTO: Articulo 129 LFT; revisión del juicio 186/71/42621/70 del 28 de Septiembre de 1971.

23. INDEMNIZACIONES

-Incluida prima de antiguedad.

FUNDAMENTO: Articulo 84, LFT

24. VACACIONES

(DISFRUTADAS)

FUNDAMENTO: Septima epoca, quinta parte: amparos directos 5252/78,505/79,4820/78,5361/79 y 688/79.

25.CUDTAS DEL SAR

(INCLUIDAS LAS ADICIONALES)

FUNDAMENTO: FRACCION IV, articulo 32.

24.APORTACIONES AL INFONAVIT

<u>FUNDAMENTO:</u> Septima epoca, quinta parte; amparos directos 5252/78, 505/79, 4820/78, 536/79 y 688/79.

La diversidad de criterios han sido expuestos para que se conozcan y se puedan aplicar adecuadamente.

Como se aprecia en el tema de " Estudio comparativo entre IMSS e INFONAVIT ", existen algunos conceptos que en ocasiones difieren en sus criterios de integración al salario, per ello es recomendable fundamentar el criterio o los criterios en que se base la integración del salario estemos calculando con las bases correspondientes a las cuotas y aportaciones, para que en caso de una revisión por parte de qualquiera de los Institutos (IMSS E INFONAVIT) fundamentemos nuestro criterio usado para dicho calculo ante las autoridades que nos revisen, ya que si las cuotas y aportaciones tienen caràcter de fiscales, también podràn ser auditadas como por ejemplo en el caso de una revisión por parte del IMSS; en el cual podran verificar si la información presentada es la correcta o no, determinar diferencias o en su caso la omisión de alguna cuota, etc.

Tambien es necesario conocer bien estos criterios para interponer algn recurso de incoformidad en el caso de ser necesario.

CAPITULO II. CUOTAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. (I. M. S. S.)

2.1 GENERALIDADES SOBRE LAS APORTACIONES AL IMSS.

Las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social son las aportaciones que se derivan del salario integrado de un trabajador, estas aportaciones proveen de recursos al IMSS para que pueda dotarse de recursos para desarrollar su objetivo "La seguridad social ".

Como lo define la misma Ley del IMSS en su articulo 2 "La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo ".

Este Instituto es un instrumento de dicha seguridad social ya que establece un servicio público de caràcter nacional. Dicho Instututo tiene personalidad y patrimonio propios.

El Seguro social como lo cita su articulo 7 " Cubre las contingencias y proporciona los servicios ". Entonces diremos que el objetivo del IMSS es el de auxiliar y proteger al ser humano en sus ingresos y salud.

En 1943 se crea un sistema encaminado a proteger al trabajador y su familia, tales prestaciones de seguridad

social aumentaron su salario real y su capacidad de consumo. El Régimen del Seguro Social ha contribuido por tanto a la expansión económica; al elevar las condiciones de vida del trabajador.

El Seguro Social comprende dos tipos de régimenes: El obligatorio y el voluntario.

El oblogatorio se implanta y opera mediante la expedición de Leyes y decretos, y no queda sujeto a la voluntad de los beneficiarios de éstos servicios, siendo éste al que nos referiremos; pués es al que están sujetos los trabajadores de las empresas y bajo el cual se regirán para pagar las cuotas obrero-patronales como la misma Ley y reglamentos lo indican.

Según el articulo 12 de la Ley del Seguro Social (LSS), nos dice quenes están sujetos al régimen obligatorio y lo define como sique:

- Personas que se encuentren vinculadas a otras por una relación de trabajo.
- Miembros de Sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras y mixtas.
- III. Ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, compredidos en la Ley de Crédito agricola.

A éste régimen serà al que tendran que ser afiliados los

trabajadores de una empresa porque como se mencionó en la fracción I del articulo 12, se considerarà que se encuentran sujetos a éste régimen las personas vinculadas a otras (patròn) por una relación de trabajo, dicho trabajo deberá estar subordinado a un patrón . Por lo que a fin de determinar si una persona es o no sujeto de afiliación al régimen obligatorio del IMSS es necesario determinar si la prestación del servicio reviste la caracteristica de subordinación.

Algunos ejemplos de los eujetos al régimen obligatorio del IMSS son:

Edirectorest, Gerentest, Comisionistas, Agentes deventas, Mediadores mercantiles, Trabajadores de confianza no sindicalizados (Planta, temporales o eventuales, domésticos, a domicilio), Trabajadores sindicalizados (planta, temporales o eventuales, de la construcción), Trabajadores músicos, Trabajadores artistas, Trabajadores de seguridad o polícias, etc.

Econ respecto al Gerente General y Administrador único, de acuerdo a las Tesie y jurisprudencias publicadas para el IMSS: " Cuando una persona es Gerente General y Administrador único de una sociedad, integra, por si eola, la voluntad directriz del ente juridico, y no estando bajo la dirección y dependencia de ningún órgano de administración no tiene el carácter de trabajador, y no

es, por tanto afiliable al IMSS. A la inversa, cuando una persona, aunque tenga la designación de gerente general y sea accionista de la empresa y miembro del Consejo de Administración, no integra voluntad social, sino solo contribuye, en unión a los demás consejeros, a integrarla, está subordinado a la empresa, y cabe estimar que hay en el caso una relación laboral, por lo que tal persona es afiliable al IMSS ".

R.F. 456/1970. Central de Ferreterias, S.A. 7a. época, volumen 22 óa. parte, pág. 25.

R.F. 440/1970. Hamilton, S.A. 7a. época, volúmen E2 6a. parte pág. 25.

R.F. 512/1970. Central de estopas y gustas 7a. época, volumen 23 óa. parte pág. 25.

R.F. 178/1970. Recubrimientos metálicos de México, S.A. 7a. época volúmen 32 éa. parte pág. 34.

R.F. 128/1971. La colonial de Mexicaltzingo, S.A. 7a. época, volumen 32, éa. parte pág. 34.

Segundo Tribunsl Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Ahora se clasificarà por partes el aseguramiento al régimen obligatorio del IMSS:

SUJETOS

DE ASEGURAMIENTO OBLIGATORIO. - Personas vinculadas a otras

por una relación de trabajo individual o colectiva.

DE LA INCORPORACION VOLUNTARIA. Personas que solicitan su incorporación a dicho règimen.

SUJETOS Y ELEMENTOS DE LA RELACION DE TRABAJO

TRABAJO: Es toda actividad humana intelectual o material y es un derecho y un deber social.

TRABAJADOR: Es la persona fisica que presta a otra un trabajo personal subordinado.

<u>PATRON</u>: Es la persona fisica o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

EMPRESA: Unidad econômica de producción o distribución de bienes o servicios.

INTERMEDIARIO: Es la persona que contrata o interviene en la contratación de otras para que presten servicios a un patrón.

EXCEPCION: Los intermediarios serán patrones cuando contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios.

Como se define en el articulo 11 de la Ley del Seguro Social dentro del régimen obligatorio se comprenderàn los seguros des

- I. Riesgos de trabajo.
- II. Enformedades y maternidad.
- III. Invalidez, vejez, cesantia en edad avanzada y muerte;

IV. Guarderias para hijos de aseguradas, yV. Retiro.

Asi mismo la Ley del Seguro Social en su articulo 13 nos señala a otros sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.
- II. Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomisos.
- III. Ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que para la explotación de cualquier tipo de recursos, están sujetos a contratos de asociación, producción financiamiento y otro género similar a los anteriores.
- IV. Los pequeños propietarios con más de veinte hectàreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aun cuando no estén organizados crediticiamente.
- V. Otros ejidatarios, comuneros, y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores.
- VI. Los patrones personas fisicas con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no estén ya asegurados en los términos de esta Lev.

Según el articulo 267 LSS tienen carácter Fiscal todas las cuotas, los recargos y los capitales constitutivos.

Si éstas cuotas tienen caràcter fiscal entonces citaremos que para efectos del articulo anterior La Ley dice en su articulo 268 " El Instituto tiene caràcter de òrgano fiscal autònomo, con facultades para determinar los créditos y las bases para su liquidación, así como para fijarlos en cantidad liquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias " y por consiguiente " En los casos de concurso u otros procedimientos , en los que se discuta preferencia que los fiscales, en los términos del Còdigo Fiscal de la Federación ", como lo indica la Ley del Seguro Social. en su articulo 267.

Al igual que en otros casos, también habra un responsable solidario como lo cita la Ley del Seguro Social en su articulo 270 el cuál nos dice " En caso de sistitución del patrón , el sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de ésta Ley y nacidas antes de la fecha en que se avise al Instituto, por escrito la sustitución , hasta por el término de dos años , concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.

El Instituto deberà al recibir el aviso de su sustitución , comunicar al patrón sustituto de las obligaciones que adquiere, igualmente deberà , dentro del plazo de dos años, notificar al nuevo patrón el estado de adeudo del substituido. (art. 270 LIMSS).

Es necesario que el trabajador que ya ha estado asegurado antes por un patrón anterior deberá usar si mismo número de afiliación al IMSS anteriormente asignado por primera vez.

E.E OBLIGACIONES OBRERO PATRONALES

Existen obligaciones que deben ser cumplidas por los patrones en cuanto a los sueldos tanto para llevar un control, como para poder cumplir con sus obligaciones patronales de pagar cuotas y aportaciones, como en su articulo 19 la Ley del Seguro Social nos señala que las obligaciones a las cuales están sujetos los patrones sons

- I. Registro, incripción y avisos al IMSS
- Registros obligatorios de nôminas y listas de raya y plazo de conservación.
- III. Determinación y entero de cuotas .
- IV. Proporcionar información.
- V. Permitir inspecciones y visitas domiciliarias.
- VI. Expedir constancia a los trabajadores de patrones con actividades de construcción.
- VII. Cumplir con otras obligaciones.

2. 2. 1. REGISTRO E INSCRIPCION

I. REGISTRO E INSCRIPCION.

Como ya se ha mencionado la persona que tenga caràcter de patròn, tendrà la obligación de inscribirse al Instituto Mexicano del Seguro Social y además de afiliar a sus trabajadores en un plazo de cinco dias. Pero no solo presentar dichos avisos de alta de los trabajadores sino también presentar avisos cuando surja una modificación de elementos fijos del salario, avisos de baja, avisos de fusión, cambio de razón social, de domicilio, etc.; siendo también cinco dias de plazo para éstas.

Precisamente veremos que para poder enterar éstas cuotas al IMSS, es necesario que el patrón se de de alta en el registro patronal ante dicho Instituto, así como a sus trabajadores, para que puedan hacer uso de las prestaciones del IMSS.

Y para la inscripción patronal los requisitos son:

Copia fotostàtica legible de los siguientes documentos:

- Registro ante Hacienda (Persona fisica y moral).
- Acta constitutiva (persona Moral S.A. de C.V., S.C., etc.
- Identificación con fotografía y firma del patrón o representante legal .
- Llenado de formatos: SSRT 01 003 Hoja de inscripción empresas en seguro de

riesgo de trabajo (original y copia).

1-A Aviso de inscripción patronal (original y copia).

2-A Aviso de inscripción trabajadores en original y dos copias (minimo un trabajador).

Los avisos por modificación de salario son previstos por la LSS en su articulo 40 y como hemos mencionado anteriormente es una obligación su presentación .

AVISOS DE LOS TRABAJADORES CON SALARIO FIJO

I. En los casos previstos en la fracción II del articulo 36 LSS, el patron estarà obligado a presentar los avisos de modificación del salario diario base de cotización dentro de un plazo máximo de cinco dias hábiles.

AVISOS DE LOS TRABAJADORES CON SALARIO VARIABLE

II. En los casos previstos en la fracción II del articulo

36, los patrones estarán obligados a comunicar al

Instituto dentro de los meses de enero, marzo, mayo,

julio, septiembre y noviembre, las modificaciones del

salario promedio obtenido en el bimestre anterior."

Es decir la modificacion de salarios variables, su plazo

será en los meses indicados anteriormente de cada año.

AVISOS DE TRABAJADORES CON SALARIO FIJO Y VARIABLE

III. "En los casos previstos en la fracción III del

articulo 36, si se modifican los elementos fijos del

salario, el patrón deberá presentar el aviso de

modificación dentro de los cinco dias hábiles siguientes

de la fecha en que cambie el salario. Si al concluir el bimestre respectivo hubo modificación de los elementos variables que se integran al slario, el patrón presentarà al Instituto el aviso de modificación dentro del primer mes del siguiente bimestre.

AVISOS DERIVADOS DE REVISION DE CONTRATO COLECTIVO

La modificación de salarios fijos, variables y mixtos por
contrato colectivo su plazo es de 35 días de calendario
siguientes a su otorgamiento.

Como lo establece el articulo 41 de la LSS. "Los cambios en el salario base de cotización derivados de las modificaciones señaladas en el articulo 40 , así como aquellos que por Ley deben efectuarse al salario minimo , surtirán efectos a partir de la fecha en que ocurrió el cambio, tanto para la cotización como para las prestaciones en dinero".

En el caso en que los trabajadores obtengan el salario minimo el pago de las cuotas obrero patronales serán o deberán ser pagadas únicamente por el patrón ; asi lo preve el articulo 42 de la LSS.

Si bien hemos hablado de que es importante enterar los diversos avisos al IMSS, así como los cambios de salarios y bajas; es necesario recalcar que su importancia radica entre otras razones, en que si no se realizan éstos tràmites se podria tener consecuencias que repercutirian de manera importante tanto en los trabajadores como en gastos para la empresa generados precisamente por la omisión de dichos avisos, y muestra de ello es como lo indica la LSS en su articulo 43 que dice: " En tanto el patrón no presente al Instituto el aviso de baja del trabajador, subsistirà su obligación de cubrir las cuotas obrero-patronales respectivas.

2. 2. 2. OTRAS OBLIGACIONES

III. REGISTROS OBLIGATORIOS DE NOMINAS Y LISTAS DE RAYA Y PLAZO DE CONSERVACION.

A los registros a los que se refiere ésta fracción son las nóminas, listas de raya; mismos que deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre o razón social.
- b) Número de registro patronal.
- c) Periodo que comprende.
- d) Nombres de todos los trabajadores y número de registro.
- e) Sistema para el pago de salarios : como puede ser diario, semanal quincenal o mensual.

Tipo de los mismos: fijos, destajo, por obra, etc.

- f) Número de dias por los que sean pagados los salarios.
- g) Monto de los salarios y retenciones a los trabajadores

por cuotas IMSS a los trabajadores.

h) Firma de los trabajadores.

Esta información y documentación deberá conservarse como lo señala la LSS en éste mismo articulo por cinco años.

III. DETERMINACION Y ENTERO DE CUOTAS.

Aqui la LSS nos señala que se deberà: "Determinar las cuotas obrero-patronales a su cargo y enterar su importe al IMSS.

Pero a partir del 21 de Julio 93 nace una obligación : enterar las cuotas, tambièn determinarlas; ya que el IMSS dejarà de emitir les cédules de liquidación en forma gradual, y aunque se habia previsto que la obligación entraria en vigor apartir del ler bimestre de 1994 para patrones con mas de 50 trabajadores, desde el cuarto bimestre de 1994 de 10 y hasta 50 trabajadores y menos de 10 trabajadores el último bimestre de emisión seria el ler bimestre de 1995, pero dicha disposición ha sido pospuesta por dicho Instituto como apoyo ya que de conformidad con el articulo 7o transitorio de la Ley del IMSS publicado en DOF del 22 de Julio de 1994, se señala que el Instituto podrà seguir emitiendo las liquidaciones para patrones con 50 o menos trabajadores .

Como se señala en la revista Prontuario de Actualización

Fiscal No. 127 de la segunda quincena de enero de 1995 como el IMSS no señala un plazo, se considera que dicha disposición estará vigente hasta nuevo aviso.

Como lo establece dicha Ley en su articulo 44, en el cual hace referencia a las retenciones obrero-patronales indicando ques " El patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, deberá retener las cuotas que a éstos les corresponda cubrir.

DETERMINACION Y ENTERO DE CUOTAS

El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuente a sus trabajadores, pero en el caso de que no realice el descuento oportunamente, tan solo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes exclusivamente a cargo del patrón.

2.2.3. FECHA Y MONTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES

Los patrones y demás sujetos obligados, efectuarán enteros

provisionales a cuenta de las cuotas bimestrales a más

tardar el dia quince de cada uno de los meses de febrero,

abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año. El

entero provisional de que se trate, será el equivalente al

cincuenta porciento del monto de las cuotas obrero
patronales correspondiente al bimestre inmediato anterior.

FECHA DE ENTERO DE LOS PAGOS PROVISIONALES POR INICIO DE OPERACIONES.

Tratàndose de iniciación de actividadess, la obligación de efectuar el entero de pagos provisionales se diferirà al bimestre siguiente a aquel dentro del cual se haya dado dicho supuesto. Los capitales constitutivos tienen el caràcter de difinitivos al momento de notificarse y deben pagarse por el Instituto, en un término no mayor de quince dias, contados a partir de aquel en el que se haga la notificación de los mismos."

Guedando las fechas de pagos como sigue:

PLAZO PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS

OBRERO - PATRONALES

BIMESTRE	ENTEROS PROVISIONALES	BIMESTRALES
10.	hasta 15 de febrero	hasta 15 de marzo
2 0.	hasta 15 de abril	hasta 15 de mayo
30.	hasta 15 de junio	hasta 15 de julio
40.	hasta 15 de agosto	hasta 15 de sept.
50.	hasta 15 de octubre	hasta 15 de nov.
áo.	hasta 15 de diciembre	hasta 15 de enero

Pero también dichas cuotas causarán actualización y

recargos como lo establece la LSS en su articulo 46 que nos indica que: " Cuando no se enteren las cuotas , los enteros provisionales o los capitales constitutivos dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, el patrón cubrirá a partir de la fecha en que los créditos se hicieren exigibles, la actualización y los recargos correspondientes en los términos del Código Fiscal de la Federación , sin perjuicio de las sanciones que orocedan.

ACTUALIZACION Y RECARGOS POR LA PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITOS.

El Instituto a solicitud de los patrones podrà conceder pròrroga para el pago de los créditos derivados de cuotas, actualización , capitales constitutivos y recargos. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre saldo insoluto actualizado en los términos que establece el Còdigo Fiscal de la Federación . Esta pròrroga no será aplicable para el seguro de retiro.

IV. INFORMACION A PROPORCIONAR

La LSS nos indica que se debe proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantia de las obligaciones a su cargo establecidas por dicha Ley, así como sus decretos y reglamentos respectivos; lo anterior tiene como fin que

dicho Instituto ejerza las facultades de fiscalización.

V. INSPECCIONES Y VISITAS DOMICILIARIAS.

La L88 cita que " Se debe permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley , el Còdigo Fiscal de la Federación y los reglamentos respectivos . Siendo esta practicada con una orden escrita de autoridad competente que funde y motive tal actuación y además otra serie de requisitos como observar formalidades prescritas para los cateos."

V. BIS CONSTANCIA A LOS TRABAJADORES DE PATRONES CON ACTIVIDAD DE CONSTRUCCION .

En el mismo articulo 19 de la citada Ley refire a éstos " Entratàndose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporadica a la actividad de 14 construcción , deberán expedir y entragar a cada trabajador constancia escrita del número de dias trabajados y del salario percibido, semanal quincenalmente , conforme a los periòdos del 0250 establecido; en la inteligencia de que deberán cubrir las cuatas abrero-patronales, aún en el casa de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quiénes se deban aplicar, por incumplimiento de su parte de las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en cuyo caso su monto se destinarà a los servicios sociales de beneficio colectivo previstas en el Capitulo único del Titulo cuarto de ésta Ley."

2.3. PRESTACIONES

2.3.1. ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

En cuanto al seguro de Enfermedades y Maternidad, y como lo indica el articulo 92 LSB, tendrán derecho a dicha pensión con respecto a este ramo según como las fracciones que dicho articulo señala:

- " I. El asegurado
- II. El pensionado por:
 - a) Incapacidad
 - b) Invalidez, vejez, cesantia en edad avanzada; y
 - c) Viudez, orfandad o ascendencia

Siempre y cuando el asegurado cubra los requisitos que estipula la Ley para que tenga derecho a éste en sus diversas fracciones.

- III. Esposa del asegurado, o concubina.
- IV. La esposa o concubina del pensionado.
- V. Hijos menores de 16 años del asegurado y de los pensionados.
- VI. Hijos del asegurado de hasta 25 años cuando realicen estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional, o si no pueden mantenerse por su propio trabajo.

VII. Hijos mayores de 16 años de los pensionados.

VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de èste y;

IX. El padre y la madre del pensionado en los tèrminos de los incisos a) y b) de la fracción II, si reúnen el requisito de la fracción VIII".

Las prestaciones por el seguro de enfermedades y maternidad a corto plazo son las siguientes:

1. PRESTACIONES EN ESPECIE. El asegurado tiene derecho a asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria. (artículo 99 LSS).

En caso de maternidad, la asegurada tiene derecho a asistencia obstétrica, ayuda por seis meses en especie para la lactancia y una canastilla. (articulo 102 LSS). Los asegurados conservarán el derecho de recibir estas prestaciones durante ocho semanas posteriores a la baja, siempre que tengan un minimo de ocho cotizaciones semanales inmediatamente antes de la privación de trabajo remunerado. (Sección segunda, de las prestaciones en especie " plazo de las prestaciones ", LSS articulo 99 a 103).

R. PRESTACIONES EN DINERO. Estas prestaciones que se otorgan en caso de enfermedades no profesionales y

maternidad, tienen como propósito sustituir el ingreso temporalmente perdido por el asegurado o la asegurada, a efecto de que pueda atender a sus necesidades durante el tiempo que se encuentre incapacitado para el trabajo con base en lo siguiente:

A) Subsidio por enfermedad no profesional:

En caso de snfermedad no profesional, el asegurado tendrà derecho a un subsidio en dinero, equivalente al 60% del salario promedio del grupo de cotización o del salario de cotización para los asegurados del grupo W, a partir del cuarto dia de la incapacidad.(articulo 104 LSS).

B) Subsidio para maternidad:

La asegurada tendrà derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero equivalente al 100% del salario promedio de su grupo de cotización o del grupo de cotización para las aseguradas inscritas en el gupo W, el que recibirà durante cuarenta y dos dias anteriores al parto y cuarenta y dos dias posteriores al mismo.(articulo 109 LSS).

Ahora bien para obtener las prestaciones. La Ley del Seguro Social en su articulo 94 especifica que "Para tener derecho a las prestaciones consignadas en este Capitulo, el asegurado, el pensionado y los beneficiarios deberán sujetarse a las prescripciones y tratamientos médicos indicados por el Instituto.

Cuando el patròn incurra en la omisión del alta de sus trabajadores serà responsable de los daños y perjuicios que se causaran por dicho motivo ya sea tanto al asegurado como a sus derechohabientes. (art. 96 LSS).

Por otra parte las obligaciones que no deberà cumplir el patròn como lo señala la LSS en su articulo iii, el cual nos dice: "El goce por parte de la asegurada del subsidio establecido en el articulo 109 exime al patròn de la obligación del pago de salario integro a que se refiere la fracción V del articulo 170 de LFT, hasta los limites establecidos por esta Ley.

Pero si la asegurada no cumple con lo establecido en la fracción I del articulo anterior, quedará a cargo del patrón el pago del salario integro".

8.3.R. INVALIDEZ, VEJEZ, CEBANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

En cuanto a los seguros de invalidez, vejez, cesantia en edad avanzada y muerte, los requisitos que se deberán cubrir para el otorgamiento de estas prestaciones serán el cumplimiento de periodos de espera los cuales serán medidos en semanas de cotización . (articulo 122 LSS).

Claro que como lo meciona la LSS " Se considerarán como

semanas de cotización las que se encuentran amparadas por certificado de incapacidad."

Las prestaciones que cubre dicho seguro son :

En especie:
Asistencia médica,
Quirùrgica,
Farmacéutica y
Hospitalaria.

En dinero:

edad).

Ayuda para gastos de matrimonio (requisito 150 cotizaciones).

Pensión de invalidez (requisito 500 cotizacones) . Pensión de vejez (requisito 500 cotizaciones y 65 años de

Pensión de cesantia (requisito 500 cotizaciones y 60 años de adad).

Pensión de viudez (requisito 150 cotizaciones).

Pensión de orfandad (requisito 150 cotizaciones).

Pensión de ascendientes (requisito 150 cotizaciones).

Las cotizaciones señaladas deberán ser reconocidas por el Instituto.

El estado de invalidez, da derecho al asegurado a disfrutar de una pensión mensual de acuerdo al salario

promedio de las 250 últimas semanas reconocidas o menos, siempre que sean mayores o iguales a 150 cotizaciones semanales y sea declarado inválido por médicos del Seguro Social.

El pensionado que no tuviere beneficiarios se le concederà una ayuda asistencial.

Al igual que si seguro de invalidez y como se señala anteriormente cubrirà o podràn obtener las mismas prestaciones en cuanto al Seguro por vejez; pero la diferirà en los requisitos para obtener tales prestaciones ya que ademas de las cotizaciones el asegurado deberà tener 65 años de edad.

La vejez le da derecho al asegurado a disfrutar de una pensión mensual de acuerdo al salario promedio de las 250 últimas semanas reconocidas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley del Seguro Social, haber cumplido sesenta y cinco años de edad, tener un minimo de quinientas cotizaciones semanales y que el asegurado quede privado de trabajo remunerado.

En lo que se refiere a cesantia en edad avanzada tendrán las mismas prestaciones que en el seguro de invalidez, y vejez solo que para este seguro los requisitos para gozar de dichas prestaciones se necesitará que el asegurado

tenga un minimo de quinientas cotizaciones semananles, que haya cumplido sesenta años de edad o quede privado de trabajo remunerado (articulo 145 LSS).

El derecho a esta prestación (pensión de cesantia en edad avanzada) será desde el dia en que el asegurado cumpla con los requisitos que anteriormente se señalan, siempre y cuando lo solicite y haya sido dado de baja del régimen del Seguro obligatorio. (articulo 146 LSS).

Para el aeguro de muerte el articulo 149 LSS preves que cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, vejez o cesantia en edad avanzada, el Instituto otorgarà a sus beneficiarios, de igual forma las prestaciones que en los seguros de invalidez, vejez y cesantia en edad avanzada, salvo que los requisitos para otorgar estas prestaciones serán que el asegurado al fallecer, hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un minimo de 150 cotizaciones semanales o biem que se encuentre disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantia en edad avanzada y que la muerte del asegurado o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo (articulo 150 LSS).

Si fuera por un motivo distinto a un riesgo de trabajo, como lo específica la LSS en su articulo 151 " Tambien tendrán derecho a pensión los beneficiarios de un asegurado fallecido por causa distinta a un riesgo de trabajo que se encontrare disfrutando de una pensión por incapacidad permanante derivada de un riesgo igual, si aquel tuviere acreditado el pago al Instituto de un minimo de 150 cotizaciones semanales y hubiese causado baja en el seguro social obligatorio cualquiera que fuere el tiempo transcurrido deede la fecha de su baja.

Si el asegurado disfruta de una pensión de incapacidad permanante total y fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo , sin cumplir el requisito del pàrrafo anterior, sus beneficiarios tendrán derecho a pensión, si la que gozó el fallecido no tuvo una duración mayor de 5 años ".

Los beneficiarios de la pensión de viudez será la esposa del asegurado o del pensionado a falta de ésta, la concubina; a la misma pensión tendrá derecho el viudo que estuviese totalmente incapacitado y que hubiese dependido econômicamente de la trabajadora asegurada o pensionada fallecida (articulo 152 LSS).

Asi mismo dicho derecho al goce de esta pensión comenzarà desde el dia de fallecimiento del asegurado o pensionado y cesarà con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda o concubina contrajeran matrimonio o entraren en concubinato (articulo 155 LSS).

Tambien tendrán derecho a recibir la pensión de orfandad como lo indica el articulo 156 LSS, cada uno de los hijos menores de 16 años cuando murieran el padre o la madre, si estos disfrutaban de pensión de invalidez, vejez o de cesantia en edad avanzada, o al fallecer como asegurados tuviesen acreditado el pago al Instituto de un minimo de 150 cotizaciones semangles.

El Instituto prorrogarà dicha pensión, despues de alcanzar el huérfano la edad de 16 años y hasta 25 años si se encontrara estudiando en planteles del sistema educativo nacional y además considerando algunos otros aspectos de condiciones económicas, familiares, etc.

La fecha de inicio de la pensión de orfandad comenzará desde el dia del fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando este haya alcanzado los 16 años de edad, o una edad mayor de acuerdo con algunas disposiciones de la LSS a este respecto.

Tambien se tienen derecho a la ayuda para gastos de matrimonio y como en el articulo 160 LSS esta será equivalente a 30 días de salario minimo general que rija en el distrito federal, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que se marcan en este articulo:

I. Semanas de cotización : 150 semanas de cotización en el

ramo de invalidez, vejez, cesantia en edad avanzada y muerte, en la fecha de celebración del matrimonio.

- II. Documentación comprobatoria de la defunsión de la persona que registro como esposa ante el Instituto o acta de divorsio.
- III. Que la conyuge no esté registrada con anterioridad ante el Instituto como esposa.

Pero esta ayuda solo se otorgarà una sola vez al asegurado.

Y de igual forma que en otros seguros el patrón es responsable de los daños y perjuicios causados a el asegurado o sus beneficiarios, por incumplimiento de sus obligaciones (articulo 181 LSS).

2.3.3. RIESGO DE TRABAJO

Los trabajadores que sufren de un riesgo de trabajo tienen derecho a gozar de las prestaciones en especie y en dinero en los términos señalados tanto en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley del Seguro Social.

Como se menciona en el articulo 63 LSS " El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tendrá derecho a las siguientes prestaciones en especie:

- Asistencia médica, quirùrgica y farmacéutica.
- Servicio de hospitalización.

- Aparatos de prôtesis y ortopedia.
- Rehabilitación.

Y en cuanto a las prestaciones que protegen la economia del trabajador y sus familiares, están vinculadas al tipo de incapacidad y al salario del trabajador al ocurrir el siniestro. Por su parte la LSS en sus articulos 65 y 71 menciona las prestaciones en dinero a las que se tienen derecho por riesgo de trabajo.

- a) Subsidios
- b) Incapacidad permanante total
- c) Incapacidad permanante parcial
- d) Ayuda para gastos de funeral
- e) Pensión de viudez
- f) Pensión de orfandad v.
- g) Pensión de ascendientes

Por incapacidad temporal el asegurado recibe 100 % de su salario (hasta que se restablezca, o bien se declare incapacidad permanente, parcial o total).

Incapacidad permanante total: recibirà una pensión mensual del 70 % de su salario.

Si la incapacidad declarada es permanente parcial: recibirà una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en LFT (mayor del 15 %).

Asi mismo el Instituto otorgarà a los pensionados por

incapacidad permanente total y parcial con un minimo 50% de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a 15 dias del importe de la pensión que reciban.

Pero si se tratara de la muerte del trabajador serà:

- Dos meses de SMG que rija en el D.F. a la fecha del fallecimiento del asegurado.
- Pensión a la viuda equivalente a un 40 % del monto de la pensión que en su caso le hubiere correspondido al trabajador incapacitado en forma permanente total.

Solo a falta de esposa, la concubina o con quien tuvo hijos, tendrà derecho a recibir la pensión (pensión al viudo o viuda) señalada en la fracción II del articulo 71 LSS; siempre y cuando hayan vivido juntos los cinco últimos años anteriores a la muerte del asegurado y hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Pero si al morir tenla varias concubinas, ninguna de ellas gozarà de la pensión (articulo 72 LSS).

- Pensión a los huérfanos menores de 16 años o incapacitados totalmente, equivalente al 20 % del monto de la pensión que en su caso le hubiere correspondido al trabajador incapacitado en forma permanente y total. Dicha pensión se extenderá a los huérfanos hasta los 25 años, cuando se encuentren estudiando en cualquiera de los planteles del sistema educativo nacional.

De acuerdo al articulo 73 LSS " El total de las pensiones atribuidas a las personas señaladas anteriormente en caso de fallecimiento del asegurado no excederá de la que corresponderia a éste si hubiere sufrido incapacidad permanente total . En caso de exceso, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones ".

- Nueva distribución de pensiones.

Cuando se extinga el derecho de alguno de los pensionados, se harà nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones.

- Monto de la pensión para los ascendientes del fallecido.

La pensión de ascendientes, equivale al 20 % de lo que hubiere correspondido al asegurado, de acuerdo a las disposiciones de la fracción II del articulo 65 LSS.

En el articulo 74 LSS menciona que "Cuando se reúnen dos o mas incapacidades perciales , el Istituto no cubrirà el asegurado o a sus beneficiarios, una pensión mayor de la que hubiese correspondido ala incapacidad permanente total.

En cuanto a los riesgos de trabajo es una obligación del patrón adoptar medidas adecuadas para prevenir accidentes, así mismo el Instituto Mexicano del Seguro Social está facultado para proporcionar los servicios de carácter

preventivo y llevar a cabo las investigaciones que estime convenientes.

Por otra parte el asegurado que sufra un accidente o enfermedad de trabajo podrà expresar su inconformidad.

(articulo 51 LSS).

Si se comprobara por parte del IMSS que el riesgo de trabajo fué producido intencionalmente (por patròn o tercera persona), se le otorgarà al assgurado las prestaciones que la LSS establece, pero el patròn se obligarà a restituir al Instituto las erogaciones integramente que a este respecto realice dicho Instituto (articulo 55 LSS).

Asi mismo para que el segurado que sufra algún accidente o enfermedad de trabajo pueda gozar de las prestaciones en dinero a que se refiere este capitulo tendrá que someterse a los exàmenes médicos y a los tratamientos que determine el Instituto, ealvo cuando exista una causa justificada (articulo 57 LSS).

Ahora bien cuando suceden accidentes o enfermedades de trabajo el patrón tendrá la obligación de dar aviso al Instituto de dicho suceso en los términos que se señalan en el reglamento respectivo (articulo 58 LSS), y si un accidente es ocultado por el patrón se hará acreedor a las canciones que determine el reglamento y como enteriormente se comentaba si el patrón cumplió con sus obligaciones,

entonces no existirà responsabilidad por parte de dicho patròn con respecto a los riesgos de trabajo.

El articulo 69 LSS, prevee que si el asegurado sufriera una recaida despues de haber sido dado de alta, (esto es con motivo del mismo accidente o enfermedad de trabajo) tendrà derecho a gozar del subsidio que indica el articulo 65 LSS en su fracción I (Prestación en dinero por incapacidad temporal).

Como lo estipula el articulo 80 LSS y como es importante mencionar las empresas tendrán la obligación de revisar anualmente el grado de riesgo de trabajo conforme al cual estén cubriendo sus primas, para determinar si permanacen en el mismo grado de riesgo, si se disminuye o se aumenta. El Instituto tendrá la facultad de validar o corregir la determinación, o sanciones por omisión.

Asi mismo y al igual que en otros seguros si el patrón no asegurara a los trabajadores contra riesgos de trabajo deberá enterar al Instituto en caso de que ocurra un siniestro, los capitales constitutivos de las prestaciones en dinero y en especie, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, sin perjuicio de que el Instituto otorque desde luego las prestaciones a que haya lugar.

La misma regla se observarà cuando el patròn asegure a sus trabajadores en forma tal que disminuyan las prestaciones a que tuvieren derecho, y en este caso, los capitales constitutivos se limitaràn a la suma necesaria para completar dichas prestaciones.

Pero si los avisos tanto de ingreso, alta o modificaciones fueren entregados al Instituto después de ocurrido el siniestro, en ningún caso liberarán al patrón de la obligación de pagar los capitales constitutivos (articulo 84 LSS).

Con anterioridad se han señalado los capitales constitutivos, y para su mejor comprensión se mencionarán que conceptos los integran :

Los conceptos que integran los capitales constitutivos, según como lo define la LSS en su articulo 86 son los que " Se integran con el importe de alguna o algunas de las siguientes prestaciones:

- I. Amimtencia médica;
- II. Hospitalización :
- III. Medicamentos y materiales de curación;
- IV. Servicios auxiliares de diagnóstico y de tratamiento;
- V. Intervenciones quirurgicas:
- VI. Aparatos de prôtesis y ortopedia:
- VII. Gastos de translado del trabajador accidentado y pago de viáticos en su caso;

- VIII. Subsidios pagados;
- IX. En su caso, gastos de funeral;
- X. Indemnizaciones globales en sustitución de la pensión en los términos de la última parte de la fracción III del articulo 65 de ésta Ley y;
- XI. Valor actual de la pensión. "

Según el articulo 91 LSS y como se ha mencionado anteriormente el patrón tiene que cooperar en la prevención de riesgos de trabajo en los términos que dicho articulo expone, y con los cuales deberá cooperar con el Instituto.

- Facilitarle la realización de estudios e investigaciones.
- II. Proporcionarle datos e informes para la elaboración de estadisticas sobre riesgos de trabajo y ;
- III. Colaborar en el âmbito de sus empresas a la difisión de las normas sobre prevención de riesgos de trabajo.

Su importancia radicarà en un momento dado en que el patròn evitarà accidentes y enfermedades de trabajo evitando también asi el aumento de la prima de riesgo.

La Ley del Seguro Social señala la obligación de los patrones a determinar anualmente su grado de Riesgo, considerando como periodo de revisión la siniestralidad.

laboral registrada del 10. de Enero al 31 de Diciembre, para presentar al IMSS durante el mes de febrero siguiente, los formularios que menciona el Reglamento para la clasificación de empresas y Determinación del Grado de Riesgo del Seguro de Riesgo de trabajo; en dicha elaboración de la declaración anual, el patrón deberá basarse en el Capitulo relativo al Seguro de Riesgos de Trabajo, especialmente en los articulos 77 a 86 de LSS y en el Reglamento para la clasificación de empresas y determinación del Grado de Riesgos del Seguro de Riesgos de trabajo cuyas últimas reformas aparecieron en el DOF el 29 de Noviembre de 1994.

Para el cálculo del grado de riesgo de trabajo el IMSS proporcionará para dicha determinación de 1995, por única ocasión a los patrones el original y copia del formulario "Declaración Anual del Grado de riesgo y Prima ", ya que al calce de las liquidaciones del Seguro Social indica el Instituto: "Derivado de reformas al articulo 80 LSS, en febrero de 1995 deberá presentar por primera vez su declaración anual del grado de riesgo y prima para la cobertura de las cuotas del Seguro de Riesgo de trabajo." adicionándose por tanto dicha obligación.

Se eximirà a la empresa de la obligación de presentar ante el IMSS, la Declaración Anual del Grado de Riesgo y Prima cuando:

- El grado de riesgo determinado resulte igual al del ejercicio.
- Se encuentre cotizando bajo las modalidades de aseguramiento, sociedades de Crédito ejidal, Sociedades de crédito agricola, trabajadores estacionales del campo y estacionales del campo cañero, Ejidatarios o colonos que no pertenecen a sociedades de crédito, Productores de caña de azúcar; por las características propias de su sistema de pago de cuotas.
- Se haya dado de alta ante el IMSS, modificado su clase durante el periodo comprendido entre el 10 de enero y el 31 de diciembre del año que corresponda (periodo de revisión).
- Si la empresa aún estando abligada a presentar dicha Declaración, no lo hiciere, será sancionada en los términos que marque el Reglamento correspondiente, notificando el IMSS de oficio el Dictamen de determinación del grado de riesgo.

DATOS A REGISTRAR

- 1. Fecha.
- 2. Registro de recepción. (para uso exlusivo del IMSS).
- 3. Datos generales de la empresa:
- Registro patronal.
- Nombre o razón social (como se tiene manifestado ante el IMSS).

- Domicilio.
- Actividad econòmica o giro. (actividad que realiza la empresa).
- ~ Clase de riesgo (señalar con número romano clase de riesgo).
- Fracción número (anotar el número de la fracción en la que se encuentre ubicada la empresa ante el IMSS, puede constar de 3 o 4 digitos, de acuerdo al catálogo de actividades contenido en el articulo 13 reglamento en materia).
- Grado de riesgo (en el que se encuentre ubicada la empresa ante el IMSS el cual se identifica del 1 al 100 , conforme a la tabla del articulo 79 LSS) .
- Prima (asentar el valor de la prima con la que se encuentre cubriendo las cuotas de Seguro de riesgo de trabajo, que deberá corresponder al grado de riesgo del punto anterior (tabla del articulo 79 LSS)).

La fórmula para dicho cálculo será: Para indice de frecuencia (IF)

		1,000
		n
		90
I†	•	

Indice de gravedad (Ig)

Indice de siniestralidad

$$Is = If * Ig * 1,000,000$$

Es decir:

En donde:

n = No. de casos de Riesgo de trabajo terminado.

N = No. de trabajadores promedio expuesto a los riesgos.

- S = Total de dias subsidiados a causa de Incapacidad temporal.
- I = Suma de porcentajes de las incapacidades permanantes parciales y totales.

D = No. de defunciones.

1,000
----- = Factor de equilibrio relativo al No. de casos de 70 riesgo de trabajo.

Una vez determinado el indice de sinestralidad se

correlacionarà con la tabla contenida en el articulo 79
LSS para determinar el grado de riesgo y prima. Cuando el
grado de riesgo no se localice especificamente en dicha
tabla , deberà seleccionarse el mas cercano , pero dicho
riesgo no deberà exceder de los limites minimo o màximo
de la clase de riesgo en que se ubique la empresa.
La vigencia del grado de riesgo se tendrà que indicar en
los especios el inicio y el termino de esta.

Ejemplo:

20. bimestre de 199 5 y hasta ler. bimestre de 199 6.

Es decir que si el año de revisión serà 1994; del 10 de Enero al 31 de Diciembre, su vigencia serà del 20 bimestre (marzo-abril) de 1995 al 1er bimestre de 1996. Se indicarà también:

- Nombre y firma de patrón o de su representante legal.
- Asi como el sello de la empresa.

2.3.4 DEL SEGURO DE GUARDERIAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS Este seguro cubrirà el riesgo que pudiera tener una mujer (que presta un trabajo personal subordinado y que ademas esté dada de alta ante I. M. S. S.) a no poder cuidar a sus hijos durante la jornada de trabajo, este seguro se encargarà de proporcionarle el servicio de dichos cuidados (articulo 184 LSS).

Por tanto las madres tendrán a derecho a los servicios de quarderia (articulo 188 LSS).

De igual manera para los hijos de asegurados viudos. Este Consejo Técnico acuerda que " Se proporcionen a los hijos de asegurados, los beneficios del seguro de guarderias, mientras dure su estado de viudez y sobre las mismas bases de los hijos de las madres trabajadoras ". (Acuerdo No. 24/016 del 27-VIII-75).

Dicho seguro se proporcionarà como se indica a hijos de aseguradas entre 43 dias de edad y hasta que cumplan 4 años de edad (articulo 189 LSS).

Serà el patròn quien cubrirà en su totalidad la prima de dicho eeguro, independientemente de que existan o no trabajadoras prestàndole eu servicio (articulo 190 LSS).

Según el articulo 193 LSS " La asegurada que sea dada de baja del régimen obligatorio conservarà durante 4 semanas posteriores a dicha baja, el derecho a lae preetacionee de este ramo del seguro. "

8.4. CONCEPTOS QUE FORMAN LAS CUOTAS Y PORCENTAJES A) ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

Dicho meguro cubrirà como lo indica las enfermedades y maternidad entendiéndome por enfermedades :

- " Toda desviación permanente o transitoria de la estructura y actividades normales de los seres vivos.", impidiéndole por tanto el desempeño normal de sus actividades.
- Por maternidad:
- " Al estado de gestación o estado de embarazo ".

Como la LSS lo indica en su articulo 114 " A los petrones y a los trabajadores les corresponde cubrir para el seguro de enfermedades y maternidad, las cuotas del 8.750 % y 3.125 % sobre el salario diario base de cotización respectivamente ". (Vigentes para 1996).

Es decir 8.750 % para el patrón pudiendo aumentar dicho porcentaje en un 3.125 % si se tratase de trabajadores sujetos al salario minimo el patrón cubrirla su totalidad; de no ser asi el 3.125 % corresponderà a el trabajador. Los porcentajes anteriormente citados pertenecen a los vigentes para el año de 1975, y para el año de 1976.

8) INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE De igual forma los riesgos que son protegidos en cuanto a este seguro se refiere son la invalidez, la vejez, la cesantia en edad avanzada y la muerte del asegurado o pensionado.

Se dice que existe:

- Invalidez: " Cuando el asegurado no puede desarrollar un trabajo proporcionado a su ocupación habitual ".
- La LSS cita al respecto en su articulo 128 " Para efectos de esta Ley existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo, una remuneración superior al 50 % de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales ".
- Vejez : " Cuando el asegurado cumpla 65 años de edad ".
- Cesantia en edad avanzada: " Cuando el asegurado queda privado de trabajos remunerados después de los 60 años de edad ". (articulo 143 L98).
- Muerte: Cuando suceda el fallecimiento del asegurado.

Y como lo indica el articulo 177 LSS " A los trabajadores les corresponde cubrir, para los seguros a que se refiere este Capitulo, las cuotas del 5.950 % y 2.125 % sobre el salario base de cotización, respectivamente (vigente a partir del año 1996, de acuerdo a lo señalado en el articulo 80, transitorio de)

20 de julio 93).

Aqui se tendria que hacer notar que los porcentajes anteriormente señalados no son los vigentes para 1996, pues sugún como fue publicado en el Diario Oficial del 20 de julio de 1993, el articulo transitorio 20. de la LSS "Las reformas al articulo 177 de la Ley entran en vigor el 10. de Enero de 1996." (DDF 20 julio 1993. art. 80 transitorio).

Durante los años de 1994 a 1996, a los patrones y a los trabajadores les corresponderà cubrir , para los seguros a que se refiere el Capitulo V del Titulo Segundo de la Ley, las cuotas sobre el salario base de cotización que a continuación se indican :

ANO	PATRONES	TRABAJADORES
1994	5.670 %	2.025 X
1995	5.810 X	2.075 %
1996	5.950 %	2.125 %

C) SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del desempeño de su trabajo personal subordinado.

Dentro de los accidentes que pudieran presentarse en el trabajo se podrian encontrar: una lesión orgânica o funcional, o la muerte producida durante el desempeño de su trabajo o dentro del horario de este (incluyendo los que se produzcan durante el translado del trabajador de su domicilio al lugar de trabajo).

En cuanto a las enfermedades de trabajo se considerarán como tal a todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo; y a todas las consignadas en LFT o viceversa.

Y en cuanto a la prima de riesgo de trabajo el articulo 78 LSS nos dice que: "Las cuotas que por el seguro de riesgos de trabajo deban pagar los patrones, se determinarán en relación con la cuantia del salario base de cotización y con los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate, en los términos que establezca el reglamento relativo."

Estos porcientos varian desde 0.34785 % al 10.03500 % en el ramo de Riesgo de trabajo, según el giro de la empresa y otros factores .

Para 1995 ahora serà una obligación realizar dichos cálculos como anteriormente en algún otro punto se explica; para obtener el Riesgo de Trabajo correspondiente por medio de la Declaración Anual del Grado de Riesgo y Prima para la cobertura de las cuotas del Seguro de Riesgos de Trabajo.

D) DEL SEGURO DE GUARDERIAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS
Este seguro cubre el cuidado de hijos de aseguradas
durante su jornada de trabajo para que puedan desenvolver
dicha jornada.

El monto y la base de ésta prima serà el 1 % sobre el salario base de cotización.

Aqui en cuanto a guarderias cabe aclarar que no procederà la devolución de los pagos enterados por los patrones relativos al Servicio de Guarderia, aún cuando el Instituto no demuestre que ha otorgado la prestación respectiva. (Tesis de jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribuunal Fiscal de la Federación al resolver las revisiones siguientes: Revisión No. 963/80. Resuelta en sesión de 17 de nov. 1981., Revisión 1229/61. Resuelta en sesión de 17 de feb. de 1982, y; Revisión 757/81. Resuelta en sesión de 17 de feb. 1982).

2. 5. TOPES LIMITE DE SALARIO BASA DE COTIZACION

Pera determinar las cuotas de los seguros correspondientes existen topes de salario base para dichos cálculos.

Los topes para los seguros de i

ENFERMEDADES Y MATERNIDAD:

25 SMG DIARIOS DEL DF.

INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE:

10 SMG DIARIOS DEL.

RIESGO DE TRABAJO:

25 SMG DIARIOS DEL

GUARDERIAS:

25 SMG DIARIOS DEL DF.

Dichos topes encuentran su fundamento en el articulo 33 LSS y cuarto transitorio de la misma Ley , de acuerdo a las reformas publicadas en el DOF del 20 julio de 1993. Y como limite inferior el salario minimo general del àrea geogràfica respectiva, salvo lo dispuesto en la fracción III del articulo 35.

2.6. CALCULO DE LA LIQUIDACION

AUTODETERMINACION DE CUOTAS IMSS

La Ley del IMSS en sus articulos 19, fracción III y 44, parrafo tercero, reformados por Decreto publicado en el DOF el 20 de julio de 1993, establece la obligación petronal de autodeterminar y enterar las cuotas obreropatronales.

En este sentido, el 29 de Marzo de 1994 el Consejo Tècnico del Instituto publicò en el DDF el acuerdo No. 56/94 del 23 de febrero de 1994, en el cual se da a conocer el nuevo formato llamado " Cèdula base de autodeterminación de cuotes obrero — patronales " (TE-80-05-A), mismo que habra de ser utilizado por los patrones para satisfacer dicha obligación.

Pero aún con esta disposición en 1995 algunos patrones durante algunos lapsos seguirán recibiendo las cédulas de liquidación emitidas por el Instituto TE-80-01 (emisión bimestral antcipada) y TE-80-02 (entero provisional a cuenta de cuotas obrero-patronales).

AUTODETERMINACION BIMESTRAL

EORMASI

TE-80-05 Y TE-80-05-A Son las que los patrones habran de utilizar para la autodeterminación y entero de las cuptas

bimestrales.

- La TE-80-05 " LIQUIDACION DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES ".
- Le TE-SQ-05-A " CEDULA BASE DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES ".

CONTENIDO

Estas nuvas formas son una modalidad de la TE-50-10.

- <u>TE-80-05</u> : Anverso de la TE-90-10, resùmen del entero bimestral y constancia de pago para el patròn.
- TE-SQ-OS-A : Anverso y reverso de la TE-SQ-10, resùmen del entero bimestral (anverso), información detallada que da base a la autodeterminación patronal (reverso).

PRESENTACIONI

- La forma <u>TE-80-05</u> se debe elaborar y presentar siempre que se vaya a realizar el pago del entero bimestral.
- La forma TE-SO-05-A se debe presentar unicamente cuando :
- Sea la primera autodeterminación.
- Primer bimestre anual de cada año.
- Bimestre con incidencias (altas, bajas, reingresos, modificaciones salariales, etc.).
- Si la empresa va a realizar su primera autodeterminación deberà elaborar las formas; TE-50-05 Y TE-50-05-A.

TANTOS:

La forma TE-SO-05 se deberà presentar en original y

copia.

La forma <u>TE-80-05-A</u> su anverso en original y copia; su reverso, tantas formas como sea necesario para enlistar a todos los trabajadores (cada tanto en original y copia). <u>DISTRIBUCION:</u>

Las formas: <u>TE-80-05</u> las enviarà anualmente el IMSS en nùmero de seis, al domicilio de cada patròn.

Las formas: <u>TE-SO-O5-A</u> seràn comercializadas por las empresas privadas.

Para una autodeterminación complementaria se utilizarà la forma <u>TE-SO-O5-A.</u>

DIAS A COTIZAR POR RAMO DE SEGURO 1

Ahora se expondrà los dias que se deben de considerar para cada Ramo de seguro.

1. AUSENCIAS

Las ausencias sin pago de salario al trabajador y subsistiendo la relación de trabajo cuando son:

- AUSENCIAS MENORES DE 15 DIAS :

 Cotizaran todos los dias para el ramo de E y M, para
 los ramos de IVCM, RT y G cotizara la diferencia entre
 el total de dias a cotizar y las ausencias.
- AUSENCIAS POR 15 DIAS O MAS (concecutivos):

 Aqui operarà una baja, y por lo tanto no se deberà
 cubrir cuota alguna por dicho periodo . Es decir solo

los dias trabajados anteriores a la baja, correspondientes al bimestre en todos los ramos de seguro.

- AUSENCIAS POR 15 DIAS O MAS (no consecutivos):

En E y M cotiza todos los dias; es decir el patrón paga
por lo menos 14 dias en cuanto a este ramo; por los
restantes cubre integramente las cuotas.

En los ramos de IVCM, RT y G se tomarà en cuanta los dias que resulten de la diferencia del total de los dias del bimestre y los 14 dias que paga el patrón.

2. INCAPACIDADES

No se pagan cuotas por las ausencias amparadas por incapacidades expedidas por el IMSS, en todos los ramos de saguro.

3. SEMANA REDUCIDA

En caso de que el trabajador no labora todos los dias de la semana, pero lo hace de manera permanente semana tras semana, solo se cubren las cuotas por dias laborados durante el bimestre.

4. ALTAS Y REINGRESOS

Se cotiza desde el ler dia de dicho movimento.

5. BAJA

Si se presenta dentro de los 5 dias que otorga la Ley para la presentación del aviso, se cotiza hasta la fecha de baja del trabajador , misma que aparece en el aviso. Si no se presenta dentro de este plazo, se debe cotizar hasta la fecha de presentación del aviso ante el Instituto.

6. MODIFICACION SALARIAL

El cambio se tomarà desde la fecha en que se realizò dicho cambio. Es decir que los dias anteriores al movimiento se multiplicaràn por el salario anteriormente registrado ante el IMSS y los dias restantes del bimestre con el nuevo salario.

7. BAJA DE UN SALARIO

La modificación surte efectos hasta la fecha de presentación del aviso ante el IMSS. Es decir los dias anteriores a éste con el salario bajo el que se estaba cotizando, los restantes o posteriores a este movimiento en el bimestre con el nuevo salario.

ENTERO PROVISIONAL

El nuevo formato para la autodeterminación patronal del entero provisional es la <u>TERSO-04</u> denominado "Entero provisional a cuenta del COP (Cuotas obrero patronales)".

Este formato es igual al TE-SO-O2 salvo que en el nuevo se suprime la sección de ajustes y la sección de notificación.

DISTRIBUCIONA

Dicho formato serà remitido anualmente por el IMSS al domicilio del patròn.

TANTOS:

Se presentarà en original y copia.

Algunos de los datos del formato ya estara impreso y en cuanto a la prima de Riesgo de trabajo tambien vendra impresa pero si no es la correcta se tendra que poner la correcta en el espacio en blanco correspondiente a la prima de Riesgo.

Pero asi mismo para evitar arbitrariedades en la determinación de las obligaciones anteriores, el IMSS podrá elaborar la determinación de las cuotas con base en los datos que el propio Instituto pueda obtener de otras fuentes o con los datos que ya cuente, si se encontrasen diferencias será obligación del patrón cubrirlas ademas de su actualización y recargos, o bien tambien se corre el riesgo de que se fectúe una auditoria al patrón.

CAPITULO III. 2% SISTEMA DE AHORRO FARA EL RETIRO (S. A. R.)

3.1 GENERALIDADES SOBRE EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL REIIRO.

3.1.1 CONCEPTO.

Esta prestación laboral, pretende crear un fondo de ahorro a favor del trebajador para el momento de su retiro, este fondo será aportado por si patrón. El fondo no habrá de desaparecer ninguna prestación ya obtenida por el trabajador con anterioridad, ya que viene a sumarse a las prestaciones.

De tal modo que su definición literal es: SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Dos son los factores que conforman este sistema:

Las aportaciones patronales al fondo de la vivienda. Cuyo administrador es el INFONAVIT. Y las aportaciones al Seguro de Retiro, administrada por el IMSS. Estas son las dos subcuentas que conformarán sintonoso la cuenta individual del SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO e nombre de cada trabajador.

3.1.2. GENERALIDADES

Se establece en nuestro pais en el año de 1992, mediante las modificaciones simultaneas a varios ordenamientos federales. Tal reforma legal respondió a la influencia que recibió de un régimen semejante que opera en la República de Chile. El Sistema Chileno indudablemente sirvió como antecedente inmediato al establecimiento del SAR (Sistema de Ahorro para el Retiro) en México, no obstante tuvo que ser adecuado a las circunstancias de nuestro país.

Como anteriormente se ha comentado las Instituciones de crèdito o Entidades financieras autorizadas deberán recibir, por cuenta y orden del Instituto Mexicano del Seguro Social los depòsitos para la cuenta del Sistema de Ahorro para el Retiro de patrones a favor de sus trabajadores. En todo caso dichas Instituciones también estarán obligadas a recibir aportaciones adicionales por parte de los trabajadores a la subcuenta del IMSS (aportaciones de los trabajadores adicionales de las aportaciones que debe cubrir el patrón del 2%), siempre y cuando lo que aporte a dicha subcuenta, no sea menor a 5 dias de salario minimo del DF. Sin embargo el articulo 183-0 fracción I de LSS ya autoriza a Bancos, a recibir cantidades menores, pero se refiere sólo a la subcuenta de

RETIRO. (Art. 183-G, 183-R y 231 BIS LSS, Regla segunda RGSAR).

La solicitud para la apertura de la cuenta deberà presentarse por el patròn de que se trate a las instituciones de crèdito o entidades financismas autorizadas. Para tal efecto, los patrones deberàn proporcionar la información requerida en el formulario SAR-04.

Para su identificación , las cuentas deberán obtener RFC y No. de Afiliación al IMSS del cuantahabiente, pero a falta de estos, la clave propia de la Institución de crédito o Entidad financiera que le corresponde de acuerdo as

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

- Clave asignada al cuentahabiente por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

NUMERO DE AFILIACION IMBE

- Clave ssignada al trabajador por el IMSS al derse de alta como sujeto de aseguramiento.

NUMERO DE CONTROL INTERNO DE LA INSTITUCION O ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA.

- Clave optativa asignada por dicha Institución o entidad que opere la cuenta. Solo se utilizarà en el caso de que la clave del RFC o el Número de afiliación del IMSS no se presente o no sea la correcta.

Para la apertura de las cuentas individuales , las de crédito o Entidades de autorizadas deberán celebrar cada uno 105 cuentahabientes un contrato. dicho contrato podra integrarse al formulario SAR-04.

El cuentahabiente deberà designar beneficiarios, en cualquier tiempo el propio cuentahabiente podrà sustituir a las personas que hubiera designado; o modificar la porción asignada a cada uno, dicha designación deberà realizarse en el formulario SAR-04.

Las aportaciones, las podrán recibir las Instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, ya sea por ventanilla o a través de equipos y sistemas automatizados, así mismo las Instituciones de crédito o Entidades financieras que reciban las aportaciones deberán entregar dentro de un plazo de treinta dias naturales (a partir de que se reciban las aportaciones), los comprobantes individuales a nombre de cada trabajador; de acuerdo al formulario SAR-03. Por otro lado se deberá entregar a los patrones por parte de la Institución de crédito o Entidad financiera un informe sobre los enteros de las cuotas y aportaciones, dentro de un plazo de treinta dias a partir de la fecha en que estas sean recibidas.

Pero asi mismo las Instituciones de crédito o Entidades

financieras autorizadas, deberán indicar en el informe mencionado, todos los problemas que encuentren respecto de los importes totales de dichos enteros, así como de información relativa a los trabajadores.

Si el patrón desea efectuar el entero de las cuotas y aportaciones relativas al Sistema de Ahorro para el Retiro en otra Institución de crédito o Entidad financiera diferente deberá presentar a dicha entidad o Institución el informe anteriormente señalado, en el que indique que no existen problemas respecto a la información proporcionada por el patrón al realizar el último entero de las cuotas y aportaciones que le hubiere correspondido efectuar, ni con la correspondiente o bimestres anteriores. Por lo tanto el patrón deberá avisar de dicho cambio a sus trabajadores.

Los recursos relativos a cuotas y aportaciones al SAR que sean enterados deberán ser depositados a mas tardar el cuarto dia hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción.

Cuando las aportaciones al SAR sean recibidas en la Institución de crédito o Entidad financiera que maneja la cuenta individual del cuentahabiente respectivo, deberá acreditar dichas aportaciones en las subcuentas respectivas, dentro de un plazo de treinta dias naturales a partir de la fecha de su recepción, pero si no fuera

esta la Institución de credito o Entidad financiera la que maneja la cuenta, dicha Institución o Entidad que las recibiera deberá enviar a la Institución o Entidad que maneje esta cuenta la información necesaria a través del Fideicomiso administrado por el Banco de México (CECOBAN) dentro de un plazo de treinta dias naturales a partir de su recepción.

Los intereses que devenguen los recursos objeto de los traspasos de cuotas y aportaciones, correspondientes a tres dias hàbiles bancarios; serán para la Institución de crédito o Entidad financiera operadora de las cuentas individuales.

Los depósitos devengarán intereses conforme a :

Una tasa anual igual a la que se publique en el DOF para el periodo que corresponda, en términos del articulo 183-J de la LSS. Dichos intereses se calcularán sobre saldos promedios diarios mensuales ajustados y serán pagaderos el ler. dia del mes inmediato siguiente a aquel en que se devenguen, mediante su reinversión en las respectivas subcuentas.

Asi mismo se cargarà mensualmente el ier, dia de cada mes inmediato siguiente la comisión que se derive por el manejo de la cuenta individual del SAR.

Los cuentahabientes podrân traspasar sus cuentas individuales del SAR de una Institución o Entidad Autorizada a otra, para ello trendràn que solicitar por escrito a la Institución o Entidad que manejaba la cuenta copia del último comprobante de aportación al SAR que debieron haber recibido o copia del último formulario SAR-02 debidamente firmada y sellada, en dichos documentos deberà de estar la leyenda "Toda la información contenida en el presente documento es correcta y està completa". Ya que de lo contrario no podràn solicitar los traspasos, pues estos deberàn ser presentadas ante la nueva Institución.

La empresa puede cambiar de banco cuando asi lo quiera, salvo que con quien se haya contratado ya se tenga estipulado un plazo forzoso. Si el patrón está en posibilidades de hacer un cambio, formalizará un contrato nuevo con quien elija. El nuevo banco capturará la información del patrón, así como la de sus trabajadores, pero la información de estos últimos, habrá de ser transladada al anterior, toda vez que es en aquel banco en donde se abrieron las cuentas individuales.

Las Instituciones de Crédito o Entidades financieras que operen la cuenta individual del SAR deberán enviar a mas tardar el último dia del mes de febrero de cada año un Estado de la situación financiera de su cuenta individual. Los patrones que reciban los Estados de cuenta de tabajadores con los que se haya terminado su relación

laboral deberán conservar los estados de cuenta por un periodo de un año.

En caso de huelga el patrón no estará obligado al pago de las cuotas, hasta que se defina la situación, se pagará en caso de que se determine el asunto a favor de los trabajadores.

En cuanto a los trabjadores eventuales la LFT, no distingue a este tipo de trabajadores y por lo mismo, las aportaciones se harán de igual modo que cualquier otra.

Por las transferencias y compensaciones las Instituciones de crédito o entidades financieras podràn cobrar mensualmente una comisión de las subcuentas de retiro, por transferencias y compensaciones equivalentes a tres quintas partes, de la comisión máxima autorizada por la LSS, articulo 183-J, que es del 0.50% anual.

Cuando los bancos reciban aportaciones mal enteradas y por tal motivo no se puedan individualizar tendrán que ser devueltas a mas tardar el 20. dia hábil bancario siguiente, siempre y cuando se efectúe sustitución del formulario SAR-01 incorrecto por el correcto. En caso de que el patrón no lo haya recibido, podrá solicitarlo a los Institutos (IMSS o INFONAVIT según corresponda) por escrito presentando además la documentación necesaria. (Regla 37 RGSAR).

(Reglas relacionadas 4, 13, 15, 36 a 40 RBSAR).

3.R. CARACTERISTICAS.

- Es un fondo de ahorro.
- Lo paga el patrón.
- Se paga en los Bancos.
- Este fondo será devuelto.
- Se verà incrementado y ganarà intereses
 (Lo determinarà el Banco de Mèxico cada trimsstre),
- Està invertido en valores en el Banco de México.
- Hay opción a ser incrementado por el beneficiario.
- El beneficiario puede disponer parcialmente de dicho forndo.
- La base màxime para calcular el 2% serà el equivalente a veinticinco veces el salario minimo que rija en el DF (tope vigente para 1996).
- A partir de la reforma a la Ley del Seguro Social (20 de julio de 1993) la base para el cálculo del 2% es de acuerdo con el articulo 32 de la LSS.
- Se debe nombrar beneficiarios y se puede cambiarlos.
- Padir información y comprobantes de dicho fondo.
- Pueden cambiar de Banco e invertir sus fondos en formas distintas.

3.3. DERECHOS DEL TRABAJADOR

- El trabajador tendrà derecho a que su patròn le abra una cuenta de Ahorro en el Banco para depositarle las aportaciones al SAR, así trabaje para un patrón en el llamado Sector privado o en el público. Y si este derecho no es cumplido podrá denunciar dicho incumplimiento ante la SHCP, el IMSS y la Comisión Nacional del SAR (CONSAR), como según lo indica el DOF de Septiembre 22 de 1994 articulo 183-6 de la Ley del Seguro Social; esto es directamente a través de representantes sindicales.

- Asi mismo tiene prohibido tener mas de una cuenta bancaria del SAR. (REGLA. 3,19 RGSAR).
- Podrà nombrar beneficiarios y como se indice en la Regla No. 21 (RGSAR), el cuentahabiente deberà designar beneficiarios en los términos del articulo 183-8 de LSS y 40 del LINFONAVIT, sin perjuicio de que en cualquier tiempo pueda el cuentahabiente sustituirlos o modificar la porción correspondiente. Es decir podrà señalar la proporción a distribuir entre los beneficiarios. (regla 21 ROSAR, art. 183-8 LSS).
- Los trabajadores tienen opción de realizar aportaciones adicionales , que deberán regirse como lo indica la 2a. ROSAR la que nos dice que ee hará de acuerdo a los articulos 183-0, 183-R y 231 Bis de la LSS y 59 LINFONAVIT. (regla 2. 17. 18. 19 ROSAR).

- Puede exigir que el banco acredite a tiempo sus depósitos. Ya que como lo indica la regla 25 RGSAR, deberá ser a mas tardar depositado el cuarto dia hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción, y que además le acredite sus intereses; así como que efectúe los traspasos ordenados por el trabajador, a otras formas de inversión.
- Recibir Estados de cuenta bancarios. Uno al año por Ley y mas adicionalmente.

Según lo establece la regla 31 RGSAR y el articulo 183-K LSS, las entidades financieras deberán enviar dicho estado a mas tardar el último dia del mes de febrero de cada año, ya sea directamente a sus cuentahabientes o a través del patrón.

- Disponer parcialmente del fondo de ahorro.

Como lo indica la Regla 32 y 34 RBSAR en caso de que los cuentahabientes tengan incapacidades temporales y se prolonguen (art. 183-P LSS), o durante el tiempo en que deje de estar sujeto a una relación laboral (art. 183-Q LSS) podrá solicitar por escrito, acompañado de los documentos que indica la regla 16 RBSAR, que la Institución de crédito o Entidad financiera que lleve su cuenta individual le entregue una cantidad no mayor al

10 % del saldo de la subcuenta del Seguro de Retiro de su cuenta individual.

- Retirar ambos fondos en forma definitiva. Y para ello tendrán que solicitar por escrito a la Institución de crédiro o Entidad la entrega de fondos de las subcuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro. (Regla 16 RGSAR).

Tendrà derecho a la entrega de dichos fondos, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en el articulo 183-0 de LSS y art. 40 LINFONAVIT, según se trate, debiendo situar tales fondos la Institución de crédito o Entidad financiera respectiva, en la Entidad financiera que el cuentahabiente designe, o bien entregàndoselos al propio cuentahabiente en una sola exhibición (Regla 33 RGSAR).

O cuando sea solicitado por los beneficiarios del cuentahabiente por fallecimiento de èste.

Para el referido tràmite se deberà anexar los documentos que para cada caso se precisen en dicha regla (Regla 16 RGSAR).

⁻ Prescripción de derechos.

[&]quot; De conformidad con los articulos 280 Bis de la LSS y 37 LINFONAVIT, el derecho del cuentahabiente; o en su caso,

de sus beneficiarios a realizar los retiros a que se refiere la regla 33 RGSAR, prescribe en favor del IMSS o del INFONAVIT, según se trate, a los 10 años de que sea exigible ".

(Regla 22, 35 RGSAR; art. 200, 280 Bis LSS).

- Recibir comprobantes patrones y/o de los bancos.

 En un plazo de 30 días naturales, contando a partir de la fecha en que reciban los recursos, deberán recibir comprobantes individuales a nombre de cada trabajador, de conformidad con el articulo 183-E de LSS.
- ~ Para su identificación las cuentas deberán contener el Registro federal de contribuyentes y el No. de afiliación IMSS del cuentahabiente de que se trate, y a falta de estos, la clave de la propia Institución de crédito o Entidad financiera que le corresponda de acuerdo a su RFC (asignada por el IMSS), y número de control interno de la Institución o Entidad financiera autorizada (Regla 19 RGSAR), en el caso de que el RFC de los trabajadores esté incompleto o mal, para poder asegurar sus aportaciones, de dichos trabajadores.
- La Institución de crédito que reciba las aportaciones patronales, asignará un número de control interno, para que cuando el trabajador subsane tal anomalia, sea

utilizado dicho RFC.

- Pagos indebidos reclamados por su patrón a bancos.

Las Instituciones que reciben las aportaciones podrán devolver el pago indebido a mas tardar el segundo dia hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción; siempre y cuando se efectúe la sustitución del formulario SAR-O1 por otro con el importe correcto destruyéndose el formulario SAR-O1 con el error.

Pero si no se puede obtener la devolución dentro del plazo anteriormente señalado podrà solicitar por escrito al IMSS que certifique a la Institución de crédito o Entidad financiera autorizada receptora de las cuotas o aportaciones, la devolución de dicho importe, presentando ademas la documentación que acredite tal circunstancia (Regla 37 ROSAR).

- Devolución y compensación de los pagos indebidos.

Los patrones podràn optar por compensar el importe respectivo contra las cuotas al SAR que estén obligados a pagar en el o los bimestres siguientes, o solicitar la devolución siempre y cuando se ajusten a lo que indica la regla trigésima octava de RGSAR.

Claro que si optó por la compensación deberá compensar únicamente el importe pagado indebidamente, o actualizado en términos de lo señalado en el articulo 17-A CFF, desde el 10 de septiembre de 1992 hasta el mes en que se efectúe la compensación (Regla 40 RGSAR).

Los pagos indebidos deberán ser considerados como tales como lo señala para tal efecto la Regla trigésima sexta de RGSAR.

- El trabajador puede invertir sus fondos en alguna forma distinta al SAR, en la adquisición de un Seguro de vida o en eociedades de inversión. La Comisión del SAR determinará las formas para ello. Por su naturaleza, la subcuenta de vivienda, no.

3.4. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

- El trabajador tendrà obligación de proporcionar la información adecuada a sus patrones :
- # El RFC. La clave es designada al cuentahabiente por parte de la Secretaria de Hacienda y Crèdito Público al ser dado de alta como contribuyente, esta se integrará con las letras correspondientes al nombre completo de la persona, pero si estas formaran una palabra altisonante se permitirà cambiar la última letra por un letra X (y) caractères numéricos correspondientes a la fecha de nacimiento del cuentahabiente y caractères alfanuméricos

- (clave de homonimia), y el caractèr correspondiente al digito de verificación.
- * Número de afiliación IMSS. Que será asignado por dicho Instituto al asegurarse.
- * Número de control interno de la Institución. (Clave optativa) Solo se utilizará en caso de que la clave del RFC o el No. de afiliación IMSS no se presentasen correctamente.
- En el caso de realizar aportaciones adicionales que no se hagan por conducto del patrón deberán proporcionar información adecuada a los bancos.
- No tener mas de una cuenta bancaria abierta.

Como ya se ha mencionado no se deberà tener mas de una cuenta bancaria individual del SAR, "independientemente de que se encuentren sujetos al règimen previsto en la LSS o en la Ley del Instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del Estado o a ambos " (Regla 19 RGSAR).

- Celebrar contrato de apertura bancaria.
- " Para la apertura de las cuentas individuales , las Instituciones de crédito o Entidades financieras autorizadas, deberán celebrar con cada uno de los

cuentahabientes un contrato que contenga el clausulado minimo que se adjunta a estas reglas anexo " H ", no debiendo incluir textos que contravengan los términos de dichas clausulas " (Regla 20 RGSAR).

- Designar beneficiarios.

Deberà designar beneficiarios en los términos del articulo 183-8 de LSS y 40 de LINFONAVIT, puede sustituir los beneficiarios , o modificar la porción correspondiente a dichos beneficiarios (Regla 21 RGSAR).

- Pagar comisiones a su banco por manejo de cuenta.
- Va que como lo indica la Regla 27 RGSAR las Instituciones de crèdito o Entidades financieras autorizadas podrân cargar mensualmente , el ier, dia del mes inmediato siguiente, a las subcuentas de retiro, la comisión que se genera por el manejo de la cuenta individual del SAR.

 Dicha comisión bancaria la establecerá la Institución de crèdito o Entidad financiera, y siempre y cuando no rebase
- Pagar comisiones por traspaso de cuenta.

de la autorizada por esta comisión.

También en este caso no deberá exceder dicha comisión de la que para tal efecto establesca la comisión en el DOF (Regla 28 RGSAR). - Restricciones transitorias en el manejo de sus cuentas según el articulo 80. transitorio de la Reforma del 24 de febrero de 1994, " Durante el ceriodo comprendido entre el lo de septiembre y el 31 de diciembre de 1992, los trabajadores no podrán solicitar los traspasos previstos en los articulos 183-L y 183-M de la L88."

Referente a la opción del trabajador de solicitar a la Institución depositaria el traspaso de su crédito a otra Institución (art. 183-L L88). Y opción del trabajador de solicitar a la Institución de crédito traspaso de fondos a Sociedades de inversión que se indican (art. 183-M L88).

- En caso de contraer una nueva relación laboral teniendo ya una cuenta bancaria ebierta, deberá informarlo a su nuevo patrón. Proporcionar su No. de cuenta. Y como lo indica el articulo 183-C de las disposiciones administrativas relativas al SAR de los trabajadores (articulos relacionados con el SAR DOF 24 febrero de 1992).
- " El trabajador que sea titular de una cuenta individual de Ahorro para el Retiro y tuviera una nueva relación de trabajo habrá de proporcionar al patrón respectivo su número de cuenta, así como la denominación de la misma Institución o Entidad financiera operadora de la misma ".

3.5. DERECHOS DE LOS PATRONES.

- Utilizar medios prácticos y/o comodos para cumplir con su obligación con el SAR.

Los patrones podrán presentar la información relativa a cada trabajador a través de ventanillas o medios magnéticos si se desea, pero estos deberán contener la misma información detallada. Ya que la CONASAR autoriza el uso de dichos medios. (Regla 1 y 22 RGSAR, art. 183- F LSS).

- Abrir una cuenta global por la totalidad de sus trabajadores.
- Obtener de sus trabajadores el RFC, que será asignado por las oficinas federales de Hacienda. (Regla 19-A RGSAR).
- Utilizar los números de RFC que generen los Bancos, como ya se había mencionado , el número de control interno de la Institución de credito o Entidad financiera.
- Pagos indebidos, devolución o compensación .(Reglas 36 a 40 RGSAR).
- Recibir informes de las aportaciones hechas a Bancos (en un plazo de 30 dias naturales; a partir de la fecha en que

las reciban).(Regla 23 RGSAR).

- Cambiar de banco, si asi lo desea. (Regla 24 RGSAR).
- Designar representantes ante la CONASAR. (Diario Oficial Septiembre 8 de 1994. 7 Tr CONSAR).

Va que esta comisión establecerá mecanismos, criterios y procedimientos para el correcto funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, efectuar la inspección y vigilancia de las Instituciones de crédito, de las Sociedades de inversión que manejan los recursos de dicho fondo y de sus sociedades operadoras o de cualesquiera otra Institución que participe en el SAR (articulo 20. Ley para la coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro).

- Tienen derecho por medio de la Comisión de conocer y en su caso, de resolver las quejas e inconformidades en contra de las Instituciones de crédito o Entidades financieras que manejen recursos de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Los Institutos de seguridad social podrán recibir las quejas e inconformidades a efecto de turnarlas a la propia comisión, como lo indica la fracción XXII del artículo 3o. (Facultades de la comisión) de la Ley para la coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

3.6. OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

- Proporcionar a los Bancos información adecuada y hacer aportaciones al SAR a favor de sus trabajadores.
- Como ya se mencionò anteriormente los trabajadores deben dar la información adecuada y los patrones asi mismo a los Bancos o Instituciones de crédito encargadas de dichas aportaciones. (Formatos SAR-O1 y SAR-O2 e instructivos de llenado correspondientes, de libre reproducción). (Regla 1 RGSAR, art. 32, 33, 183-C, 183-F LSS).
- Dar a sus trabajadores los comprobantes de depósito. Es una obligación dar estos comprobantes, ya que al mismo tiempo es un derecho de los trabajadores . (Regla 5 RGSAR, 183-C, 183-E LSS).
- Cubrir los requisitos minimos en caso de tener planes de pensiones empresariales (Ley para la coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro art. 30. fracc. XII).
- Solicitar apertura de cuenta bancaria. (Regla 19 RGSAR).
- En caso de contraer una nueva relación laboral con un trabajador , ver si ya tiene abierta una cuenta bancaria. Como lo marca la obligación que tienen los trabajadores en el art. 183-C de LSS (articulos

relacionados con el SAR).

- Pagar comisiones por el mal llenado de formularios.

 Cuando no han sido llenados debidamente los formularios

 SAR-O1 y SAR-O2 y no se puedan individualizar las cuotas

 y aportaciones a Instituciones de crédito o Entidades

 financiaras tendrán que apegarse al procedimiento a seguir

 como lo indica la regla 4a. (RGSAR) y en términos de lo

 dispuesto en los artículos 183-I de la LSB y 39 de

 LINFONAVIT.
- Informar a sus trabajadorse si cambian de banco.

 Presentando la documentación requerida a las Instituciones se podrá hacer dicho cambio como lo establece la Regla 24 ROSAR, teniêndo por tanto la obligación de comunicar a sus trabajadores la denominación de la Institución de crédito o Entidad financiera en la que se realizará las aportaciones e informar los efectos que producirá el cambio de Institución de crédito o Entidad financiera autorizada.
- Pagos indebidos reclamarlos a los Bancos .(Regla 36 a 40 RGSAR).

Cuando se pida la devolución de los pagos indebidos deberán efectuar sustitución del formulario SAR-O1 por el

correcto, si no se ha podido obtener la devolución se deberá solicitar por escrito .

El INFONAVIT e IMSS certificarán la procedencia del reclamo.

En caso de terminación de la relación laboral, el patrón de acuerdo al articulo 183-D LSS deberá entregar a la Institución de crédito respectiva, la cuota correspondiente al bimestre de que se trate o, en su caso; la parte proporcional de dicha cuota, en la fecha en que deba efectuar el pago de las cuotas correspondientes a dicho bimestre.

El patròn por su parte deberà entregar a cada uno de sus trabajadores, el comprobante expedido por la Institución de crédito que maneje las cuentas y que reciba las cuotas del SAR. Los comprobantes deberàn ser los que las Instituciones de crédito anteriormente señaladas expidan individualmente dentro del plazo fijado (30 dias naturales, de acuerdo al articulo 183-E LSS).

Asi mismo y de acuerdo al articulo 183-F de la LSS "La Secretaria de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión del Banco de México, y mediante la expedición de disposiciones de carácter general podrá autorizar formas y términos distintos a los establecidos para el entero y la comprobación de las cuotas de Seguro de Retiro".

3.7. DERECHOS DE LOS BANCOS

Ahora se presentaràn los derechos que tienen los Bancos de una menera general.

- No proporcionar comprobantes en algunos casos.
 (regla 5 RGSAR).
- Cobrar comisiones por manejo de cuentas.

Que para los trabajadores es una obligación , dicho pago de comisiones ; será entonces un derecho de los Bancos el cobro de estas comisiones como lo indica la Regla 8 RGSAR. La máxima comisión que podrán cargar mensualmente a las subcuentas del SAR y en términos del articulo 183-J de la LSS será del 0.50 porciento anual.

Considero que los Bancos están en su derecho de cobrar la comisión pues estan realizando una operación bancaria y por lo tanto un servicio.

Para el cálculo de dicha comisión se deberá realizar la siguiente operación 0.005 entre 360 y el resultado por el número de días del mes de que se trate. Las Instituciones de crédito no solo podrán cobrar comisiones por manejo de cuenta sino por algunos otros conceptos como traspaso de la subcuenta del IMSS (Fondo de ahorro SAR) a otro banco o por servicios al realizar otras inversiones con los depósitos de dicha subcuenta. (Regla 8, 24, 28 RGSAR).

- Recibir tento de los trabajadores, como de los patrones información adecuada y correcta. (Regla 2, 19 RGBAR; articulo 183-0, 183-R,231 Bis LSS).
- Opción en la forma de captar los depósitos.

 Como lo indica el articulo 183-F de la LSS "Podrà la Becretaria de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y mediante la expedición de disposiciones de carácter general, autorizar formas y términos distintos a los establecidos para el entero y comprobación de las cuotas del Seguro de Retiro".
- Cobrar comisiones a patrones por formularios mal llenados. Esto es porque no fueron debidamente llenados (formularios SAR-O1 y SAR-O2). (Regla 4 RGSAR; D.O.F. Octubre 23 de 1992).
- Podràn aceptar depósitos menores a 5 salarios de trabajadores voluntarios (art. 183-Q LSS).
- Cobrar intereses CECOBAN (Regla 25 40 parrafo RGSAR, art. 183-I LSS).
- Recibir de otros bancos información adecuada.
 Esto es en caso de que otra Institución diferente a la que

opera la cuenta reciba recursos en favor de este, deberà por lo tanto enviar dicha información al Fideicomiso CECOBAN como lo indica la regla 25 3er parrafo RGSAR y art. 183-I.

- Cobrar comisiones por transferencias o compensaciones. (Regla 27 20 parrafo y 65 RGSAR).
- Los Bancos o Instituciones de crédito podrán constituir empresas (autorizadas por la comisión) procesadoras de información en relación al SAR (Regla 65 y 66 RGSAR).

3.8. OBLIGACIONES DE LOS BANCOS

- No objetar los formularios que se presenten por los patrones a trabajadores, salvo si evidentemente están mal llenedos. Como lo indica la Regla 3 RGSAR las Instituciones de crédito o Entidades financieras que reciban los formularios que presenten dichos patrones o trabajadores recibirán los formularios tal y como se exhiban sin hacer observaciones ni objeciones, salvo que como se indicó anteriormente cuando el error sea evidente.
- Sellar formularios y proporcionarlos a quien los presente (Regla 3 y 10 a la 15 RGSAR).

- Expedir comprobantes de depósitos por cada trabajador (Regla 5 y 6 RGSAR, art. 183-E LSS).
- Recibir los depósitos de dinero.

Se deberán de entregar las aportaciones adicionales por conducto de un patrón y las voluntarias según los articulos 183-Q, 183-R y 231 Bis L8S y 59 LINFONAVIT; mediante la entrega de documentos aceptables (para la Entidad financiera o Institución de crédito) o efectivo junto con los recursos, y la información relativa a dichas aportaciones. (Regla 1 y 2 RGSAR).

- Acreditar a tiempo los depósitos y hacer a tiempo los traspasos (regla 25 RGSAR).

Los depósitos de las aportaciones deberán ser realizados a mas tardar el 40. dia hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción en las cuentas que el Banco de México les lleva al IMSS. Cuando la Institución de crédito o Entidad financiera que reciba los recursos mencionados anteriormente sea la Institución o entidad operadora de la cuenta individual del cuentahabiente de que se trate, deberá acreditar dichos recursos en las subcuentas respectivas, dentro de un plazo de treinta dias naturales contando a partir de la fecha de su recepción.

" La Institución de crédito o Entidad financiera que

siendo la operadora de la cuenta individual del cuentahabiente, reciba recursos en favor de éste, deberá enviar a la Institución de crédito o Entidad financiera operadora de dicha cuenta, la información relativa a los recursos de que se trate, a través del fideicomiso administrado por el Banco de México (CECOBAN), dentro de un plazo de treinta días naturales contando a partir de la fecha de recepción, a efecto de que esta última abone dichos recursos en la cuenta que corresponda, fecha valor el séptimo dia hábil bancario inmediato siguiente al día en que la Institución de crédito o entidad financiera que haya enviado la información, haya recibido los recursos respectivos.

Los intereses que devenguen los recursos objeto de los traspasos de cuotas y aportaciones, correspondientes a tres dias hábiles bancarios, serán para la Institución de crédito o Entidad financiera operadora de las cuentas individuales.

Por su parte el CECOBAN reportarà al Banco de México los importes de los traspasos".

- Acreditar intereses a las subcuentas de ahorro y vivienda .

Los depósitos devengarán intereses, y tratàndose de la subcuenta del Seguro de Retiro , a una tasa anual igual a la que publique la Comisión en el DOF para el periodo correspondiente (regla 26 RGSAR, art. 183-I, 183-J LSS).

- Al no estar en condiciones de abrir cuentas individuales, lo harán en forma global.
- Plazos para individualizar las cuentas globales mediante apertura de cuenta a favor de cada trabajador (articulo éo. Transitorio de la LSS (referidos a la adición sufrida el 29 de febrero de 1992; reforma del 24 de febrero de 1994)).
- Falta de RFC en trabajadores o incorrecciones de los mismos.

Para la identificación del cuentahabiente se necesitarà RFC y el número de afiliación IMSB, a falta de estos, la clave de la propia Institución de crédito o Entidad financiera (Regla 17 RGSAR).

- Devolver el importe de formularios mal llenados. De inmediato o despues de ordenado por los Institutos (Reglas 4,13.15 y 36 al 40 RGSAR).
- Enviar a otros Bancos información adecuada (Regla 25 RGSAR).

- Proporcionar a patrones informe de pagos despues de 30 dias de haberlos efectuado (Regla 23 RGSAR).
- Solicitar traspasos de otros bancos a través de CECOBAN (Regla 28,29 y 30 RGSAR).
- Guardarle Estados de cuenta a trabajadores con patrones ya liquidados (Regla 31 RGSAR).
- El plazo serà de seis meses contando a partir de la devolución de los Estados de cuenta a las Instituciones de cràdito o Entidades financieras.
- Pagar comisiones a CONSAR.

Por concepto de procedimientos y operaciones realizadas dentro de los sistemas del SAR (Articulo 3-V Ley para la coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro).

- Responder por infracciones.

Imponer fracciones administrativas por infracciones en esta u otras Leyes relacionadas con los Sistemas de Ahorro para el Retiro o disposiciones que emanen de ellas, cometidas por Instituciones de crédito o Entidades financieras (articulo 3 XVII Ley para la coordinación del SAR).(CONSAR art. 20 a 24).

- Reglas para su publicidad.

Establecer las características minimas que deberán rendir la información y la publicidad que las Instituciones o Entidades financieras dirijan al público respecto de cualquier servicio relacionado con el SAR (Articulo 3o frac. XX de la Ley para la coordinación del SAR).

- Corrección de sus errores y consecuencias (Regla 41 a 64 RGSAR).
- Rendir informes a CONSAR. (Art. 13 Ley para la coordinación del SAR (CONSAR)).

3.9. PLAZOS PARA EL PAGO

"Los patrones están obligados a enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social, el importe de las cuotas correspondientes al ramo de Retiro; mediante la constitución de depósitos de dinero a favor de cada trabajador, en forma y términos señalados en el presente Capitulo" (Capitulo V Bis del Seguro de Retiro). (Articulo 183-A LSS).

Las cuotas a que se refiere el articulo 183-A LSS, serán por el importe equivalente al <u>2 %</u> del salario base de cotización (salario integrado). (Articulo 183-B LSS).

Dichas cuotas como se establece en el articulo 183-C de la L8S deberán ser entregadas a las Instituciones de crédito o Entidades financieras, para que asi sean abonadas en la subcuenta del Seguro de Retiro de las cuentas individuales del SAR abiertas a nombre de los trabajadores, claro previamente abiertas por el patrón, con los limites y topes de integración de salario.

Y de acuerdo con la Ley del INFONAVIT articulos relacionados con el SAR (Publicados en el D.O. del 24 de febrero de 1972), en su articulo 35 señala que " El pago de las aportaciones señaladas en la fracción II del articulo 29, será por bimestres vencidos , a mas tardar el dia 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año" .

Es decir:

BIMESTRE	FECHA LIMITE DE PAGO
10	17 de marzo
20	17 de mayo
30	17 de julio
40	17 de septiembre
50	17 de noviembre
60	17 de enero

Si algún patrón pagó el SAR sobre un salario mal integrado deberá:

Si fuè de mas, podrà solicitar devolución.

Si fuè de menos, harà un pago complementario; de acuerdo con el formato SAR-Ol y los datos de los trabajadores, a ser modificados.

3.10. FORMATOS

Los formularios :

SAR-01-03 FORMULARIO PARA LA APORTACION DEL PATRON A SUS TRABAJADORES.

SAR-02-2 FORMULARIO DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR.

SAR-03-2 COMPROBANTE DE APORTACION AL TRABAJADOR.

SAR-04-2 FORMULARIO PARA EL REGISTRO, ACTUALIZACION DE DATOS DEL TRABAJADOR Y DESIGNACION DE DENEFICIARIOS.

Se les ha denominado según acuerdo como formularios:

SAR-01 FORMULARIO PARA LA APORTACION DEL PATRON A SUS TRABAJADORES.

SAR-OP FORMULARIO DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR.

SAR-03 COMPROBANTE DE APORTACION AL TRABAJADOR.

SAR-04 FORMULARIO PARA EL REGISTRO, ACTUALIZACION DE DATOS DEL TRABAJADOR Y DESIGNACION DE SENEFICIARIOS.

respectivements, en virtud de que el último digito corresponde a las diversas versiones que se han dado de

los mismos.

Por lo tanto se enterderà que cuando se haga referencia a dichos formularios, ésta se entenderà hecha al número de conformación de los formularios referidos vigentes en la época de las disposiciones de que se trate.

FUNDAMENTO: Salón Panamericano, Palacio Nacional, a los catorce dias del mes de septiembre de 1974. Por acuerdo de la Junta de Gobierno de èsta Comisión, con fundamento en los articulos 3o. fracc. XXV y 7o. de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

EDRMULARIO PARA LA APORTACION DEL PATRON A SUB TRABAJADORES

1 BAR = Q1 = 3 1

Este formulario deberà ser llenado con letras de molde, solo mayúsculas; ya sea utilizando tinta negra o maquina de escribir.

Es importante mencionar que para expresar los importes de dinero, se expresarán en nuevos pesos y en su caso centavos, ocupando las casillas que fuere necesario y llenando con ceros los cuadros sobrantes a la izquierda. De igual forma para las demás cantidades que se expresen como por ejemplo No. de trabajadores.

Para el RFC de las empresas se deberà dejar en blanco la primer casilla sobrante, usando para cada letra o número un cuadro. Y al igual que el registro del IMSS deberà registrarse sin espacios, ni guiones o diagonales.

Se abreviarà en el caso de que los espacios para la información requerida sean insuficientes.

En el caso de que para algún dato requerido no existieran casillas se escribirá libremente.

El llenado de este formulario es obligatorio para el patron , aun cuando utilice soportes magnéticos de información.

EDRMULARIO DETALLE DE APORTACION AL TRADAJADOR (SAR -02 -2)

De igual forma que el formulario anterior deberà llenerse con letra de molde, mayúsculas, tinta negra o màquina de escribir. Las casillas a la izquierda sobrantes se llenaràn con ceros, si se tratara de fechas también se harà lo mismo.

Por cada letra o número se ocupará una casilla .

De igual forma se dejara en blanco la primer casilla de los datos correspondientes al RFC en caso de ser persona moral, solo se podrà abreviar en caso de espacios insuficientes y los renglones donde no hay casillas se escribirà libremente.

El RFC y número de afiliación IMBB se deberán escribir sin espacios, diagonales ni guiones.

FORMULARIO PARA EL REGISTRO, ACTUALIZACION DE DATOS DEL TRABAJADOR Y DESIGNACION DE BENEFICIARIOS (SAR -04 -2)

Para el llenado de este formulario se utilizarán las mismas observaciones que en los anteriores formularios .

En el caso de que los comprobantes anteriormente señalados sean entregados por las Instituciones de crédito o Entidades financieras que manejan la cuenta al patrón, se deberá tomar en cuenta las instrucciones que para dicha Institución de crédito o Entidad financiera se manejen en cuento al llenado da formularios.

CAPITULO IV. 5% APORTACION AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

(INFONAVII)

4.1. GENERALIDADES SOBRE LAS APORTACIONES AL INFONAVIT.

Como lo indica el Còdigo Fiscal de la Federación (CFF), en su artículo 20 el dernos un concepto acerca de las contribuciones, nos dice que las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Las aportaciones de seguridad social que son a las que nos referimos son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Las aportaciones al INFONAVIT son obligaciones laborales, y también contribuciones fiscales como el propio Código anteriormente mencionado lo indica, siendo éstas Aportaciones de seguridad social, y por lo tanto son gastos de previsión social para las empresas.

El patrimonio del Instituto se integrarà por las asignaciones que señale el presupuesto de agresos de la federación; el 20% de los ingresos que se recauden por conceptos de gastos de ejecución a que se refiere el articulo 150 del CFF; el 2% de los ingresos que se destinen a la formación de los fondos a que se refiere el articulo 70 Bis del propio ordenamiento; así como los ingresos obtenidos en la enajenación de bienes o prestación de sus servicios.

El Instituto tiene por objeto administrar recursos del Fondo Nacional para la vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita obtener a los trabajadores un crédito barato y suficiente tanto para la adquisición de habitación , como para la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de las habitaciones que ya tengan los trabajadores, o incluso para el pago de pasivos contraidos por alguno de los conceptos antes mencionados.

Algunos otros objetivos del Instituto son el de coordiner y financier programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

Las obligaciones de efectuar aportaciones y enterar los descuentos así como su cobro tienen carácter de fiscales (art. 30 Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (LINFONAVIT)). Por ello también el Instituto con su carácter de organismo fiscal

autònomo estarà facultado según CFF para:

- Determinar aportaciones y descuentos en caso de incumplimiento patronal, así como calcularles sus respectivas actualizaciones y recargos. (Estas facultades se extinguen en el término de cinco años).
- Recibir los pagos que se deban efectuar a través de las Instituciones de crédito. (Estas deberán ser acreditadas a la subcuenta de vivienda a mas tardar dentro de los diez dias hábiles siguientes a la fecha de cobro efectivo).
- Realizar por si o a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público el cobro y la ejecución correspondiente a las aportaciones patronales y a los descuentos (de acuerdo con CFF).
- Resolver en los casos que asi proceda , el recurso de oposición al procedimiento Administrativo de ejecución, así como las solicitudes de prescripción y caducidad, planteados por patrones.
- Requerir de los patrones que omitan cumplimiento de obligaciones, la información necesaria para determinar las aportaciones omitidas presuntivamente de acuerdo a sus trabajadores.

Las autoridades podrân, en caso de no haber retenido las contribuciones , determinar presuntivamente dichas retenciones, cuando aparezca omisión en la retención y entero, por mas del 3% sobre retenciones enteradas.

Tratàndose de las aportaciones no enteradas al INFONAVIT, previstas en el artículo 136 LFT, se considerarà que las omitidas son las que resulten de aplicar la tasa de 5% a la cantidad equivalente a cuatro veces el salario minimo general diario de la zona econômica del patrôn en revisión, elevado al periodo que se revisa, por cada trabajador a su servicio.

Como se ve las aportaciones también tienen caràcter de fiscales y por lo tanto estàn sujetas a revisión, así como a ser determinadas sus diferencias por un mal cálculo o bien por una omisión y en este caeo deberán ser determinadas precuntivamente.

Toda empresa agricola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estarà obligada según determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, y esta obligación serà cumplida precisamente con las aportaciones que las empresas hagan al INFONAVIT, con el fin de construir depósitos en favor de los trabajadores y establecer un sistema de financiamiento, que permita otorgar a dichos trabajadores un crèdito barato y euficiente.

Tanto a los depósitos constituidos como a los créditos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto publicado en DOF del 24 de febrero de 1992

(articulos transitorios de la LEY del INFONAVIT), les continuarán siendo aplicables las disposiciones relativas que se encuentren vigentes con anterioridad a la entrada en vigor. (Apartir del dia siguiente al de su publicación).

Los patrones estarán obligados a abrir una cuenta global a favor de sus trabajadores en la Institución de crédito de su elección, con la aportación correspondiente al segundo bimestre de 1992.

A mas tardar el 10 de septiembre de 1972, las Instituciones de crédito deberán individualizar las cuentas globales, mediante la apertura de cuentas a favor de cada trabajador. Los saldos de dichas cuentas se abonarán en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de cada uno de los trabajadores, en la proporción que corresponda.

La aportación correspondiente al tercer bimestre de 1992, deberà efectuarse en las subcuentas globales a que se refiere el articulo Quinto Transitorio de la Ley del INFONAVIT. (DOF del 24 de febrero de 1992).

Tales indicaciones se deben a que desde el 24 de febrero de 1972 se modifica la Ley del INFONAVIT, hasta antes del SAR le seràn devueltos conforme a las disposiciones que estaban vigentes hasta el 24 de febrero de 1992. (art. 40 LINFONAVIT); y ahora con la modalidad que si un trabajador

obtiene un crédito del Instituto conforme a las nuevas disposiciones lo ahorrado serà aplicado como pago inicial de dicho crédito.

En los casos de inconformidad ya sea por parte de las empresas, de los trabajadores, o sus beneficiarios, se podrá promover ente el propio Instituto el recurso de Inconformidad. Las controversias, se resolverán por la Junta Federal de Conciliación y arbitraje una vez agotado, en su caso, el recuso anteriormente citado.

Las controversias que surjan entre patrones e Instituto, una vez agotado el Recurso de inconformidad, serà resuelto por el Tribunal Fiscal de la Federación.

Las aportaciones al INFONAVIT deberán ser cubiertas en los plazos y fechas que la Ley del INFONAVIT prevee, de no ser así como se ha mencionado que tienen carácter de fiscales causarán actualizaciones, recargos, etc., cualquier otro gasto derivado de dicho incumplimiento.

Dichas aportaciones se deberán enterar conjuntamente con les aportaciones al fondo de ahorro (SAR), en las Instituciones de crédito que para tal efecto sean las encargadas de las cuentas individuales de los trabajadores.

En el caso de despido injustificado la obligación patronal

de aportaciones habitacionales serà enterarlas sobre salarios vencidos; con respecto a las indemnizaciones o liquidaciones consecuentes a la disolución legal o convencional de la relación de trabajo, no hay obligación patronal de enterar las aportaciones.

En los casos de descansos por maternidad e incapacidades temporales por rissgos de trabajo, no se suspenderá la obligación de efectuar las aportaciones.

Por los trabajadores contratados por dia o inclusive por horas, los patrones están obligados a pagar aportaciones, al igual que por los trabajadores eventuales.

Por otro lado las Sociedades cooperativas no tienen obligación de pagar aportaciones habitacionales por sus miembros, solo por quienes les presten un servicio personal subordinado, puès esto les darà caràcter de trabajadores. Así mismo las Sociedades no tienen obligación de pagar aportaciones habitacionales por quiênes se desempeñen exclusivamente como socios, administradores y comisarios; pero si por ellos mismos, cuando además presten servicios personales subordinados, así como por los gerentes, pues tienen la calidad de trabajadores.

El Instituto podrà conceder a los patrones si asi lo solicitan, una autorización para la regularización de adeudos que tuyieran por concepto de omisión en el pago oportuno de aportaciones patronales, amortizaciones de creditos y/o de 1% para gastos de administración , operación y mantenimiento de los conjuntos en términos de lo dispuesto por el articulo 66 CFF.

Las autorizaciones se otorgan únicamente por los conceptos de cuotas habitacionales (5%), y/o el 1%, en su caso, para los gastos de administración de los conjuntos habitacionales (Créditos de la llamada linea Uno); recargos y actualizaciones. Los plazos no serán mayores a doce meses y a Juicio del INFONAVIT, pudiera otorgarse hasta 36 mensualidades, dichas solicitudes se presentarán en la Tesoreria General del INFONAVIT, Oficinas Centrales, o Delegaciones Regionales.

Para evitar ser requeridos, se debe recomendar no omitir algunos datos como el número de expediente del INFONAVIT, revisar que dicho número no contenga algún digito equivocado; y no alterar los talones de pago bimestral preimpreso.

4.R. GENERALIDADES ACERCA DE LOS CREDITOS QUE OTORGA EL INFONAVII.

Los crèditos que el INFONAVIT otorga a los trabajadores no solo serán los que se destinen a la adquisición de habitación sino también a la construcción, reparación, aplicación o mejoras de habitaciones, al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriormente señalados. (art. 42 LINFONAVIT, fracc. I). Como se puede apreciar son muy amplios los conceptos que los que se pueden emplear el crédito que el INFONAVIT concede a los trabajadores, y no solo el destinado a una vivienda.

Los créditos se entregarán de acuerdo a algunas consideraciones como i la demanda de habitación, necesidades de vivienda, dando preferencia a los trabajadores de bajos salarios, la factibilidad y posibilidades reales de llevar a cabo construcciones habitacionales; el monto de las aportaciones al fondo provenientes de las diversas regiones y localidades del país, y el número de trabajadores en las diferentes regiones o localidades del territorio nacional.

Los trabajadores podrân recibir crêdito del Instituto por una sola vez.

Las convocatorias para las subastas de financiamiento, serán formuladas por el Consejo de Administración. Dicho Consejo será el que determinará los montos máximos de los créditos que otorque el Instituto entre otros en función de los ingresos de los trabajadores acreditados, así como el precio máximo de venta de las habitaciones cuya

adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos citados en el articulo 42 LINFONAVIT.

Los créditos que otorque el Instituto se darán por vencidos anticipadamente cuando sin consentimiento, los deudores enajenan o graven las viviendas en favor de personas que no tengan el carácter de derechohabiente, y sin que haya mediado autorización previa de aquél, para garantizar el pago de los créditos concedidos, y como lo indica el articulo 49 LINFONAVIT serán sancionados con rescisiones o cancelaciones.

Pero asi mismo el Instituto vigilarà que los crèditos y los financiamientos que otorque, se destinen al fin para el que fueron concedidos.

El sistema de puntuación para otorgar los créditos tienen por objeto seleccionar a los trabajadores que serán susceptibles de ser acreditados, entre aquellos con mayor necesidad de vivienda. Los factores que se consideran para el otorgamiento de dichos créditos son:

- a) Capacidad de pago, es decir salario integrado.
- b) La edad del trabajador.
- c) El saldo de la Subcuenta de vivienda.
- d) El número de aportaciones al Instituto efectuadas por
- el patròn en favor del trabajador.
- e) El número de dependientes econômicos del trabajador.

Cuando en número de puntos determinado por el propio trabajador, sea igual o superior a la puntuación minima establecida por el Consejo de Administración, podrá solicitar su crédito presentando:

- Ultimo estado de cuenta emitido por Institución de crédito que contenga saldo individual de subcuenta de vivienda o en su caso comprobantes bimestrales de aportaciones posteriores a la fecha de dicho estado de cuenta.
- Tarjeta de afiliación IMSS.
- Copia del último recibo de sueldo o constancia.
- Copia certificada del acta de nacimiento.
- Comprobante de domicilio.

Si el trabajador obtiene la puntuación minima requerida para obtener un crédito, también su cónyuge podrá obtener un crédito hasta por el 75% del monto máximo que pudiera corresponderle a éste último, siempre y cuando sea derechohabiente del Instituto, que haya trabajado cuando menos los dos últimos años anteriores a la fecha en que se solicite el crédito y ambos créditos se apliquen a una misma vivienda, debiendo presentar ambos la documentación necesaria (a la que se refiere la Regla Séptima, referente al otorgamiento de créditos y anteriormente señalada), y la copia certificada de su matrimonio.

El plazo para la amortización del crèdito no serà mayor de 30 años, y los descuentos que se hagan a los trabajadores para el pago de los crèditos que les haya otorgado el Instituto, deberán haber sido aceptados por escrito por los propios trabajadores y seràn por el 25% de sus selarios. El descuento màximo para los trabajadores con salario minimo serà del 20%.

El precio màximo de las viviendas que podrán ser objeto de los crèditos que otorque el Instituto, será de trescientas veces el salario minimo mensual.

El trabajador acreditado podrà, en cualquier tiempo, efectuar pagos anticipados a cuenta del principal durante la vigencia del crèdito.

- " Facturaciones para el otorgamiento de créditos y puntuación asignada a cada uno de ellos.
- a) Salario y edad del trabajador.
- b) Saldo de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual del SAR.

Por cada salario minimo mensual 1 punto.

c) Número de cotizaciones al Instituto efectuadas por el patròn en favor del trabajador.

Por cada bimestre de aportaciones 0.5 de puntos

d) Número de dependientes econòmicos del trabajador.

Por cada dependiente adicionarà un 10 % de dicho total

hasta alcanzar un maximo de 30%.

- 2. Forma para calcular la Puntuación relativa cada trabajador.
- a) El trabajador deberá localizar la puntuación que le corresponda conforme a la tabla a que se refiere el inciso a) anteriormente señalado (punto 1 Facturaciones para el otorgamiento de créditos y puntuación asignada a cada uno de ellos), con base al salario que perciba y a su edad.
- b) A la puntuación antes citada, el trabajador sumarà lo que le corresponda por el saldo que tenga en su subcuenta de vivienda y por el número de bimestres de aportación, en términos de los incisos b) y c) del numeral anterior, y
- c) Al total obtenido conforme al inciso anterior, el trabajador, adicionarà un 10% de dicho total por cada dependiente econòmico que tenga hasta alcanzar un màximo de 30%.
- d) Los trabajadores que soliciten crédito para la construcción en terreno propio y los que deseen adquirir la vivienda que arriendan con opción a compra, aplicarán un 20% adicional al resultado obtenido en los términos de los incisos a) al c) anteriores."

En el caso de que el patrón hubiese recibido del Instituto el Aviso de Retención y no así las formas de Pago Bimestral de descuentos efectuados al trabajador, entonces

deberà acudir a la Oficina del INFONAVIT que le corresponda a solicitar dichas formas.

Pero en el caso de que hubiera recibido las formas de Pago Bimestral de descuentos con información incompleta o incorrecta, deberá acudir también a dicha Oficina Regional correspondiente.

El entero de los descuentos se hará a más tardar el dia 15 o al dia siguiente hábil, si aquél no lo fuere, del mes subsecuente al bimestre al que corresponda efectuar las aportaciones del 5% sobre salario integrado de sus trabajadores.(ART. 21 Instructivo para la inscripción de trabajadores y patrones al INFONAVIT. DOF del dia 6 mayo de 1982).

Asi mismo los patrones serán solidariamente responsables del entero de los descuentos a partir de la fecha en que se recibe el Aviso para la Retención de Descuentos y hasta que presenten el talón de liberación de retenciones.

Según las Reformas DOF 25 de octubre de 1993 entre otros se aumentan los montos máximos de los créditos, se amplian los puntos a trabajadores que obtengan hasta dos veces el salario minimo para facilitar su acceso a los créditos, se otorga un 20% de la puntuación requerida en tratàndose de

trabajadores que tengan un terreno propio y dessen obtener un crèdito de linea III. (Reformas entradas en vigor el 15 de Noviembre 1993).

Durante la vigencia del crédito concedido al trabajador, las aportaciones patronales a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo del propio trabajador.

La cuota del 1% solo se descontarà del salario integrado del trabajador que haya obtenido un crédito de Linea Uno, despues, del 7 de enero de 1982; según acuerdo 22340, essión 369 del 23 de septiembre de 1987, H. Consejo de Administración INFONAVIT.

En los casos de incapacidad total permanente o de muerte los créditos otorgados por el Instituto estarán cubiertos por un seguro, mismo que liberará al trabajador de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto derivado de esos créditos. El costo de dicho seguro quedará a cargo del Instituto.

En el articulo Guarto transitorio de LINFONAVIT, relativo a las reformas del dia 24 de febrero de 1992, en su articulo 43 Bis señala que: "Durante la vigencia del crédito concedido al trabajador, las aportaciones patronales a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo del propio trabajador".

Solamente a los acreditados del INFONAVIT, cuyos crèditos se hayan otorgado con posterioridad a esa fecha, les serà aplicables las nuevas disposiciones, y en este caso el articulo 43 Bis; y para tal efecto el INFONAVIT ha diseñado un nuevo formato (SAAC-OE) para que sea utilizado por los patrones que tienen trabajadores con crèdito del Instituto y, tambien obligación de efectuar descuentos.

En el DOF del 28 de febrero de 1994, se publicò la manera de utilizar los formularios SAAC-O1 y O2, para llevar a la pràctica lo indicado en el articulo 43 BIS anteriormente señalado.

Los pagos solo los recibe el sistema bancario, y todo lo adeudado con anterioridad al ler. bimestre de 94 lo seguirà recibiendo el INFONAVIT directamente y en los formularios anteriores. Para ello se podrà utilizar medios magnèticos.

Los requisitos seran:

- Tener un minimo de 25 trabajadores beneficiados con un cradito INFONAVIT.
- Contar con un equipo computarizado compatible con el Instituto (Solicitar información al respecto a la Tespreria general).
- Llenar la solicitud de autorización para presentar la información de retención bimestrales por medios magnèticos, en original y copia.

4.3. INSCRIPCION AL INFONAVIT

Para dar de alta a una empresa en el INFONAVIT y afiliar a sus trabajadores se tendrà que:

- Obtener el número de expediente en el INFONAVIT.
- Para lo cual la empresa deberà presentar la siguiente documentación:
 - a) Registro empresarial en original y copia (Formato HISR-143).
 - b) Fotocopia del alta ante la SHCP.
 - c) Fotocopia del comprobante de domicilio. (Recibo de luz teléfono, agua, predial, etc.).

Dicha solicitud deberà ser presentada en las oficinas del INFONAVIT.

En el Distrito Federal que en el año de 1995, se encuentran ubicadas en Avenida Patriotismo No. 889, 20. Piso, colonia Insurgentes Mixcoac, C.P. 03920, México D.f.

Es importante verificar que los datos de la solicitud de obtención de número de expediente sean correctos y además completos, ya que el INFONAVIT no aceptará la solicitud si no viene totalmente requisitada .

Algunas de las omisiones pueden ser: no incluir el RFC, el número de registro ante el IMSS o la fecha de inicio de operaciones entre otros.

Una vez entregada dicha solicitud, el número de expediente se proporcionarà en ocho dias hàbiles.

Para tener dicho número de expediente bastarà con llamar a los teléfonos que el mismo Instituto ha establecido para tal efecto o acudir a dichas oficinas directamente.

Para las empresas que se encuentran ubicadas en el Estado de México, se han establecido otros números telefônicos a los cuales pueden llamar.

Si se trata de un Cambio, Raja o Fusión de Contribuyentes; la empresa deberá presentar la siguiente documentación; i. Escrito especificando el movimiento que se va a realizar, en el caso de fusión anexar copia del Acta Notarial.

2. Fotocopia del movimiento solicitado ente la SHCP.

4.4. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

- Inscribirse solos ante el INFONAVIT.

En caso de incumplimiento patronal, podràn tener derecho a darse de alta ellos mismos; ya que los trabajadores podràn acudir ante el Instituto a proporcionar los datos necesarios para dicho tràmite. (art. 32 LINFONAVIT).

Pero es recomendable que para evitar problemas sean inscritos por el propio patròn.

- Obtener información del INFONAVIT y del patrón.

El trabajador tendrà derecho tanto a sólicitar como a obtener información del Instituto a través del patrón sobre: monto de las aportaciones a su favor y descuentos por préstamos otorgados. (art. 34 LINFONAVIT).

Es necesario que cada trabajador esté enterado de su saldo, de su puntuación, etc.; para saber su situación y poder solicitar un crédito, si cumple con los requisitos y si obtiene el crédito tener información acerca del saldo que adeuda entre otros.

- Aportaciones por su cuenta al fondo.

Durante el tiempo en el que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, siempre y cuando no sean inferiores a 10 dias de SMGDF.

- Elegir Banco.

Como se señala en el Capitulo referente al SAR, el patrón puede elegir que Banco será el encargado del depósito de las aportaciones del SAR e INFONAVIT; para abono en las subcuentas individuales de los trabajadores (art. 38 LINFONAVIT).

- Ganar intereses.

Como lo indica el articulo 39 LINFONAVIT, el saldo de la subcuenta de vivienda pagarà intereses en función del remanente de operación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.

- Retirar fondos de ahorro.

Si un trabajador cumple 65 años de edad, adquiera el derecho a disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente percial del 50% o más, de acuerdo a la LSB o a algún plan de pensiones establecido por su patrón o derivado de contrato colectivo, tendrá derecho a que la Institución de crédito que lleve su cuenta, le entregue por cuenta del Instituto, los fondos de la subcuenta de vivienda situándoselos en la Entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión vitalicia, o bien entregándoselos al propio

trabajador en una sola exhibición. (Reforma publicada en DOF el día 22 de julio de 1994. Art. 40, 53, 67 LINFONAVIT).

- Inconformidades.

En caso de inconformidades, se podrà promover ante el propio Instituto un recurso de inconformidad, en el reglamento correspondiente, se determinarà la forma y términos en que se podrà interponer el recurso de inconformidad.

Además que si existiesen controversias entre los relacionados (trabajadores, beneficiarios o Instituto), se resolverán por la Junta Federal de Conciliación y arbitraje o tribunales competentes, o en su caso como anteriormente se señaló; ante el propio Instituto. (Art. 52, 53 LINFONAVIT).

- Adquisición de Fondos.

Para elegir la vivienda ya sea nueva o usada, a la que se aplique el importe del crédito que reciba.

En el caso de un trabajador que hubiera dejado de prestar sus servicios para un patrón y hubiere obtenido crádito de Instituto, éste Instituto le otorgará una prorroga, sin que por ello cause intereses en los pagos de amortización que tenga que hacerle por concepto de Capital e intereses.

Y para ello deberà presentar un aviso ante el Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de prestar sus servicios a dicho patròn .

La pròrroga antes mencionada tendrà un plazo màximo de doce meses y terminarà anticipadamente cuando el trabajador vuelva a estar sujeto a una relación de trabajo. (Art. 41 LINFONAVIT, DOF del 30 de diciembre de 1983). Y en todo caso se deberán tener en cuenta dichos plazos establecidos en la LINFONAVIT.

- Créditos otorgados aplicados as la adquisición de habitación, a la construcción, reparación o mejoras de habitaciones ; así como al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos que se mencionan anteriormente.

Para el otorgamiento de cràditos, deberán ser trabajadores titulares de depòsitos constituidos a favor en el Instituto. (art. 42 LINFONAVIT).

El Instituto podrà desconter con la responsabilidad de las Instituciones de crèdito, crèditos que estas hayan otorgado para las aplicaciones anteriormente señaladas.

Es importante que los trabajadores tengan conocimiento de que el crèdito otorgado por el INFONAVIT no solo sirve para la adquisición de vivienda, ya que muchos de ellos lo

desconocen.

+ Al financiamiento de la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por los trabajadores, mediante créditos que les otorque el Instituto.

Estos financiamientos solo se concederán por concurso tratândose de programas habitacionales.

Asi mismo, el Instituto podrà descontar con la responsabilidad de las Instituciones de crèdito, financiamientos que estas hayan otorgado para la construcción de conjuntos habitecionales para los trabajadores (Según reforma publicada en DOF el día 22 de julio de 1994).

- + Al pago de Capital e intereses de la subcuenta de vivienda de los trabajadores en los términos de la Ley.
- + Cubrir gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto en los términos del articulo 10 fracc. VI.
- + A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas, y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- + A las demas erogaciones relacionadas con su objetivo.

Asi mismo como lo indica el articulo 44 LINFONAVIT. " El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción I del articulo 42 (adquisición en propiedad, construcción, reparación, ampliación o mejoras de habitaciones, pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores), se revisará cada vez que se modifiquen los salarios minimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el salario minimo general que rija en el DF.

- Liberación de créditos.

Liberación de créditos a trabajadores incapacitados permanantemente y a los fallecidos. (art. 51 LINFONAVIT). Al momento en que un trabajador reciba crédito de el Instituto, como lo indica el art. 43 Bis LINFONAVIT "El saldo de la subcuenta de vivienda de su cuenta individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refieren los incisos de la fracc. I del art. 42 de la LINFONAVIT.

Durante la vigencia del crédito concedido al trabajador, las aportaciones patronales a su favor se aplicarán a reducir el saldo ineoluto a cargo del propio trabajador". En cuanto a los fondos de la subcuenta de vivienda, no podrán ser objeto de compensación, recisión o embargo, excepto cuando se trate de los créditos otorgados con

cargo al Fondo Nacional de la Vivienda.

En caso de muerte, el trabajador podrà quedar liberado de el pago del crèdito por medio de un seguro a cargo del INFONAVIT.

- Créditos. Excepción para abonar. (art. 41 20 parrafo LINFONAVIT).

Como anteriormente se ha mencionado en el articulo 41 LINFONAVIT, existirá una excepción para abonar cuando haya dejado de prestar sus servicios a un patrón, teniêndo una pròrroga (presentando aviso al Instituto); terminando anticipadamente cuando el trabajador vuelva a estar sujeto a una relación de trabajo. (DOF 30 de diciembre de 1983).

- Continuación voluntaria bajo la protección del INFONAVIT. (art. 59 LINFONAVIT) .

 Aportaciones voluntarias siempre y cuando no sean por un
- importe no inferior a 10 dias de SMGDF.
- Prescripción de derechos.

Mas que un derecho es una sugerencia de estar atento a los plazos y fechas de dicha prescripción; ya que los derechos del trabajador o beneficiarios del mismo, prescriben en favor del Instituto a los diez años de que sean exigibles.

(art. 37 LINFONAVIT).

4.5. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

- Pèrdida de protección patronal y adquisición de obligaciones directas.
- Otras obligaciones. (art. 49 LINFONAVIT). Hacer buen uso de las viviendas.

Ya que los créditos que otorque el Instituto se darán por vencidos anticipadamente cuando sin su consentimiento los deudores enejenen o graven las viviendas en favor de personas que no tengan el carácter de derechohabientes o sin que haya una autorización ; pudiendo ser motivo de recesión.

Pudieran cancelarse los créditos otorgados para la adquisición de viviendas (financiadas directamente por el Instituto), y los contratos rescindidos si los deudores incurrieran en alguna de las causales anteriormente señaladas, debiendo entonces desocupar la vivienda en cuarenta y cinco dias naturales a partir de la fecha en que reciba el aviso correspondiente.

- Cantidades cubiertas en caso de cancelación o contrato rescindido. En caso de que se tenga que desocupar la vivienda por que se encuentre en las causales anteriores

las cantidades aportadas se aplicarán a favor del Instituto a titulo de pago por el uso de la propia vivienda. (Reforma publicada DOF el dia 30 de diciembre 1983).

- Pagar comisiones a Bancos.

4.6. DERECHOS DE LOS PATRONES.

- Solicitar información y asistencia Fiscal a la autoridad para un mejor cumplimiento de sus facultades, dicha asistencía como lo marca el art. 33 CFF será gratuita. Si es una obligación de los patrones enterar las cuotas al INFONAVIT también debe ser un derecho que los patrones puedan pedir esta asistencia ya que algunas veces no cuenta con personal que lo auxilie en dichos cálculos o se tienen algunas dudas al respecto.
- Presentar inconformidades.
- En caso de inconformidades se podrà promover ante el propio Instituto un recurso de inconformidad.
- El Reglamento correspondiente, determinarà la forma y tèrminos en que podrà interponer el recurso de inconformidad a que se refiere este articulo (art. 52 LINFONAVIT).

Si existiera una controversia entre patròn e Instituto se presentarà el recurso de inconformidad y en caso de no haber sido resuelta dicha controversia se resolverà por el Tribunal Fiscal de la Federación (Es opcional agotar primeramente el recurso de inconformidad o acudir directamente ante dicho tribunal). (art. 54 LINFONAVIT).

De igual forma que el Instituto pueda tener criterios diferentes a los empleados por el patrón, no quiere decir que siempre se deban seguir por ello en caso de inconformidades entre patrones e Instituto se podrà presentar interponer un recurso por dicha inconformidad ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, tribunales competentes o en su caso ante el propio Instituto.

- Obtener formas Fiscales en blanco.

Ya que en el caso de no haber recibido las formas " Pago Bimestral de descuentos efectuados al trabajador ", deberá acudir a la Oficina Regional del INFONAVIT correspondiente a solicitar una forma provisional para el pago de abono. En el caso de haber recibido dichas formas con información incompleta o incorrecta, deberá acudir a efectuar la aclaración en la Oficina Regional correspondiente.

(Inetructivo para la Inscripción de trabajadores y patrones al INFONAVIT art. EO DOF del día 6 de mayo de

- Ser tratado conforme a las Leyes.

Y para hacer cumplir esto es recomendable que el patrón afiliado al INFONAVIT tenga un conocimiento aunque sea genèrico de cuales son sus derechos y obligaciones ante àste.

4.7. OBLIGACIONES DE LOS PATRONES.

Instituto y dar avisos sobre altas y bajas de trabajadores, las modificaciones de salarios y demás datos necesarios al Instituto para el cumplimiento de sus fines. (Art. 29, 31 LINFONAVIT). Esto es necesario ya que por ejemplo, en caso de que un trabajador se de de baja, ya no se sigan pagando cuotas por el; si se dá de alta a nuevos trabajadores sean inscritos, etc. Los datos que pudiera pedir el Instituto, son muy importantes ya que de esto depende el correcto funcionamiento de el Instituto.

- Efectuar aportaciones.

Efectuarlas en Instituciones de crédito o entidades Financieras autorizadas por la Comisión Nacional del SAR (Abono en subcuenta del Fondo Nacional de la Vivienda). (Art. 29 LINFONAVIT). Es decir la aportación del 5% sobre salario integrado para cada trabajador. Deben ser depositadas en el Banco elegido para la subcuenta de ahorro SAR e INFONAVIT.

- Proporcionar directamente o a través de los Institutos de Seguridad Social o de la Comisión Nacional del SAR información necesaria según se requiera para individualizar las aportaciones. (Art. 29 LINFONAVIT). (Reforma publicada DOF el dia 22 de Julio de 1994). Ya que si no se proporciona esta información no se podrán individualizar las aportaciones y por lo tanto no pueden ser depositadas a cada una de las cuentas individuales de los trabajadores.
- Hacer descuentos a sus trabajadores en sus salarios.

 Descuentos que se destinarán al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados y a la administración, operación y mantenimiento de los conjuntos habitacionales, así como enterar el importe de dichos descuentos (Reforma publicada DOF del 7 de enero de 1982).(En caso de haber obtenido un crédito).
- Dar informes a trabajadores y autoridades sobre aportaciones a su favor, así como de los descuentos a que se refiere la fracc. III del art. 29 LINFONAVIT. (Art. 34

LINFONAVIT).

Ya que las aportaciones a favor de los trabajadores se acreditarán mediante la entrega que los patrones deberán efectuar a cada uno de sus trabajadores, del comprobante expedido por la Institución de crédito o Entidad financiera en la que el patrón haya enterado las aportaciones. (Reforma publicada DOF el 22 de Julio de 1994). (Art. 38 LINFONAVIT). Estos comprobantes deberán ser entregados por la Institución de crédito o Entidad financiera que maneje las cuentas, en un plazo de 30 días naturales a partir de que la Institución reciba las aportaciones. Por lo tanto los patrones deberán estar obligados a entregar los comprobantes, junto con el último pago de salario de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año.

(Art. 38 LINFONAVIT Reforma publicada DOF el 22 de julio de 1994).

- Cumplir sanciones.

Ademas de las sanciones especificas en la Ley del INFONAVIT, las infracciones que cometan los patrones se castigarán con multas por el equivalente de trescientas cincuenta veces el SMGDF vigente. (Infracciones en perjuicio del Instituto o de sus trabajadores).

Cuando sea por falta de información que impida la

individualización de las aportaciones la infracción serà la que resulte mayor entre el 50 % de las aportaciones no individualizadas y la que corresponda al màximo en términos del pàrrafo anterior y del Reglamento, independientemente de que se hayan enterado las aportaciones respectivas en los plazos establecidos en Ley.

Dichas multas serán impuestas por el propio Instituto.

Las multas por las fracciones que se mencionan en el 1er.

párrafo no se aplicarán a los patrones que enteren

espontáneamente en los términos del CFF, las aportaciones

y descuentos correspondientes. (Art. 55 LINFONAVIT

Reforma publicada en DOF el día 82 de julio de 1994).

El incumplimiento puntual de las aportaciones y descuentos causarà recargos de ejecución, etc. que sean generados de acuerdo al CFF. (Art. 56 LINFONAVIT).

Y en caso de engaño, aproveche un error, simule algún acto juridico u oculte datos, para omitir total o parcialmente el pago de las aportaciones o el entero de los descuentos realizados; se estará cometiendo un delito equiparable al de defraudación fiscal en los términos del CFF. (Art. 57 LINFONAVIT).

Es necesario que se conozcan estas infracciones así como obligaciones y derechos de cada una de las partes para no cometerlas y así evitar gastos innecesarios.

- Según el articulo 7 LINFONAVIT ." La Asamblea general es la autoridad suprema del Instituto y se integrarà en forma tripartita con cuarenta y cinco miembros:
 - Quince por el Ejecutivo Federal.
 - Quince por las organizaciones nacionales de trabajadores.
 - Guince por las organizaciones nacionales patronales.
 - Por cada miembro propietario se designarà y suplente".

Por lo tanto los patrones integrarán esta Asamblea.

4.8. DERECHOS DEL INFONAVIT.

- Es el encargado de hacer cumplir a los patrones las obligaciones en cuanto a aportaciones de interês social.

 (Art. 23, 29, 30, y 35 LINFONAVIT; Art. 136, 143, 144 LFT; Art. 2 II, 56, 57, CFF).
- Hacer efectivos los créditos otorgados al trabajador. Ya que como lo establece en su articulo 50 LINFONAVIT vigilarà que los créditos y los financiamientos que otorque, se destinen al fin para el que fueron concedidos. (Art. 29, 43 Bis, 49, 50, 67 LINFONAVIT).

- Recibir de los Bancos lo que recauden por aportaciones al INFONAVIT y por los abonos para así poder cubrir y otorgar crèditos (aportaciones y descuentos para cubrir los crèditos que otorque el Instituto). (Art. 43 LINFONAVIT).
- El INFONAVIT como su articulo 68 de la Ley correspondiente lo señala : "El Instituto se considerará de acreditada solvencia y no estará obligado a constituir depósitos o fianzas legales (Adición publicada en DOF el dia 13 de noviembre de 1981), o ninguna otra garantia".

4.9. OBLIGACIONES DEL INFONAVIT.

- Cumplir con el mandato de invertir los recursos legalmente.

Ya que deberà establecer y operar un sistema financiero que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente.

Los recursos de las aportaciones deberán invertirse, en tanto no sean aplicadas a los fines señalados, en créditos a cargo del gobierno federal a través del Banco de México (Reforma DOF del 22 de julio de 1994).

(Art. 3, 42, 43 y 50 LINFONAVIT).

- Acreditar a cada trabajador sus fondos en su cuenta particular.

Recibir en sus oficinas o a travès de las Instituciones de crèdito, los pagos que deban de efectuarse, mismos que deberàn acreditarse en la subcuenta de vivienda como lo indica el articulo 30 fracc. II LINFONAVIT.

Para el abono en dichas cuentas, deberán contener para su identificación como lo señala la reforme publicada en el DOF del día 22 de julio de 1994, el número clave que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Art. 38 LINFONAVIT).

(Ahora la obligación es de los bancos).

- Distribuir los créditos por regiones en forma equitativa.

Como lo dice el articulo 45 LINFONAVIT " Las convocatorias para las subastas de financiamiento se formularán por el Consejo de administración conforme a criterios que tomen debidamente en cuenta la equidad y su adecuada distribución entre las distintas regiones y localidades del país. (Art. 45, 46, 47 LINFONAVIT).

Según el programa INFONAVIT, Programas de Labores y de Financiamientos para 1995 en su contexto económico, nos dice que " El programa de financiamiento para 1995 ", tiene como propósito fundamental cumplir la capacidad crediticia del Instituto para atender al mayor número

posible de trabajadores particularmente a los de bajos ingresos. Y aún cuando pareciera que este objetivo no ha sido logrado en su totalidad, ya han sido beneficiados muchos trabajadores con créditos del INFONAVIT.

- Fijación a otorgar del crédito con máximo. En el articulo 48 LINFONAVIT al respecto señala :
- "El Consejo de administración mediante disposiciones de carácter general que al efecto publique en el DOF, determinará: los montos máximos de los créditos que otorque el Instituto, en función de, entre otros factores, los ingresos de los trabajadores acreditados, así como el precio máximo de venta de las habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos citados".

De alguna manera debe existir topes màximos de crèdito ya que deben ser suficientes para una vivienda digna pero sin llegar a la exageración de querer pedir crèditos muy elevados que talvés ni el propio Instituto pudiera conceder.

- Inscribir a los trabajadores en caso de incumplimiento patronal.

Ya que como lo marca el articulo 33 LINFONAVIT, "El Instituto podrà inscribir a los trabajadores sin previa

gestión de éstos o de los patrones".

Ya que los trabajadores podrán inscribirse en el Instituto si su patrón no lo hiciera, ya que para ellos es un derecho.

- Liberar los créditos a trabajadores incpacitados permanentemente y a los fallecidos.

Según la reforma publicada en DOF el dia 8 de febrero de 1985, en el art. 51 LINFONAVIT se específica a este respecto que "Los créditos que el Instituto otorque a los trabajadores estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libere al trabajador o a sua beneficiarios de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto derivados de esos créditos.

El costo del seguro quedarà a cargo del Instituto.

- Incapacidad total permananete o muerte del trabajador: El saldo del trabajador se libera (Seguro INFONAVIT).
- Incapacidad del 50 % o màs: El seguro se aplica hasta transcurridos dos años (Art. 51 40. pàrrafo LINFONAVIT), siempre y cuando el trabajador no haya vuelto a tener un nuevo patròn.
- Jubilados: No se les libera el crédito, seguirán pagando (se tomará como base salarial la percibida

en la última relación de trabajo o la pensión jubilatoria).

Es un beneficio que el INFONAVIT libere de los adeudos a los trabajadores en los casos anteriormente señalados ya que asi ayuda tanto a los trabajadores como a sus familiares beneficiados por el crédito otorgado aún cuando ya no se encuentren en posibilidad de pagarlo.

4.10. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.

- Entregar comprobantes que acrediten las aportaciones a favor de los trabajadores.

En un plazo de treinta dias naturales apartir de la fecha en que reciban las aportaciones.

(Art. 38 LINFONAVIT Reforms publicada DOF del 88 de julio de 1974). Es recomendable que los trabjadores tengan estos comprobantes ya que en caso de alguna duda o problema, con los comprobantes se podrán aclarar.

- Abonar intereses.

El saldo de la subcuenta de vivienda pagarà intereses en función del remanente de operación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, ya que como lo indica en su articulo 39 LINFONAVIT "El Consejo de administración del Instituto efectuarà, a mas tardar el 15

de Diciembre de cada año, una estimación de su remanente de operación para el año inmediato siguiente a aquel sí que corresponda. El 50 % de la estimación citada se abonará como pago provisional de intereses a las subcuentas de vivienda, en doce exhibiciones pagaderas el último dia de cada mes".

- Cuando un trabajador:

Cumpla sesenta y cinco años de edad, adquiera derecho a pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total, incapacidad permanente parcial del 50% o mas, en términos de la LSS o de algún plan de pensiones establecido por patrón o derivado de contratación colectiva, tendrá derecho a que la Institución de crédito o Entidad financiera que lleve su cuenta individual de Ahorro para el Retiro le entregue por cuenta del Instituto, los fondos de la subcuenta de vivienda. (Reforma publicada en el DOF el 22 de julio de 1994). (Art. 40 LINFONAVIT).

- Descontar el Instituto con responsabilidad de las Instituciones de crèdito, los crèditos que estas hayan otorgado para aplicarse a los conceptos señalados en el propio art. 42 LINFONAVIT fracc. I, así como financiamientos que hayan otorgado para la construcción de

conjuntos habitacionales para los trabajadores (Reforma publicada en el DDF el 22 de julio de 1994, art. 42 LINFONAVIT).

4.11. IQPE DE SALARIQ DASE PARA EL CALCULO DE LAS APORTACIONES AL INFONAVIT.

Se tendrà como salario màximo para el pago de las aportaciones el equivalente a diez veces el salario minimo general del àrea geogràfica de aplicación que le corresponda.

4.12. PLAZOS PARA EL PAGO DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones al INFONAVIT se deben efectuar en la

Instituciones de crédito autorizadas por la Comisión

Nacional del SAR en la subcuenta del Fondo Nacional de la

Vivienda de las cuentas individuales del SAR que se
abrirán individualmente por cada trabajador. A fin de que
tanto las aportaciones como los descuentos por préstamos
otorgados por el Instituto se puedan idividualizar, se
deberá proporcionar la información necesaria de los
trabajadores que sea requerida.

El INFONAVIT, en su caràcter de Organismo Fiscal Autònomo y de conformidad con lo que establece el articulo 30 de su Ley Orgânica, se ha considerado resolver lo siguiente:
" I.

El pago de las aportaciones del 5 % para el Fondo Nacional de la Vivienda deberà efectuarse ante la Institución de crèdito de la preferencia del patrón, utilizando los formatos SAR-O1-1 y SAR-O2-1, independientemente de que el trabajador al que corresponda el pago tenga crèdito vigente del INFONAVIT o que aún no se le haya otorgado. No obstante que el formato SAR-O1-1 señala que el pago de las aportaciones debe realizarse únicamente para los trabajadores sin crèdito INFONAVIT, las empresas deberán cubrir ante la Institución de crèdito que elijan, las aportaciones del 20. al 60. bimestre de 92 de todos sus trabajadores, incluyendo a los que tienen crèdito del INFONAVIT, utilizando para el efecto los formatoe señalados.

111.

Pera identificar el pago de las aportaciones se deberán utilizar invariablemente el registro federal de contribuyentes y el número de expediente INFONAVIT que los patrones tengan aeignados. De no contar con el RFC o el número de expediente, INFONAVIT, deberán ser obtenidoe."

El RFC deberà ser obtenido ante la Secretaria de Hacienda y Cràdito Público correspondiente.

El número de expediente del INFONAVIT podrà ser obtenido ante el propio Instituto al solicitarlo mediante la forma HISR-143 de REGISTRO EMPRESARIAL .

La amortización de los créditos del régimen ordinario deberá realizarse mediante el talón que tradicionalmente se ha utilizado, identificado como "Pago Bimestral de descuentos efectuados al trabajador" a más tardar el dia 17 del mes siguiente a su vencimiento, en cualquiera de las sucursales de las Instituciones de crédito del país, que se encuentran señaladas al reverso de dicho talón.

El pago de las aportaciones serà por bimestres vencidos a más tardar el dia 17 de los meses de a enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, y serà del 5% del salario base de cotización de cada trabajador por sl cual se tenga que pagar la aportación al INFONAVIT.

Los patrones efectuaràn las entregas de los descuentos por créditos concedidos por el Instituto, en la Institución de crédito o Entidad financiera autorizada de su elección (DDF 22 de julio 1994).

Las aportaciones en favor de los trabajadores se acreditarán mediante la entrega de los patrones a los trabajadores, del comprobante expedido por la Institución de crédito o Entidad financiera que maneje la subcuenta de vivienda.

El incumplimiento de los patrones para enterar puntualmente las aportaciones y los descuentos a los que

se refiere el articulo 29 LINFONAVIT causarà recargos y en su caso gastos de ejecución según lo dispuesto en CFF. (art. 30 LINFONAVIT, art. 21 CFF).

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el antepshúltimo parrafo del articulo 21 del CFF son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estos.

Así mismo cuando no se cubran las contribuciones en la fecha fijada por las disposiciones fiscales, el monto tendrà que ser actualizado desde el mes en que debiò hacerse el pago y hasta que el mismo sea efectuado, y recargos como indemnización por la falta de pago oportuno; dichos recargos se causarán hasta por diez años y se calcularán sobre el total (excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales).

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del dia en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Cuando un pago efectuado no sea abonado en la subcuenta de vivienda en el plazo previsto (diez dias hábiles), se causarán recargos en contra del Instituto y a favor del trabajador, conforme a lo dispuesto en el CFF. (art. 30 LINFONAVIT fracc. II, CFF art. 21).

CASO PRACTICO

I. INTEGRACION DEL SALARIO EJEMPLOS DE SALARIO DIARIO INTEGRADO

Para realizar las retenciones correspondientes de cuotas IMSS, SAR e INFONAVIT se usarán ejemplos de personas que tendrán diversos salarios integrados, por lo cusi se empezará por integrar su salario de acuerdo a las prestaciones y percepciones que cada uno recibe.

1. PEREZ LOPEZ JUAN

Las prestaciones de este trabajador son de carácter fijo.

SALARIO DIARIO	NO	30.00		
Las siguientes percepciones son semanales:				
PRIMA DOMINICAL		25 X		
VALES DE DESPENSA GRATUITOS	N®	15.00		
ALIMENTACION				
- trebajedor	NO	21.40		
- patron	NO	30.00		
GRATIFICACION	N#	15.00		
PREMIO POR PUNTUALIDAD	N#	10.00		
BONIFICACION FISCAL				

- crédito al salario
Su antigüedad es de 2 años.

DESARROLLO:

PRIMA DOMINICAL

(Integra salario base para IMSS, SAR e INFUNAVIT).

7.50 entre 7 dias de la semana = 1.07

Integrarà de la misma manera tento para IMSS, SAR e INFONAVIT ya que tienen el caràcter de fijas.

VALES DE DESPENSA GRATUITOS

(No integra salario base para IMSS, SAR e INFONAVIT).

Según indica el articulo 32 LSS fracción VI no integrara salario base de cotización las despensas en especie o en dinero hasta el 40% del SMG diario vigente en el DF.

15.00 entre 7 dias = 2.14

16.34 (BMG DF 1995) por 40 % = 6.54

No excede dicho porcentaje, por tal motivo no integra salario base de cotización.

En este caso se considera de igual forma para IMBS, SAR e INFONAVIT y por lo tanto no integra el salario base de cotización.

ALIMENTACION ONEROSA

(No integra salario base para IMSB, SAR e INFONAVIT).

La alimentación onerosa no integra el salario base de cotización, entendiéndose por onerosas, cuando el trabajador cubre por cada una de ellas 20 % o más del 20% SMGDF, según indica el articulo 32 LSS. Acuerdo 77/94 al art. 32 LSS.

21.40 entre 6 dies = 3.57

16.34 (SMG DF 1995#) por 20 % = 3.27

Salario vigente para ler. bimestre de 1995.

En este caso sobrepasa el 20 % SMSDF, y no integra por tanto salario base.

En cuento a la alimentación, para SAR se considera el mismo criterio que para IMSS. Para INFONAVIT no integra la alimentación si el trabajador realiza un pago, por minimo que éste sea, su fundamento se encuentra en el articulo 143, inciso d) de la LFT; criterio del Departamento de verificación del INFONAVIT.

GRATIFICACION

(Integra salario base para IMSS, SAR e INFONAVIT).

Se encuentra incluido en el articulo 32 LSS y art. 143

LFT, por lo tanto integra salario base de cotización. 15 entre 7 días de la semana = 2,14

PREMIO POR PUNTUALIDAD

(No integra salario base para IMSS y SAR)
(Integra salario base para INFONAVIT).

Como lo indica el articulo 32 fracción VII LSS, no se tomará en cuenta para la integración del salario los premios por asistencia y puntualidad siempre y cuando el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el 10 % del salario base de cotización.

10.00 entre 7 dias de la semana = 1.43

Salario base de cotización 34.60 por 10% = 3.46

Por lo tanto el premio por puntualidad no rebasa 10 % del salario base de cotización, y no integrará salario base de cotización.

Para SAR se considera de igual manera que para IMSS, en cambio para INFONAVIT si integra el 100%, es decir en su totalidad. Es decir Nº 1.43, ya que como su fundamento lo indica en su articulo 143 LFT, parrafo primero, art. 10 y 50 del CFF "integran los premios por puntualidad en su importe total sin ningún limite". (Articulo 143 LFT, 84 LFT, "Criterios Jurídicos" INFONAVIT, edición 1989, pag. 69 a 70).

BONIFICACION FISCAL

(Crédito al salario)

(No integra salario base para IMSS, SAR e INFONAVIT).

El crédito al salario no serà parte integrante del salario base de cotización lo cual es lógico debido a que se soportan por el erario federal y no asi por los patrones (articulo 808 y 81 LISR).

Por lo tanto se calcularà el factor de integración (de acuerdo a antiguedad y prestaciones:

365 dias (pagados)

15 dies equinaldo (según Ley)

24 dias Prima vacacional (proporcional según

Ley).

382 entre 365 dies = 1.0465

* Prima vacacional. Según los años de antigüedad le corresponden a este trabajador 8 días de vacaciones por 25 % de prima.

8 por 25 % = 2 dias

salario dierio factor SDI 30.00 x 1.0465 = 31.39

INTEGRANDO SALARIDA

	IMS8	SAR	INFONAVIT
S.D.I.	91.39	31.39	31.39
PRIM. DOM.	1.07	1.07	1.07
GRATIFIC.	2.14	2.14	2.14
	34.60	34.60	34.60
PREM. X PUNT. (base variable#)			1.43*
EALARIO DIARIO INTEGRADO	34.60	34.60	36.03

* Los premios por puntualidad son una base variable ya que esta cantidad de dinero no serà entregada al trabajador de forma fija, por el tipo de percepción de que ee trata.

P. LOPEZ MARTINEZ SONIA

SALARIO DIARIO Nº 26.31

1 HORA EXTRA CADA 3er DIA L, M, V

Las siguientes prestaciones son fijas:

PRIMA VACACIONAL 25 %

AGUINALDO 25 Dias

VACACIONES 12 Dias

Su antigüedad es de 4 años.

DESARROLLO:

En este caso todos los conceptos integrantes se consideran de igual forma para integrar salario base IMSS, SAR e INFONAVIT.

HORAS EXTRAS

(No integran salario base para IMSS, SAR e INFONAVIT).

Como se encuentra dentro del tiempo legalmente permitido no integrarà salario base de cotización como lo indica el art. 32 LSS, la LFF art. 66, y el acuerdo 497/93 18 de agosto de 1993: " Atento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos autoriza por circunstancias verdaderamente extraordinarias, la ampliación de horas de jornada, se considera que el pago por el tiempo extraordinario. cuando este servicio preste eventualmente, no de manera cotidiana, hasta el margen legalmente autorizado , no integrarà el salario base de cotización. Se considera como eventual la prestación del referido servicio, hasta por tres horas diarias, tres veces a la semana un bimestre continuo o en forma discontinua hasta noventa dias, durante un año calendario; y en caso de prestarle el servicio en forma permanente o pectado previamente, excediêndose del máximo legal , es decir por mas tiempo del saffalado enteriormente , el salario se integrará con todo el tiempo excedente. Este criterio tiene el carácter de provisional , por lo que podrá ser revocado en cualquier momento, a juicio de este Consejo Técnico."

Por lo tanto integraremos el salario como sigue:

365 dias (pagados)

25 dies Aguinaldo

3# diam Prima vecacional

393 entre 365 dias = 1.0767

PRIMA VACACIONAL

12 dias de vacaciones x 25 % = 3 dias

Integrando el malario:

salario diario factor SDI° 26.31 × 1.0767 ≈ <u>28.33</u>

En este caso no hay mingún otro elemento que integre el salario base de cotización.

INTEGRANDO SALARIO.

IMSS SAR

SALARIO DIARIO INTEGRADO

28.33 28.33 28.33

3. CANCINO RIBERA RICARDO

Sus prestaciones son fijas:

BALARIO DIARIO

NS 48.39

ALIMENTO GRATUITO

1 VEZ AL DIA (Nº 6.00)

INFONAVIT

PRESTACIONES DE LEY

FONDO DE AHORRO

- 12 % patronal
 - 8 % trabajador

Se le proporciona por las mañanas y tardes leche y cereales por NS 15.00; por asi requerirlo la actividad ya que llega a inhalar productos quimicos.

Se le da la cantidad de NS 800.00 anuales para al pago de Seguro de Vida.

Comisiones del 5 % sobre ventas netas, las ventas netas ascienden a N\$ 25,000.00 (bimestrales).

Su antigüedad es de 2 años.

DESARROLLO:

ALIMENTO DIARIO GRATUITO

(Integra solo un 8.33 % para IMSS y SAR) (Integra al 100% para INFUNAVIT).

Como se estipula en el articulo 32 LSS se marca que si le cobra al trabajador menos del 20%, se va a incrementar el salario, pero si se cobra mas del 20 % no se incrementarà. esto es claro; pero en el acuerdo 77/ 94 del 9 de marzo de 1994 nos indica que : " Si el precio pagado por el trabajador es inferior al porcentaje legal, èsta prestación deberá considerarse como otorgada a título gratuito y bajo estos supuestos, la alimentación como concepto integrante del salario se encuentra regulada en el articulo 38 LSS, es decir si la alimentación es gratuita, integra el salario base y en este caso, con base en lo dispuesto por los articulos 90. Bis y 38 LSS, si se otorgan uno, dos o tres alimentos, el articulo 38 LSB en forma clara establece que cada uno de ellos incrementarà el salario base con un importe del 8.33 % del salario ". En este caso es un alimento , por lo tanto incrementarà el salario solo un 8.33%.

48.39 x 8.33 X = 4.03

Para SAR tambien se considera un 8.33%.

Para INFONAVIT. la alimentación estrictamente gratuita

integra el salario, el monto del incremento serà con el costo real de los alimentos; esto debido a que ni la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley del INFONAVIT contiene un precepto equivalente al articulo 38 de la Ley del IMSB. (Art. 143 LFT, criterio del departamento de verificación del INFONAVIT).

Por lo tanto ese alimento gratuito ampara la cantidad de NS 6.00 que integraràn para INFONAVIT.

EONDO DE AHORRO

(Integra el excedente para IMSS, SAR e INFONAVIT).

Como indica el articulo 32 LSS y el acuerdo 494/93 del 18 de agosto de 1993, retificado según acuerdo 77/94 del 9 de marzo de 1994: " Si la contribución patronal al fondo de ahorro es mayor que la del trabajador, el salario base de cotización se incrementará únicamente en la cantidad que exceda a la aportada por el trabajador ".

En este caso como la aportación patronal es mayor quedarà de la siguiente manera:

18 % - 8 % = 4 % 48.39 × 4 % = 1.94

LECHE Y CEREALES

(No integra salario base para IMBS, SAR e INFONAVIT).

Aunque sean por NS 15.00 no integrarán salario base ya que se considera como un instrumento de trabajo, en este caso por ser necesario para el desempeño de su actividad.

MEGURO DE VIDA

(Integra salario base para IMSS, SAR e INFONAVIT).

Según acuerdo 77/94 del 9 de marzo de 1994 dice que s " Si se les entrega una cantidad a los trabajadores en efectivo para la contratación del Seguro integrará el salario".

Por lo tanto:

800.00 entre 365 dias = $\frac{2.17}{2}$ Se considera de igual manera para IMSS, SAR e INFONAVIT.

COMISIONES

(Integran salario base para IMSS, SAR e INFONAVIT).

Fara IMSS como lo señala textualmente el articulo 32 LSS
"Se integrarà por comisiones".

Este concepto integra para SAR de la misma forma que para IMSS, para INFONAVIT encontramos su fundamento como parte integrante en el articulo 143 LFT.

Es decir:

25.000.00 x 5 % = 1.250 entre 59 dias = 21.19

Integrando factor:

365 dias (pagados)

15 dias aguinaldo (según Ley)

2 dias prima vacacional (según Ley)

382 entre 365 dias = 1.0465

salario diario		factor	SDI
48.39	×	1.0465	50.64

INTEGRANDO SALARIO:

	IMSS	SAR	INFONAVIT
8.D.I.	50.64	50.64	50.64
ALIM. GRAT.	4.03	4.03	6.00
FOND. AHOR.	1.94	1.94	1.94
SEG. DE VIDA	2.19	2.19	2.19
	58.80	58.80	60.77
COMISIONES (base variables)	21.19#	21.190	21.190
SALARIO DIARIO INTEGRADO	79.99	79.99	81.94

NOTA: Las prestaciones variables como las comisiones dan origen a los salarios variables o mixtos, mismos que deberán enterarse al Seguro Social bimestralmente.

II. RETENCIONES DE CUOTAS DEL IMSE A LOS TRABAJADORES

En el ejemplo que manejaremos se calcularán las retenciones que se les deben hacer a los trabajadores por concepto de cuotas obreras del IMSS; para efectos del citado ejemplo se calcularán las cuotas correspondientes al ler. Bimestre de 1995.

Retomando los datos de los salarios integrados de los ejemplos anteriores tendremos lo siguiente : Datos correspondientes al 1er bimestre de 1995.

NOMBRE	SDI	DIAS	TRAB.	No	DE	AFIL.
1.PEREZ LOPEZ JUAN NO	34.60	56	01	93	61	03604
2.LOPEZ MARTINEZ SONIA	20.33	57	12	11	48	47558
3.CANCINO RIBERA RICARDO	79.99	59	51	7 7	60	42217
NOTA:Pèrez Lòpez Juan tie	ne 3 dlas	de au	usencia.			

Lòpez Martinez Sonia tiene 2 dias de incapacidad. Ambos en la última semana de febrero de 1995.

Las retenciones que se les deben hacer a los trabajadores son las correspondientes por los seguros de E y M asi como el de IVCM.

A continuación presentamos los porcentajes que deberán cubrir tanto patrones como trabajadores para el ler bimestre de 1995.

			<u>ASEGURADO</u>	PATRON
E	X I	<u>M</u> .	3.125 X	8.750 X
IJ	/CM		E.075 X	5.810 %
B	I	(para	efectos de este ejemplo)	0.34785 %
Q				1.0000 %

Anteriormente se había mencionado que existen topes de salario base de cotización de acuerdo a la cuota de prima de seguro que estemos calculando, dichos topes nos marcarán el salario base de cotización máximo sobre el cual se deben calcular dichas retenciones.

Para efectos de nuestro ejemplo ninguno rebasa dichos topes por lo tanto se considerará todo su salario integrado real.

Si el càlculo de las retenciones se realiza semanalmente tendremos que:

PEREZ LOPEZ JUAN

Salario diario Integrado	×	dias trabajados	Salario Semanal Integrado
34.60	×	7	242.20
LOPEZ MARTINEZ	SONIA		
20.33	×	7	198.31
CANCINO RIBERA	RICARDO		
79.99	×	7	559.93

Al sueldo semanal integrado lo multiplicaremos por el porcentaje de retención correspondiente a las cuotas obreras y de esa forma obtendremos las cuotas obreras a retener de una semana:

JUAN PEREZ	SONIA LOPEZ	RICARDO CANCINO
242.20	198.31	559.93
X 5.200 %	X 5.200 %	X 5.200 %

12.59	10.31	27.12

12.59

29.12

52.02 total de cuotas a retener semanalmente.

III. REGISTROS CONTABLES DE ASIENTOS CORRESPONDIENTES A LAS CUOTAS IMSS.

REGISTRO SEMANAL DE PAGO DE SALARIOS Y RETENCIONES CUOTAS

Como anteriormente hemos estado manejando si las

retenciones a los trabajadores se las realizaramos semanalmente los asientos contables que se originarian serian los siguientes:

Provision semanal.

Gastos generales sueldos N\$ 753.06

Deudores diversos crédito al salario

5.85

Impuestos x pagar
IMSS cuotas obrero 52.02
ISR ret. salarial 16.65

NS 48.67

Bancos

690.24

PASO DE SUELDOS Y PROVISION DE IMPUESTOS DE LA PRIMERA SEMANA DE ENERO DE 1995.

El asiento anterior se tendrà que realizar cada vez que se hagan las retenciones de las cuotas IMSS a los trabajadores; dicho asiento se desprenderà de las nòminas dependiendo de el periodo que se esté pagando (en este caso semanal).

REGISTRO DE ENTERO PROVISIONAL

Si estamos calculando el 1er bimestre de 1995, el entero provisional correspondiente llegarà los primeros dias de Febrero; para ser pagado por el patrón a mas tardar el 15 de Febrero del mismo año, cuando este sea pagado se tendran que realizar los asientos contables correspondientes.

Para hacer la provisión patronal y saber cuanto le corresponde al patrón de el entero provisional, es decir: restaremos al importe del entero provisional las retenciones hechas durante el mes a los trabajadores (en este caso enero). El importe del entero provisional equivaldrà al 50 % de las cuotas del bimestre anterior.

Suponiendo que el total de retenciones de cuotas IMSS hechas a los trabajadores en enero hubieran sido de NS 208.08.

Entero

850.00

(menos) Retenciones de

enero.

80.00

CUOTAS PATRONALES

641.98

Provision patronal mensual

Gastos generales cuotas IMSB

NS 641.92

Impuestos x pagar IMSS cuotas patronales N# 641.92

PROVISION DE CUOTAS PATRONALES AL IMSS POR ENTERO PROVISIONAL.

Despues se tendràn que cancelar tanto las provisiones del mes de los trabajadores como la del patrón cuando sea pagado el entero provisional con el siguiente asiento contables

Impuestos por pagar IMBS cuotas obrero IMSS cuotes patronales 641.98 850.00

Bancos

Nº 850.00

PAGO DE ENTERO PROVISIONAL CORRESPONDIENTE AL BIMASTRE DE 1995.

208.08

REGISTRO CONTABLE DE LA LIQUIDACION

Al llegar la liquidación correspondiente en este caso del ier. bimestre de 1995, se tendrà que pagar a mas tardar el 15 de marzo del mismo eño. Diche liquidación se realizarà en el formato TESO-OSA, como se indica en el siguiente ejemplo .

Al reverso de dicho formato em pondrán entre otros los siguientes datos para realizar los cálculos de la liquidación:

- -Número de afiliación,
- -Nombre y salario de los trabajadores afiliados al IMSS,
- -Incidencias (incapacidades, ausencias, alta, reingreso,

etc.).

-Y su percepción total bimestral de acuerdo a las distintas primas de seguro, despues se sumarán dichos montos.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EJEMPLO:

E

Di	ATOS DEL ASEGURADO		7	N.	CIDE	NCL	•		1	ERCEPCION		BASE DE C	OTIZ	ICION
NUMERO DE NOMBRE		BALARIO		A RE	INGF	ESO	0	ALANCIA MACIA		FERMEDADES MATERNICAD	i ca	VALDEZ VE.EZ. BANTA EN EDAD MEAGA YALLERTE	-	COR DE TRABAJ
AFBIACION	NUMBRE	COTIZACION	-		101	445	ñ	AUS.	MAI DAS	PERCEPCIONES COLUMNAS BALL	944	#HENCION!)	DIAF	PERCEPCIONS COURSIAS (8017)
	1	•	Ī	1	1	10	I	17	31	14	16		=	- 19
17760 4221 7	CANCINO RIBERA RICARDO	79.99	1						59	4.719.41	59	4,719.41	59	4,719.4
21148 4755 B	LOPES MARTINES SONIA	28.33 34.60	1	}		İ	2		57	1.614.81	57	1,614.81	57	1,614.8
19361 0380 4	PEREZ LOPEZ JUAN							3	59	2,041.40	36	1,937.60	36	1,937.6
										!				
								1						
A-4174 B-844	CLAND (COLUMN No. 7)		-	L	ــــــــــــــــــــــــــــــــــــــ	L	L Sum	44	1	0.375.62	2	8.271.82	16	B. 271 - B

Las sumas de percepción base de cotización por seguro se asentarán al anveso del mismo formato en los espacios de percepción base de cotizacón, enseguida se indicarán los

porcentajes por ramo de seguro vigentes ,incluyendo porcentajes patronales; es decir porcentajes obreropatronales, el resultado de su multiplicación serán los
importes de cuotas a pagar por ramo de seguro; el total de
ellos sumado menos el entero provisional si es que se ha
pagado será el neto a pagar .

EJEMPLO:

	SO ME)		CEDI	JLAB			ACION DE CUOT		RO PATR		S SO-05A
NO	MANE O	MIZON I	CIAL					REGISTRO PATRO	NÀL			
DO	MCILIO I	EGAL		·*			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			9:W 20	95	¥ 0:
10	EALIDA	•				<u> </u>		PRMA DE N.1. 0.34785	-	F.C.		_
1	wa.	80	ederes.	. ACTIVII	DAD			PRIMA DE A.T.	'	ECHA LIMITE DE	PAGO OPO	ATUMO
1449	ORTE S	. A. R.										
338	MARKET NA		,			ME D COM	Prints.	POSCINIAN B MAGNESI		CMD	M A PP6-19	
-	BAS NIADOS		•	40 . Y WA	1	1 1 1 2 2	12154412	հլ հլ 4գ 7լ 5գ	<u> </u>		1919	141610
L		N L M 8	-	146.0	-	1 10 12	17 11 10 12	17999	010	+++	1513	121212
"	na e		•	61460		1 10 12	17 11 18 12 17 11 18 12	1 2 1 0 1 0 1 0 1	0, 0			<u>18 !7 17</u> 18 !7 12
			i		·	÷ 1 1 4 4 4	1/ 1: := 1:	801	i i	1 1 1	1715	181312
E		Pagitola	2.000	100405 (1	1780 PRO	WOONA, PAGADO (L				414	1015	0 10 10
			MAHO PO			NETO	O A PAGA	R ===>	N \$		9 0	6 .3 2
				A CT U A		CION AL	RECA	* %	SUM			
					! !			11111	Ā		41	1-!-
	0 W ***	(41000 1164	TOTA	L A	PAGAR		$\supset\Longrightarrow$	N S		1910	101313

Al hacer la liquidación debemos recordar que si se pagó el entero provisional correspondiente al mismo bimestre de la liquidación ya se ha pagado un porcentaje obrero y uno patronal, por tanto la parte restante en la liquidación corresponderà a la otra parte de ese porcentaje.

Por lo tanto dicho porcentaje tendrà que ser provisionado y cancelado de igual forma que en el entero provisional es decir:

Se tendrà que provisionar el mes restante del bimestre (Febrero 95), en cuanto a las cuotas obreras serà las provisiones semanales como anteriormente lo ejemplificamos correspondientes al mes de febrero.

Provisión semanal de febrero

Gastos generales NS 753.06 Sueldos

Deudores diversos. Crèdito al salario 5.85

Impuestos por pagar
IMSS cuotas obrero 52.02
ISR retencion sal. 16.65

Nº 68.67

Bancos

690.24

PAGO DE SUELDOS Y PROVISION DE IMPUESTOS DE LA PRIMERA SEMANA DE FEBRERO 1995. Debemos recordar que este asiento contable se debe realizar por cada retención semanal durante el mes de febrero.

Si bien, señalamos que la diferencia entre las retenciones obreras del mes de febrero y el saldo de la liquidación en este caso en vez del entero provisional serán las cuotas patronales, lo calcularemos como sigue:
Suponiendo que las retenciones de febrero hubieran sido de Ne 199.73.

Retenciones des

	la.	semana	52.02
	24.	-	52,02
	За.	semana	52.02
	48	SEMANA	43.67
			199.73
LIGUIDACION			1,750.32
MENOS ENTERO			850.00
NETO CUOTAS A PAGAR			908.32
MENOS RETENCIONES DE IMBS DE FEBRES		ERAS	199.73
CUOTAS PATRONAL	ES		700.59

Derivandose asi los siguientes asientos contables:

Provisio	n IMBS	patronal		
			1	
		_		

Gastos generales Cuotas IMSS patronales N\$ 708.59

Impuestos por pagar IMSS cuotas patronales N# 708.57

PROVISION MENSUAL PATRONAL DE CUQTAS AL IMSS

Impuestos x pagar NS 908.32

IMSS cuotas patronales 708.59 IMSS cuotas obreras 199.73

Bancos

N\$ 908.32

PAGO DE LIQUIDACION Y CANCELACION DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES AL 1ER. BIMESTRE DE 1995.

IV. RETENCIONES DE APORTACIONES DEL SAR E INFONAVIT.

APORTACIONES AL SAR

Ahora para la base del calculo:

S.D.I. DIAS BASE EXSAR CUOTA TRABAJADOS

1. JUAN PEREZ LOPEZ

34.60 POR 56 = 1,937.60 POR EX = 38.75

2. SONIA LOPEZ MARTINEZ

28.33 POR 57 - 1,614.81 POR EX - 32.30

3. RICARDO CANCINO RIBERA

79.99 POR 59 = 4,719.41 POR 8% = 94.39

TOTAL Nº 165.44

Por lo tanto la aportación del patron al SAR serà de Nº 165.44 , misma que se deberà de calcular y pagar a mas tardar el dia 17 del mes posterior al bimestre de que se trate, ya que de no ser asi dichas aportaciones generarán actualización y recargos.

Para el ejemplo que se expone se utilizaran formatos correspondientes al Banco Nacional de Mèxico, B. A. (BANAMEX), pero como anteriormente se ha señalado, el patrón se podrá afiliar al Banco de su preferencia. Se deberá calcular y enterar conjuntamente con las aportaciones al SAR y al INFONAVIT, y presentarse en los

mismos formatos.

En el caso de los formatos de BANAMEX no se deberá llenar con ceros los espacios sobrantes en el llenado de la información.

APORTACION AL INFONAVIT.

Ahora para la base del câlculo:

B.D.I. DIAS BASE 5% CUDTA TRABAJADOS INFONAVIT

1. JUAN PEREZ LOPEZ

36.03 POR 56 = 2,017.68 POR 5% = 100.88

2. SONIA LOPEZ MARTINEZ

28.33 POR 57 = 1,614.81 POR 5% = 80.74

3. RICARDO CANCINO RIBERA

81.96 POR 59 = 4,835.64 POR 5% = 241.78

TOTAL Nº 423.40

La aportación al INFONAVIT total es de Nº 423.40.

Dicha aportación se deberá pagar a más tardar el dia 17 del mes posterior al bimestre de que se trate conjuntamente con las aportaciones al BAR, o causarán actualización y recargos, que deberán ser calculados por el patrón.

Se deberán presentar conjuntamente con las aportaciones al BAR con las correspondientes al INFONAVIT en los formatos BAR-01 y SAR-02; en el Banco elegido para el manejo de dichas aportaciones (Aportaciones SAR e INFONAVIT).

Como anteriormente se manejo para efectos del ejemplo se tomo como Banco para enterar las aportaciones el Banco Nacional de Mèxico, S. A. (BANAMEX), pero como se ha señalado, el patròn podrà elegir el Banco que mas le convenga o simplemente elija siempre y cuando estè autorizado por la Comision del SAR. En el caso de los formatos de BANAMEX no se deberà llenar con ceros los espacios sobrantes en el llenado de la información.

V. REGISTROS CONTABLES DE ASIENTOS CORRESPONDIENTES A LAS APORTACIONES AL SAR E INFONAVIT.

De los cálculos anteriores se derivan los siguientes asientos contables:

Para provisionar las cuotas al SAR e INFONAVIT (Provisión bimestral):

GABTOB GENERALEB NS 388.84 8.A.R. 165.44 INFONAVIT 483.40

IMP. Y CUOTAS X PAGAR 8.A.R. 165.44 INFONAVIT 483.40 N\$ 588.84

PROVISION BIMESTRAL DE CUOTAS S.A.R. E INFONAVIT CORRESPONDIENTE AL 1ER. BIMESTRE DE 1995. Al hacer el pago de dichas aportaciones:

2

IMP. Y CUOTAS X PAGAR S.A.R. 165.44 INFONAVIT 423.40

N\$ 588.84

BANCOS

N\$ 588.84

PAGO DE CUOTAS S.A.R. E INFONAVIT CORRESPONDIENTE AL 1ER. BIMESTRE DE 1995.

En este caso se conjuntan las aportaciones INFONAVIT a las aportaciones correspondientes al S.A.R., ya que deben provisionarse y pagarse conjuntamente.

APORTACION DEL PATRON A SUS TRABAJADORES

(S.A.R. 01)

Banamex		a.	8/51	EL PATRON A	'É Banames accryal Rro Paña el Retiro Sub Trabajadores Lr-ot - Bañ-Issets-ot
Marie Mariend de Mosero SA	MOTA. (") ESTAB CAM	710 4.04 \$ 04 86 # \$4 8 448 #YF		-	-H-01 / GWH-109519-01
iChief I I E LA BUCUPSA.		0002		10.	1995
Bout HAR Directory	.3	Design 6.1578 8.4	<u> </u>	FL: ma DE CAP:	,
		OR CUCIAS Y APORTACION		115 mers	io de 1995.
tuchian memorina man				. 10-00 (1 4-, 1	Nos
UDTE PEPRONAL	MS 165,44	A Production No. Ac	pu,	NS	423.40
ICTUAL ZACION I		ACTUAL 242 DA			
16094998 .		PECKAROS.			
POP'SE CHISCIONAL		angerat chat s	144		
CTOL STOURD CE RETING 4-	MS 165,44	POTAL HIS BY A P		MB	423.40
DE TRANSCORES CON MONTACIONES	03		is con Moryaci Ida	CHEL	63
Cided		DTROS CONCSPIDS CROC:24		1	900018
1					
		1014.	ornos concea:	-s c	
1016.411;**v0 .s. 588.84	101AL BOCUMENTOS	64	MH "01A, A 4	Vic. ME	588.84
AMCTE LOS BISCOS FINOS A SINTEGAR	90,000 90	INTRODA DE LA DIFORDÂCI	•	,	
C parm is	_	2 Aucomoran		01	_
Cistas		T TRANSPORTER S. C.	**************************************		-
NOTICE ACTIVE CONTRACTOR CONTRACTOR		BATOS BEL PATRON	1416 1	HOWOC. AVE	
CIA X E.A.	DE C V			111	<u> </u>
BOW CLFO ICYTE & MINE & DITLE MOR			COLON	•	
M. C. ACID-C MANCE OF	66'483	······································	11:50	RIA TI	l ^l osc
Marketta Mina		No Mile no Micha.	-	، الج	PERSONAL PROCESS
10 · wil	C 2 41174	planing action	1 1 1		
1 . 41.					
D · 411					
⊕ ••••) 6361-761-15 .8GA,

DETALLE DE APORTACIONES A LOS TRABAJADORES

(S.A.R. 02 - 2)

Wex				06 (4)	LO 14 APRI	Barrama I	M AMARINE	
			-	-	A0.*** # W			136 03 195
, 1.A. DE C	.v.	(00)	15 10.	"	V-MO	"	***	-at - at
-2:22	-			-	****	Service I	**************************************	72.2.2
01.010163804	0001		JUAN PEREZ LOPEZ	30.75	****	100.68	*****	139.63
	0002	11	SONIA LOPES MARTINEZ	32.30	••••	80.74		113.04
5177604211	000)		RICARDO CANCIRO RIBERA	94.39	****	241.78		136.17
шшш		11						
		.		-				}
		11						
шини		 		 				ļ
шшш		₩						 -
u		 						
muum		11						
mmm		₩						
		₩				ļ		
	 							
	 					 	 	·
haman	1	11		= 165.44		423.40		M 100.0
	, B.A. DE C	0.1916101800 0001 12114941350 0002 51.77604211 0003	, B.A. DE C.V. (000) 22-22-2-2-2-2-2-2-2-2-2-2-2-2-2-2-2-2	, B.A. DE C.V. COOL 95 10. 100 195 100 100 100 100 100 100 100 100 100 10	S.A. DE C.V. COO3 95 10 10 10 10 10 10 10 1	S.A. DE C.V. COO1 95 CONTROL CONTROL	B.A. DE C.V. COOR 95 DELIVER COMMUNICATION COMMUNI	

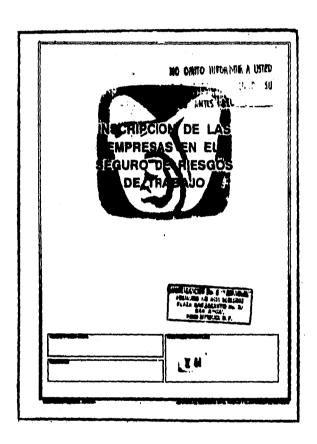
ALTA DEL TRABAJADOR

(B.A.R. 04)

♣ Reu	<u>smex</u>			379 - 6	a Remanas Strosin 15 aras Deroka Sk 1808: 180 atja 1888: Bas (1888)
		sucured.		D 10648	D= 101
***	1016: PAPPA DE LLEMAT	a post hydrau be secuence a	COM LETTA DE MOLI	80, 000 THEFA 19 00	1015W X X
or the dominates DC of the 13 miles of the 13	IO1 LETE TRANSPORTE STECTURE LTRANSPORTE SENERADO PO	HAT LOG BELL PRINCE	SCHOOL N	PRINCIPAL VIET .	LATE OF LOTA CHIEF OF LIVE OF CHIEF OF
APE IL 190 PATE AND ISM ASSES VATURAS	PERES		pararu-		
APELLOO MATERIO 180 ABREVILLADO					
	LOPEZ				
	JUAN		******		
	PBLJ680811LMX		FECHA SE NACAMO		68 ws 08 m
	001	in so	N I MARILLAN		0 100 THEO
INTERNATION THE METANGEROW THE METAN	019361	0380	700679		
io-corcion			•	-	x * '
ine BE BREAK 110 (CASE BAT INCOPOR COME \$12 UPBLAT)	E 818 GORALE S	(DAME C1147) 41 - 2 WARE	1 COM COM	3 (47) (480)4)	E 08/840(1) \$ 011
Biglings Com.	stations: X 10	ETRADOJÁL E PRIOREMODY	et 4 Million	4 3100001	•
SEALS THANKS	VENTISCA 17			.•	
COLDMA	MAREA				
121101510H () HARRISTON)				
183400	G. A. MADER	10			
20000 POSIN 07	D.F. 3100	131,570000		8113 MAKEE	
ying Bis Cabi	1880PM BRENIS		4 HPO48CA04	8 07RD	ARCH LE RESIDENT CHI SU ROMEC LO
CARRIE MARSTAL No. 04 SAESTA	\$44C0	TO BE CHEMIA BANGE STATE OF THE CHEMIA BANGE STATE STA		INSPECTATION	Q ANCO
ENGLAMICATION	Luco	CALCUIO HAPOTE CAND BANK	00)	CREDITO PERSONAL No DE CONTRATO	BANCO
HOMBINE RAZON BOCINA D	**	BATOS DEL PATRON (S	IN SU CASOI	•	I COMPAND I A R 44 BANK
	.A. DE C.V.				Currenty or n
MM #1	84705 B	IGL BANCO ANTERIOR (90), O PAR BUC	14 18189450 BE OF UPS4	LUCY ON	٠
AM TERCOPTORI GATAGO	PARTIES OF THE PERSONS	TACKUM E PH WIND PLYN ES PANCO AN			•
articlog Mil	Startio president	BATOS SEL SEMBRE PARIŽŠĪCON		TANK FEMALES	en mel
HARTINES	ZUAREZ ROBA	90			
PEREZ MAR	NTINES RICARD	0 io			
PODALABAR 190 sum t		ANTONIA CIDA FARMA CIL PATO DE PARTO (CONCENTRA PATO DE PARTO (CONCENTRA PATO DE PARTO	100,00 100,7 § § § & 44.	SILLO DE APERIDO Y FACIATADO	PART (AT) WC CAPTAI
		**************************************	***		

- APENDICE -

AVISOS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL INSCRIPCION DE LAS EMPRESAS EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO



AVISO DE INSCRIPCION PATRONAL O DE MODIFICACION EN **S**U REGISTRO (AFIL-01).

MARTITUTE A	ARRICANO DEL SECURO SOCI	N	Die
SERVICIOS DI	ECCION COMERAL DE FINANZAS E AFRINCION VIGENCIA DE DERECHOS E INSCRIPCION PATRONAL	ENCLUSIVO MES	98574625143738 10
MODIFK	O DE CACION EN SU REGISTRO	Was Causa	120340312 17 A.
	ODERIA, S.A. DE C.V		Miles Miles
	ACTIVOADO DE ARIE.		ALTA PATRON
3	EXCLUSIVO - M S S	FECHA DE LA CALIBA DE, 11-90	SE EBIE AMBOEN CL WYS
200000000	PACCION (4194)	10 12 + 25611 1/15 296/09 4HD	o Gitas
DOMICILIO	GLADIOLA	18-3 VILLA DE LAS	PLORES
PATRON	BCATEPBO EI	00. DS 1057. 15000	

! }	NARQUE CON UNA 1 LA CAUSA D		
3		The Company of the Act	·•
	VPOMMITE LEAD SINS!	ACCIONES AL REVERSO	The second of the second
	(Line	S	
*Over		STACOMENTO MANA TRAMITA BORTONANO.	MATE EL METITUTO MEXICANO DEL SEGUNO BOCHE.
Variety .			

AVISO DE INSCRIPCION DEL TRABAJADOR.

(AFIL-02)

SUBDIN	IERICANO DEL SEGI ICCION BEHERAL DE PIN I AFRIACION VIGENCIA DE	EASHA	CLAVE DE ARQUESTO	9863	51637 9
	so de inscripció Del trabajador		Address Miles Comp	18374654	The second second
	VIZCAYA	CHAVERO	AIGLOS		9155 9 - MW Naw on Containments
BUTECHARD &	43.12	SALARO FIJO D	T VARA 1 NIZTO 2	OCUPACION DEL	EXCLUSIVO IMSS
MAPORTE DE 1A CUQ?	to \$		ACHINE A HAMPE O ACAPECA.	TRABAJADOR	
01 03	95 110 271 28 40 410 1104YA ROSAS	ianbre de 196		AURILIAN COPPANIA	ALTA TOMA MOCO OR STITE AND OR OF THE STATE
DOMCHIO 180 RODALABART	THE		I THE	25 000	
NOVEM DENOMINACIONELE PATRON DE SILIETO		COMPANIA CO	HSTRUCTORA, S.A.	DE C.V.]
OF TRABAJO	DOGUTA D	6/254	21) ABBOLAL DB MORE 12000	THE UNIT]
~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~	77		11117	7	1

# AVISO DE MODIFICACION DE SALARIO DEL ASEGURADO.

(AFIL-03)

INVITETIO MENICANO DI SUBURECCION GENERA SERVICIOS DE AFILACION « GI AVISO DE MODII	SCA DE UERECHOS FICACION	85 \$676650765 8 8745503875 10
DE SALARIO DEL A	E COMPLETA DE, ASEGUMATAS	DALUPE JIPO710512
14(AMD) 2440 1 50-43	TIPO OE NUO O WARAGE !	valo- 2 SECRETARIA
LA ROTRELLA	SA. DE C.V.	MODIFICACION DE BALAN (Con a mont la recenta de (Con a mont la recenta
PROCESSES CAN TOWN	97 1	EL 01850 1640
	deligation (the secretary constraint of the secretary of	John Stramen
WATER AND METAL OF THE POST OF THE PARTY OF THE PARTY AND THE PARTY OF	185 FM15 5218 -M2211P1D BN CV8Q D6 CYMD-Q D6 D	DOMESTIC COMPACTIVE IT A S. E.

### AVISO DE BAJA DEL ASEGURADO.

(AFIL-04)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGUEO SOCIAL SASPASCOON GERERAL EN PRANZAS ENVICIOS DI AFILIACION VIGINCIA DE DEFICIOS AVISO DE BAJA DEL ASEGURADO	85746 8721	3450 11
BELLO RAMTRES	CIRENIA	Estimochaneo
MONTHS DEVOLUTION AND SOCIAL DEL PATRON  LA MAS PODEROSA , S.A. DE C.V. FURRISHMENT FOR PRODUCT  WHEACON DEL CENTRO DEL TRABALO  VEITTE STATUS  G.A. MADERO  DP  11  03  03  95  de		PECENT AND SATE OF SE
PUBLIC BET VATION SUPERO CONTRACTO CONTRACTOR DE PRESENTANTE ( CONTRACTO DOS DECUGINOS PARA TRAMPOS ANTO EL RETITUTO DES CAPTURA AVISCOS OBICLIMALES		

# DECLARACION ANUAL DE RIESGO DE TRABAJO Y PRIMA

BANG PROTESTS OF THE PROTESTS	PARRIETTES DEL TAMOS 11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	SAADO DE REGGE LISAAD CONTORM DE SECRIT T DO ON DE SUPRESTAD DE STRACAGO LISTACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO STRACAGO S	3.10336
BOL GRADO DE RESAO	RESULTADO DE LA DETERMINAC	ACHTEMAN	e.maisans
CONCEPTOR WALKERY COTING	1, 13.9	12372	<u></u>
	1.13		3.00765
	1.0.1 St. more; M. Seet ST Tangang M. DE TERRAND DE MET SE LO SE L	NGORI CUMMOCIATO DE 1967A PA INMA PARA LA COMA FRAÑA DE I	AT CLUST AS BELLETING AND CONTRACTOR OF
	Contract to the second of the second		
2 22.7	10.0		ł
		I 6E 100	
# 0 0 M/1 Liman Im (	NA 0 1		
		14 17	90 M 40 90 97 13

# LIQUIDACION DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES

TE-SO-05

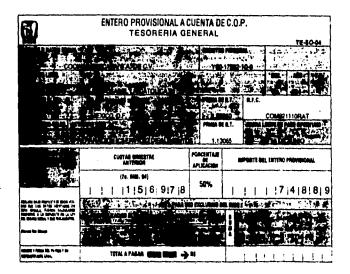
		*****	<del></del>						•••		
E IM	35	CED	ULA BASE DE AUT	ODETERMINES OR E				O PATR		S 50:05	
HOMBAE O	RAZCH BOCIAL				REGISTRO	PATROMAL					
BOWICHUO	LEGAL			····		····	•	20	AND 95	10	
LOCALIDA	0				0.3	I R.Y. 4785	B.F			-1	
MUR	S. Apall	ACTIVI	840		PROMA	SFA.1	FEC	A LIMITE D	PAGE OF	ATUMO	
MPORTS (	LAR.										
MANAGE OF	3	100 H 10000	MINELPO MAIL DO COS	MCOR OH	HORCE DI ANA	MAA ACCIN		Cal	DIAS & 29448		
ONAS COTIZACOS	<del> </del>	20. Y 101	1 1 10 12	12151612	1 1 8	7 4010		111	1919	1416	٥
	<u> </u>	1 V.C.W	1 1 10 12	17 11 18 12	179	9 9010		111	1015	1212	L
MACSIC	DE 1.44 B. B.	1	1 1 10 12	17 11 10 12	10131	1 7 8 5		1	1 13	8 17	17
(		8140	1 1 10 12	17 11 18 12	1101	0 0 0 0		111	1 10	12 17	12
<u></u>						BUMA :		111	1 715	1013	13
100 mg		1	MESO PROVEDENAL PARABO SI		<del></del>			1	1815	10101	D
TALLE IN		<b></b>	NET	APAGA	R	⇒ N8			• 0	1 .3	2
		-	LIZACION AL		# G O &	" s					
			y F			M					
			<u> </u>		+-1-1	^		111	41	1	<u>L</u> .
HCLISH F	AMAINME HEV SEAT BE! STEEL	TOTA	AL A PAGAR			⇒> N \$			1910	1813	1 2

# CEDULA BASE DE AUTODETERMINACION DE CUDTAS OBRERO-PATRONALES TE-SO-O5-A.

To Man			CED	ULA BASE DE	AUTODETERMIN TESORE	MICION DE CUOT RIAGENE	AS OBRE	RO PATR		50-06A
III MARKE O		IAL		*	······	REGISTRO PATRO	44.	T	·	
SSMCA.0	TON			·····	··		·····	30	95	1.0.
LOCALINA						940M M A.T.	.   *.1	, c	************	<u> </u>
BALIFA.	BALIFA. BURNELES ACTIVIDAD					PRIMA DE A.Y.	74	Su class of	PASS SPO	AT UNIO
MOTORTE S	AR									•
MARKET M	,			148				400	W + 1444	
Gas.		$\dashv$	<b>30.</b> 1 <b>344</b> .	1111	42 12 14 14 14	11 11 9 7 90	10	444	1919	4,6,0
-		- 1	14.6.6	1 1 1 1 10	12 17 13 18 12	12444	1 101	1_1.1	16181	121212
MPR640	H LM 8.0			1 1 1 10	12 17 11 10 12	101314171	91 5	111	1 12	10 17 17
		}			12 17 11 18 12	[1]0[0]0	0,0	1 1 1	1 10	12 17 12
1		ı				800	A :	1 1 11	1715	0:312
			March St	MED PROVIDEN: AND	60 N :		1	1 1 1	184.51	01 01 0
1. I E	7. Te				TOAPAGA	R ===> (	N S	- <del></del>	<del></del>	8.3 2
10 00 mm	and more	· •	PARA NEO ENGLISHO DIA MEN							
			A CT U A	LIZACION A	RECA	**************************************	S			
				1111			M	111		<u> </u>
772		=	TOTA	L A PAGAR		<b>∴</b> ⇒	NS	1-1-1	19101	81312

### ENTERO PROVISIONAL

#### TE-50-04

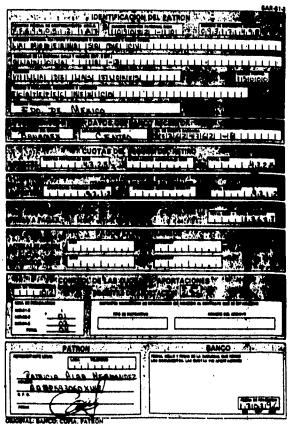


#### FORMULARIOS PARA LAS APORTACIONES AL S.A.R.

# FORMULARIO PARA LA APORTACION DEL PATRON A SUS TRABAJADORES

( SAR -01 -3 )

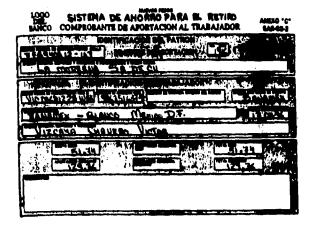
#### SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO FORMULARIO PARA LA APORTACION DEL PATRON A SUS TRABAJADORES



# FORMULARIO DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR ( SAR -02 -2 )

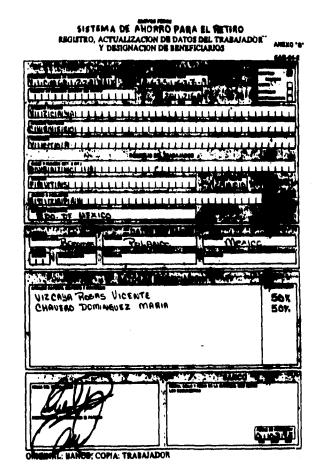
SISTEMA DE ANGRAS VARA EL RETIRO DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR	ANEXO T
TOTAL PROPERTY OF THE PATRON	4
A STATE OF THE PROPERTY OF THE	سيندن
ANNALL BOARD	
THE RESIDENCE OF THE PROPERTY	
Mos 100 10 1400	
SESSINAL: BANCO; 1º COPIA: TRABAJADOR: 2º COPIA: PATRON	

COMPROBANTE DE APORTACION AL TRABAJADOR
( SAR -03 -2 )



# FORMULARIO PARA EL REGISTRO, ACTUALIZACION DE DATOS DEL TRABAJADOR Y DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

( SAR -04 -2 )



#### FORMULARIOS PARA LAS APORTACIONES AL INFONAVIT

IMPORTES TOTALES POR CONCEPTO DE APORTACIONES PATRONALES
Y ADICIONALES AL INFONAVIT , DESCUENTOS Y 1% DE LA CUOTA
PARA GASTOS DE ADMINISTRACION DE LOS TRABAJADORES QUE HA
RECIBIDO CREDITOS DEL INSTITUTO. ( SAAC-01 )

SATERA DE APORTAGORES Y AMORTIZACIONES DE CALBITO							
<b></b>							
TELEPHINE PRINCIPLE	HERBITARIS AND TRIBITARIS						
NATIONAL ISIN							
PLANNIGHIA HISI-13							
HILLING POST IN SECTION SPARE THE FILL THE FILL THE SECTION							
CAPIERIE LLLL							
Simol miri MirhitiCloi							
FUNDEX	49-6000 113101313131313131313131313131313131						
	ATTENDED AGAINS BATTER						
111111111111111111111111111111111111111	111111111111111111111111111111111111111						
*							
	11 11 200						
<u> </u>							
The state of the s	THAT AND THE PARTY AND THE PAR						
	*						
	SERVICE STATES						
1 1 10/3	1 11:0 1 10:0 0 0 0 0 0						
	SECURE MANUFACTURE OF CONTRACTOR						
<u> 1810   1 1842</u>	4						
LILLIA LILLARIA							
<b>1</b>	HATTLAFANIG)						

NOTA: Esta forma apareció como anexo de las nuevas reformas de la SHCP sobre el SAR, DOF del 28 de febrero de 1994.

# INFORMACION RELATIVA A CADA TRABAJADOR. (Sobre los mismos conceptos de pago del SAAC-01) ( SAAC - 02 )

	AER-441013	 AUTO EXPRESS			
	AAPL460910-669	 P01930331-7	-		7447135
ATALA PER	ES 102E FAIS		1 04		17 HAE
Ŧ	i,	 Ţ		<u>ا</u>	

10 031398 011455 UU11455

>9019303317>+010G05510+099140194>

### SOLICITUD DE REGISTRO EMPRESARIAL INFONAVIT

( FORMA HISR - 143 )

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO 12-1447 REGISTRO EMPRESARIAL FOLIO
MARIE THE PERSON OF CONTROL VENEZA WAS BETTER THE PROPERTY OF THE PERSON NAMED OF THE
PPG \$40512 1A 1 7
NOMBRE LAPOLLING PATORNO, MATORNO, MONERAL MEMBERNACION D'ANDRI SCIAL
IA KODOWA . S.A. III G.V.
Remotive Library
GLADIOLA 18-3 VILLA DE LAS PLORES 15000 CALLE RUMBRO SATERIOR SATERIOR COLOMA COMPONENTAL
ECATEPEC PERIOD TELEFONO TELEFONO
SCATEFIC SDO DE MEK. 8  WANCIPOS DELGACION POLITICA  GENA 210. MARGADANA GARDANIS GA
UNICAMENTE LLENE LOS ESPACISS SIGUIENTES SI LA INFORMACION INSPRES. EN LA SECCION ANTERIOR BETA ERRONEA O INCOMPLETA O CUANDO QUIERA DAR DE ALTA SU SESPICEA
### ##################################
NOMBRE IMPELLION PATERNO, NOMBREI DENOMINACION O RAZON SOCIAL  LA MODERNA, S.A. DE C.V.
DOWICLIG LEGAL
GLADIOLA 18-3  Call Noming Littends   Internol  VILLA DE LAS PLOTES   15000    COUNTY   COUNT
POBLACION
ECATEPEC  SUBJECTED O DE LEGACION POLITICA  SINT FIDINALIZA  ONNA FRE NACINOS  SUBJECTES AND SUBJECTES  DISTRICTOR SUBJECTES DESCRIPTION  PRINCIPLA SUBJECTES AND SUBJECTES DESCRIPTION  PRINCIPLA SUBJECTES SUBJECTES DESCRIPTIO
ESTA FORMA NO ES SUETITUCION DE MINOUN AVISO QUE TENGA QUE PRE- SENTAR EL CONTRIBUYENTE PARA EPECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.  NOMBRE COMPLETO, RFC, FARRA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

## COMENTARIOS MAS IMPORTANTES A LAS REFORMAS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL .

El pasado 10 de noviembre de 1995 la Camara de Diputados recibió la iniciativa del Ejecutivo Federal relativa a una nueva Ley del Seguro Social, misma que mas tarde fue aprobada por el Congreso de la Unión y que aparece publicada el 21 de Diciembre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación. Dicha Ley vendrà a cambiar dràsticamente lo que hasta ahora conocemos, ya que las modificaciones son muchas y algunas de profundidad.

Analizando algunos de esos cambios más importantes podemos señalar que en primer lugar que el Règimen obligatorio ha sido reestructurado en cuanto a los seguros que comprende; quedando ahora dividido en : RIESGOS DE TRABAJO, ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, INVALIDEZ Y VIDA, RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, Y GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES.

Como se observa los cambios serian que se adicionan las prestaciones sociales y el de muerte cambia su nombre por vida.

En la nueva Ley del Seguro Social, dentro de los sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio desaparecen las administraciones obreras o mixtas y los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en

grupos solidarios, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito agricola y pasan ahora a ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio en forma voluntaria.

#### AVISOS DE MODIFICACION DE SALARIO,

El cambio al respecto en cuento a los avisos de modificación de salario seria que si se modifica el periodo de causación de las cuotas de bimestral como se ha estado manejando hasta 1976 cambiaria a ser mensual, y por lo tanto se modifican las fechas limite para la presentación de los avisos de dicha modificación de salario quedando como sigue:

Salarios variables: Los avisos deberán presentarse dentro de los primeros 15 días naturales del mes siguiente.

Salarion mixtos: Las variaciones en los elementos variables que se integran al salario, deberán notificarse al Instituto dentro de los 15 dias naturales del mes inmediato siguiente.

#### ORLIGACIONES PATRONALES.

Además de las obligaciones que se establecian en la Ley de

#### 1996, se adicionan dos nuevas obligaciones:

- Cumplir con las obligaciones que les impone el Capitulo VI del Titulo II de la Ley del I. M. S. S., en relación con el seguro de retiro, cesantia en edad avanzada y vejez.
- Expedir y entregar, tratàndose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, la constancia de los dias cotizados de acuerdo a lo que establezca el régimen de afiliación.

#### SALARIO BASE DE COTIZACION.

Dentro del articulo 27 de LSS. que se refiere a la forma de determinar el salario base de cotización, se modifica la referencia a que los planes de pensiones serán los que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en vez de la Secretaria de Hacienda y Crèdito Público que se mencionaba en la Ley anterior.

Se adiciona una nueva fracción para establecer que no se integra al salario el tiempo extraordinario que se labore dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo, aclarando que los acuerdos del Consejo Técnico del I.M.S.S., publicados en D.O.F. el 11 de abril de 1974, que se referia a la posibilidad de incrementar el salario base de cotización unicamente por las cantidades

excedentes a las mencionadas en la Ley del Seguro Social respecto de aportaciones patronales a fondo de ahorros, despensas en especie o en dinero y premios por asistencia y puntualidad no fueron incorporados dentro del texto de la nueva Ley.

#### TOPE DE BALARIO BASE DE COTIZACION.

Se modifica el articulo que establece el limite superior para determinar el salario base de cotización, el cual nos lleva a un limite superior de 25 veces el SMGDF. En el art. 25 transitorio se establece que en lo relativo al Seguro de Invalidez y vida, así como en los ramos de cesantia en edad avanzada y vejez, el limite de 25 veces el salario minimo entrará en vigor el 10 de Enero de 2007. Y a partir del 10 de Enero de 1997, el limite del salario base de cotización para dichos seguros, será de 15 veces el SMGDF, el que se sumentará en un salario minimo por cada año subsecuente hasta llegar a 25 veces.

En lo que respecta a los demás ramos de aseguramiento, el limite superior de 25 veces el salario minimo será desde el lo. de Enero de 1997.

Se adiciona también a la disposición el limite inferior de cotización, el cual se establece en un salario minimo general de àrea geogràfica respectiva.

#### PLAZOS.

Según el articulo 29 y 39 LSS., como ya se habia mencionado la causación de las cuotas será meneual por lo tanto el pago de las cuotas obrero-patronales será por mensualidades vencidas a más tardar los dias 17 del mes inmediato siguiente.

Existen modificaciones en cuanto a la forma y porcentajes para el cálculo de las cuotas obrero-patronales, mismos que se expondrán a continuación.

#### RIESGO DE TRABAJO.

Las empresas calcularán su prima de riesgo multiplicando la siniestralidad de la empresa por un factor de prima y al producto se le sumará el 0.0025. El resutado será la prima a plicar sobre los salarios de cotización. Por lo tanto las empresas deberán revisar su siniestralidad, para determinar si permanecen en la misma prima o cambia (aumenta o disminuye), podrá ser modificada dicha prima disminuyendola o aumnetándola, en una proporción no mayor al 0.01 del salario base de cotización con respecto a la del año inmediato anterior, tomando en consideración los riesgos de trabajo terminados durante el lapso que fije el reglamento, con independencia de la fecha en que estos hubieren ocurrido.

Estas miodificaciones no podràn exceder de los limites

fijados para la prima minima (0.25 %) y la prima màxima (15 %) de los salarios bases de cotización respectivamente.

A diferencia de la Ley en vigor para 1996, a partir de la entrada en vigencia de la nueva Ley los patrones podràn disminuir la prima por riesgo de trabajo hasta el minimo, independientemente de al clase en que se hubieran inscrito de acuerdo a su actividad.

Los patrones inscritos hasta antes de al entrada en vigor de la Ley del Seguro Social de 1997, continuarán sujetos hasta el primer bimestre de 1998 a las mismas cuotas que venian cubriendo en el seguro de riesgos de trabajo. Y a partir del 20. bimestre de 1998, los patrones deberán determinar su prima conforme a su siniestralidad registrada del periodo comprendido del 10. de enero al 31 de diciembre de 1997.

#### ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

A partir de la vigencia de la nueva Ley, para el seguro de enfermedades y maternidad se establecen dos cuotas, una para el pago de las prestaciones en especie y otra para las prestaciones en dinero.

Para las prestaciones en especie, los patrones pagarán por cada asegurado una cuota diaria patronal equivalente al 13.9 % de un salario minimo general diario para el

#### Distrito Federal.

De conformidad con el art. 19 transitorio de la LSS. la cuota patronal se incrementarà el 10. de julio de cada año en 65 centèsimas de punto porcentual, comenzando a partir del año de 1998 y terminando en el año 2007. De esta manera, para el año de 2007 la cuota patronal serà del 20.4 % de un salario minimo general diario para el Distrito Federal.

Para los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a tres veces el SMGDF, se pagará adicionalmente una cuota patronal equivalente al 6% de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario minimo citado. Sobre la misma diferencia, se establece una cuota obrera equivalente al 2%.

Estas tasas se reducirán al 10. de julio de cada año en 49 centésimas de punto porcentual en la parte que corresponde a los patrones y en 16 centésimas de punto porcentual la que corresponda a los trabajadores.

Estas modificaciones comienzan en el año de 1998 y terminarán en el año 2007, por lo que para dicho año la cuota será del 1.10 % sobre la diferencia y la cuota obrera será de 0.4 % sobre la misma base.

Por otra parte El Gobierno Federal cubrirà también una cuota diaria por cada asegurado, equivalente a 13.9 % de

un salario minimo general para el D.F..

En cuanto a las prestaciones en dinero, las cuotas para las prestaciones en dinero será de la siguiente forma:

- a) A los patrones les corresponderà pagar el 0.75 % del salario base de cotización.
- b) A los trabajadores les corresponderà pagar el 0.25 % mobre la misma base.
- c) El Gobierno Federal pagarà el 0.05 % calculado sobre la misma base.

#### INVALIDEZ Y VIDA.

Para este-seguro, sobre el salario base de cotización se pagarán las siquientes cuotas:

- a) A los patrones les corresponde cubrir el 1.75 % .
- b) A los trabajadores les corresponde el 0.625 %.
- c) El estado, cuando no exista un convenio por la cuantia de su contribución deberá pagar el 7.143 % calculado sobre el total de las cuotas patronales , lo que equivale al 0.13 % de salario base de cotización.

#### SEGURO DE RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ.

Se establece como modalidad para el pago de las cuotas de cesantia en edad avanzada y vejez el que las cuotas se depositen en las subcuentas de la cuenta individual de

cada trabajador, como se viene efectuando hasta ahora con el seguro de retiro.

Las cuotas y las aportaciones son las siguientes :

- 1. Para el ramo de RETIRO, los patrones cubrirán el 2 % del salario base de cotización.
- E. En los ramos de cesantia en edad evanzada y vejez, a los patrones les corresponderà cubrir el 3.50 % y a los trabajadores el 1.25 % calculados sobre el salario base de cotización .

En el mismo ramo, la contribución del estado serà igual al 7.43 % del total de las cuotas patronales por estos ramos y adicionalmente, el Gobierno Federal aportarà mensualmente, por concepto de cuota social, una cantidad inicial equivalente al 5.5 % del salario minimo general para el Distrito Federal por cada dia de salario cotizado, la cual se depositarà también en la cuenta individual de cada trabajador asegurado. El importe de dicha cuota se actualizarà trimestralmente de conformidad con el Indice Nacional de Precios al Consumidor.

#### SEGURO DE GUARDERIAS.

El monto de la prima para el seguro de guarderlas serà del 1 % sobre el salario base de cotización, la cual serà cubierta integramente por los patrones.

#### CONCLUSIONES

El salario integrado es la base para los cálculos tanto de las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), como Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (I.N.F.O.N.A.V.I.T.); pero debido a la información tan diversa, existen diferentes criterios mas convenientes de integración; es decir que se deberán analizar minuciosamente dichos criterios y diferencias, para que se puedan conjugar los máximos beneficios tanto respecto a la integración, como de deducibilidad y exención permitidas por las Leyes y reglas respectivas. Por ello es necesario que se tenga una panorámica general, así como los fundamentos necesarios para cada concepto integrante de salario.

Sin embargo el Salario integrado, es solo la base para el cálculo de las cuotas y aportaciones. En algunas empresas como resultado de los avances de la tecnologia, se usan programas de computación que se encargan de integrar el salario y de realizar los cálculos de las cuotas a que están sujetas las empresas. Pero considero que aunque las empresas cuenten con los recursos necesarios para utilizar los programas de computación adecuados para dichos

cálculos, el contador debe saber la mecánica respectiva, así como su correcto manejo para un adecuado control y un pago oportuno.

Las cuotas y aportaciones tienen caràcter de fiscales y por lo tanto deberán de enterarse oportunamente, para el correcto cumplimiento de las abligaciones patronales; para evitar problemas posteriores generados precisamente por el incumplimiento de las mismas, así que es recomendable que se prevean las fechas de pago.

Las prestaciones a las que tienen derecho los afiliados al IMSS, SAR e INFONAVIT; tienen grandes beneficios que pueden ser aprovechados por los afiliados.

Uno de los objetivos del IMSS es el de la seguridad social, ya que trata de garantizar el derecho humano a la salud y a la asistencia mèdica.

Con respecto al SAR, como su abreviatura lo indica es el Sistema de Ahorro para el Retiro, y aún cuando el beneficio recibido puede ser a mediano o largo plazo, en el momento en que el trabajador reciba el monto ahorrado de alguna manera se verá cumplido dicho objetivo para el que fuè creado.

El INFONAVIT por su parte, establece y opera un sistema de

financiamiento que permite obtener créditos, para la adquisición de habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de habitación, o bien pago de pasivos por los conceptos anteriores, permitiendo de tal modo tener acceso a viviendas dignas para los trabajadores.

", **f** ",

Por lo tanto considero importante y necesario que tanto los trabajadores como los patrones afiliados conozcan sus derechos y obligaciones para que puedan aprovechar y obtener los beneficios máximos que les confiere dicha afiliación.

Se han dado constante cambios, uno de ellos muy importante; es el de la Reforma a la Ley del Seguro Social.

Misma reforma que fue aprobada y publicada en el DOF el 21 de Diciembre de 1995 para entrar en vigor en el año de 1997. Esta Ley por la magnitud de los cambios observados en ella va a cambiar drásticamente lo que se conoce hasta ahora en dicha Ley, sus cambios afectan desde los plazos de pago, calculos, sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio, plazos de aviso de modificación de salarios, entre otros.

Los comentarios con resoecto a la nueva Ley son muy diversos, hay quienes opinan que las reformas traerán

beneficios; pero tambien hay opiniones contrarias, incluso quienes se trataron de oponer a dichas reformas, pero aún con las protestas presentadas fúe aprobada y entrará en vigor el 10. de enero de 1997.

De alguna forma se deben conocer todas las reformas para saber si son o no de beneficio, pero independientemente de si lo son o no, se debe conocer para su correcta aplicación en el momento de su vigencia.

#### BIBLIOGRAFIA

C.P. LECHUGA SANTILLAN EFRAIN

EISCO NOMINAS

ED. EFISA

LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SU REGLAMENTO EDICIONES DELMA

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EDICIONES FISCALES ISEF, S.A.

EDITORIAL TAX

RUEDA HEDUAN IVAN
INTEGRACION SALARIAL
EDITORIAL EFIBA

CAVAZOS FLORES BALTABAR

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TEMATIZADA Y SISTEMATIZADA

EDITORIAL TRILLAS

CODIGO EISCAL DE LA FEDERACION EDICIONES FISCALES ISEF, S.A.

C. P. MURUETA SANCHEZ ALFREDO COMENTARIOS SOBRE SEGURO SOCIAL

REVISTA PRACTICA FISCAL Y LEGAL EMPRESARIAL

1a. Quincena de Mayo de 1994.

Número 68

EDITORIAL TAX EDITORES UNIDOS

REVISTA PRACTICA FISCAL Y LEGAL EMPRESARIAL

1a. Quincena de Enero de 1995.

Número 85

EDITORIAL TAX EDITORES UNIDOS

REVISTA PRACTICA FISCAL Y LEGAL EMPRESARIAL

2a. Quincena de julio de 1995.

Número 98

EDITORIAL TAX EDITORES UNIDOS

REVISTA PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL

2a. Quincena de Abril de 1994

Número 109

REVISIA PRONTUARIO DE ACTUALIZACION EISCAL 1a. Guincena de Mayo de 1994 Número 110

REVISTA PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL Ea. Quincena de Enero de 1994 Número 103

C. P. CARLOS CARDENAS GUTIERREZ

ESTUDIO PRACTICO SOBRE EL S. A. R.

EDICIONES FISCALES ISEF, S.A.

MEXICO, 1995

C. P. PATINO SOTO JESUS.

LEY DEL SEGURO SOCIAL COMENTADA

GRUPO EDITORIAL IEFA.

REVISTA ERONTUARIO DE ACTUALIZACION EISCAL 2a. Guincena de Enero de 1995. No. 187

REVISTA PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL 1a. Quincena de junio 1994. No. 112. REVISIA PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL 1a. Guincena de diciembre de 1995. Noumero 148.

C.P. CARDENAS GUTIERREZ CARLOS.

MANUAL PARA LA APLICACION DE LA LEY.

DEL INFONAVIT.

EDICIONES FISCALES ISEF, 8.A.

SEPTIMA EDICION ENERO 1995.

N. AMEZCUA ORNELAS.

SEGURO SOCIAL MANUAL PRACTICO

EDITORIAL ECASA

PRIMERA EDICION 1994.

INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DE RIESGO Y PRIMA PARA LA COPERTURA DE LAS CUOTAS DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.

Instituto Mexicano del Seguro Social SUBDIRECCION GENERAL JURIDICA 1995.